



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1989/18
18 de enero de 1989

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
45° período de sesiones
Tema 10 c) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 5	1
I. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN 1988	6 - 33	2
A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo	6 - 7	2
B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo .	8 - 9	2
C. Comunicaciones con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas ..	10 - 19	3
D. Métodos de trabajo	20 - 24	7
E. Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desapa- rición forzada o involuntaria preparado por el Grupo de Trabajo sobre Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	25	8
F. Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre un caso de desaparición forzada o involuntaria	26 - 33	8
II. INFORMACION RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN DIVERSOS PAISES EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO	34 - 299	11
Afganistán	34 - 35	11
Angola	36 - 37	12
Argentina	38 - 55	12
Bolivia	56 - 58	17
Brasil	59 - 60	18
Chad	61 - 63	18
Chile	64 - 72	19

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. <u>(cont.)</u>	China	73 - 77	21
	Colombia	78 - 83	22
	Cuba	84 - 85	24
	Chipre	86	25
	República Dominicana	87 - 90	25
	Ecuador	91 - 95	26
	El Salvador	96 - 108	27
	Etiopía	109 - 110	31
	Guatemala	111 - 125	31
	Guinea	126 - 127	36
	Haití	128 - 130	36
	Honduras	131 - 148	37
	India	149 - 161	41
	Indonesia	162 - 169	44
	Irán (República Islámica del)	170 - 176	46
	Iraq	177 - 189	47
	Líbano	190 - 191	50
	México	192 - 205	51
	Marruecos	206 - 209	55
	Mozambique	210 - 211	56
	Nepal	212 - 213	57
	Nicaragua	214 - 221	57

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II.	Paraguay	222 - 223	59
<u>(cont.)</u>	Perú	225 - 240	60
	Filipinas	241 - 250	65
	Seychelles	251 - 252	68
	Sri Lanka	253 - 271	69
	República Árabe Siria	272 - 277	74
	Uganda	278 - 279	75
	Uruguay	280 - 289	76
	Viet Nam	290 - 291	79
	Zaire	292 - 295	80
	Zimbabwe	298 - 299	82
III.	INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS EN SUDAFRICA Y NAMIBIA EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO	300 - 303	83
IV.	PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE DESAPARICION QUE SE HABIAN COMUNICADO	304 - 308	84
	Egipto	304 - 306	84
	Kenya	307 - 308	85
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	309 - 319	86
VI.	APROBACION DEL INFORME	320	89
	<u>Anexo</u>		
	Gráficos de la evolución de las desapariciones durante el período 1974-1988 en países a los que se han transmitido más de 50 casos		90

I. INTRODUCCION

1. El Grupo de Trabajo presenta a la Comisión de Derechos Humanos el noveno informe sobre sus actividades, junto con sus conclusiones y recomendaciones conforme a lo solicitado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1988/34. Al preparar su informe, el Grupo ha tenido presentes los valiosos comentarios y sugerencias formulados durante el debate de la Comisión en marzo de 1988.
2. El presente informe tiene la misma presentación adoptada el año pasado, que se describe en la introducción al informe presentado por el Grupo de Trabajo a la Comisión en su 44º período de sesiones (E/CN.4/1988/19, párrs. 1 a 5). El Grupo espera que la mejor estructura del informe, así como los gráficos incluidos como anexos al mismo, ayudarán a comprender el alcance y, en algunos casos, la inquietante persistencia de la detestable práctica de las desapariciones.
3. Durante 1988, el Grupo de Trabajo se ocupó de unos 3.500 casos ocurridos en 24 países. Según los informes recibidos, en 1988 ocurrieron 392 casos en 15 países. Los casos denunciados y las respuestas recibidas después del último período de sesiones del Grupo de Trabajo (30 de noviembre a 9 de diciembre de 1988) no forman parte de las estadísticas, con excepción de las situaciones en las cuales, de conformidad con los métodos del Grupo de Trabajo, se aplicó el procedimiento de urgencia.
4. A petición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Grupo examinó el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada involuntaria que había preparado el Grupo de Trabajo sobre Detención (E/CN.4/Sub.2/1988/28, anexo). El Grupo de Trabajo piensa continuar su examen de esta cuestión durante su primer período de sesiones de 1989, con miras a proporcionar al Grupo de Trabajo sobre Detención de la Comisión sus observaciones basadas en las informaciones más recientes que se hayan recibido.
5. Por invitación del Gobierno de Colombia, dos miembros del Grupo de Trabajo llevaron a cabo una visita a ese país. El informe sobre la visita figura en una adición al presente informe. Al igual que en las anteriores visitas, se ha mantenido en el informe principal la sección dedicada a Colombia, que contiene sobre todo información acerca de las decisiones adoptadas por el Grupo en relación con dicho país, así como el resumen estadístico usual. Las declaraciones de los representantes del Gobierno y los puntos de vista de las organizaciones no gubernamentales también forman parte del informe sobre la visita.

II. ACTIVIDADES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS
O INVOLUNTARIAS EN 1988

A. Marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo

6. El marco jurídico de las actividades del Grupo de Trabajo se ha descrito ampliamente en los informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 41° y 42° 1/.

7. En su 44° período de sesiones, La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/34, decidió, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo prorrogar por otros dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, a fin de que éste pudiera tener en cuenta todas las informaciones que se le comunicaran sobre los casos sometidos a su conocimiento, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo. La Comisión reiteró varias disposiciones de sus resoluciones anteriores sobre el tema y expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo por haber formulado clara y detalladamente sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspiraba su mandato. Exhortó nuevamente a los gobiernos interesados a que adoptasen medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto; pidió al Secretario General que estudiara los medios que permitiesen dar a conocer mejor los objetivos, procedimientos y métodos del Grupo de Trabajo, en especial en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos; y alentó a los gobiernos interesados a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz, al tiempo que expresaba su profundo agradecimiento a los gobiernos que ya lo habían hecho.

B. Reuniones y misiones del Grupo de Trabajo

8. En 1988 el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones. El 24° período de sesiones se llevó a cabo en Nueva York, del 23 al 27 de mayo, y los períodos de sesiones 25° y 26° en Ginebra, del 12 al 16 de septiembre y del 30 de noviembre al 9 de diciembre, respectivamente. En el curso de esos períodos de sesiones el Grupo celebró 14 reuniones con los representantes de gobiernos y 28 reuniones con representantes de las

1/ Desde su creación en 1980 el Grupo de Trabajo ha presentado un informe anual a la Comisión, a partir del 37° período de sesiones de la Comisión. Las firmas de los siete últimos informes son las siguientes:

E/CN.4/1435 y Add.1

E/CN.4/1492 y Add.1

E/CN.4/1983/14

E/CN.4/1984/21 y Add.1 y 2

E/CN.4/1985/15 y Add.1

E/CN.4/1986/18 y Add.1

E/CN.4/1987/15 Corr.1 y Add.1

E/CN.4/1988/19 y Add.1.

organizaciones de derechos humanos, las asociaciones de familias de desaparecidos, parientes o testigos directamente interesados en los informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Al igual que en años anteriores, el Grupo de Trabajo examinó la información sobre las desapariciones forzadas o involuntarias recibida tanto de los gobiernos como de las organizaciones y personas antes mencionadas y decidió, de conformidad con sus métodos de trabajo, transmitir los informes u observaciones recibidos a los gobiernos interesados. Sobre la base de las informaciones recibidas, el Grupo de Trabajo tomó también decisiones acerca de la aclaración de los casos pertinentes.

9. De conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1988/34, y atendiendo a una invitación del Gobierno, dos miembros del Grupo de Trabajo llevaron a cabo una misión en Colombia del 24 de octubre al 2 de noviembre de 1988. El informe sobre la visita fue examinado y aprobado por el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones y figura como adición 1 al presente informe.

C. Comunicaciones con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y familiares de las personas desaparecidas

10. En 1988 el Grupo de Trabajo recibió unos 4.200 informes sobre desapariciones forzadas o involuntarias y transmitió 3.440 casos recientemente comunicados a los gobiernos interesados; se informó que 392 de ellos habían ocurrido en 1988. Entre los casos ocurridos en 1988, 60 quedaron aclarados ese mismo año (50 con arreglo al procedimiento de urgencia). Los casos restantes se devolvieron a los denunciantes porque carecían de uno o más de los elementos exigidos por el Grupo de Trabajo para su transmisión. El Grupo de Trabajo también recordó a los gobiernos los casos pendientes y, cuando lo solicitaron, se les transmitieron los resúmenes de los mismos; informó asimismo a los gobiernos acerca de la aclaración o de nueva información sobre casos previamente transmitidos según fueron comunicados por los denunciantes.

11. En carta de 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo señaló a la atención de los gobiernos de El Salvador, Filipinas, Irán (República Islámica del), Iraq y Sri Lanka que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/34 había alentado a los gobiernos interesados en la cuestión de las desapariciones a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz y que la Asamblea General se había expresado en términos semejantes en su resolución 42/142. El Grupo de Trabajo declaró que consideraba que dichas visitas serían en extremo útiles para comprender más cabalmente la situación de las desapariciones en los países en cuestión, y expresó su parecer de que una visita a los países mencionados significaría una contribución importante a la comprensión de las cuestiones pendientes en el marco de su mandato.

12. A petición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Grupo de Trabajo le envió copias de esos informes, que fueron examinadas por el Comité de Convenios y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO. Las decisiones adoptadas por el Comité en relación con los casos examinados por el Grupo de Trabajo le fueron comunicadas a éste junto con las observaciones hechas sobre el informe del Grupo de Trabajo por uno de los miembros del Comité, quien expresó su

satisfacción ante la decisión del Grupo de mantener abiertos todos los casos no resueltos de desapariciones, cualesquiera fuesen los cambios políticos en los países interesados. Ese miembro estimó que la posición del Grupo reflejaba un principio ético fundamental.

13. El Grupo recibió varias invitaciones de organizaciones no gubernamentales para asistir a reuniones y otros eventos organizados por ellas sobre el problema de las desapariciones. Debido a la falta de tiempo y a las limitaciones financieras, el Grupo no pudo asistir a todas esas reuniones, pero en algunos casos expresó su deseo de recibir información acerca de los resultados obtenidos. Entre las invitaciones recibidas, figuran la enviada por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Desaparecidos-Detenidos (FEDEFAM) para su VIII Congreso, realizado en Bogotá, y la del Grupo de Iniciativa para una Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de Personas para asistir a su coloquio, que se celebró en Buenos Aires, y en el que se trató la cuestión de adoptar un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas. Al igual que en años anteriores, el Grupo siguió recibiendo peticiones de particulares y organizaciones privadas en las que expresaban apoyo a la aprobación de un instrumento de esta clase.

14. La Coalición de organizaciones no gubernamentales sobre la impunidad de los violadores de derechos humanos presentó una "Declaración sobre la preocupación que inspira la práctica de desapariciones en América Latina, con miras a su suspensión, prohibición y supresión definitiva", en la cual, al tiempo que se expresaba alarma ante el crimen de la desaparición (en vista de su crueldad, del gran número de víctimas y al hecho de que constituía un medio de encubrir otras violaciones de derechos humanos), se ponía de relieve la responsabilidad de los Estados interesados, así como la necesidad de proceder a investigaciones exhaustivas y de castigar a los culpables. En la declaración se hacían las sugerencias siguientes:

- a) En lo que respecta al Estado, su responsabilidad no debe terminar cuando ocurre un cambio de gobierno, termina tan sólo cuando las víctimas han vuelto a sus familias. Conforme al principio de que el Estado es responsable de garantizar la seguridad de todos los ciudadanos, cuando ocurre una desaparición el Estado debe asegurarse de que esta obligación se cumple en la forma siguiente:
 - i) investigando plenamente el paradero de la persona desaparecida y sufragando el costo de dicha investigación;
 - ii) asumiendo la responsabilidad de las obligaciones económicas de la persona desaparecida mientras no sea hallada o de manera permanente si se descubre que ha muerto;
 - iii) proporcionando una indemnización económica después de cierto período, fijado por la ley, además de la función descrita en ii);
 - iv) cumpliendo las obligaciones antes expuestas si una persona pierde la vida poco después de haber sido secuestrada;

- b) La responsabilidad por las medidas o la falta de medidas por las desapariciones debe ser compartida siempre por los funcionarios de alto rango del Estado y los oficiales superiores de las fuerzas armadas. Esto debe hacer posible la adopción de medidas a todos los niveles y contribuir a que se ponga fin al silencio absoluto impuesto a las distintas personas interesadas, en el supuesto de que, si nadie habla, no puede acusarse a nadie;

- c) Con respecto a las personas responsables de las desapariciones o de su encubrimiento, se sugiere que: i) no tengan derecho a la amnistía, o no tengan derecho al asilo político y estén sometidas a la extradición; ii) queden suspendidas de la vida política en el país mientras su situación no se aclare de manera suficiente; iii) ningún funcionario del gobierno pueda alegar que ha recibido orden de suspender las investigaciones sobre el paradero de las personas desaparecidas o sobre los responsables de las desapariciones.

15. Las organizaciones locales y regionales presentaron también informes sobre el marco general en que ocurrían las desapariciones forzadas o involuntarias en cada país. En la información proporcionada se describen los obstáculos y problemas a que hacen frente los familiares en sus esfuerzos por ubicar a los desaparecidos y, en particular, las limitaciones en la aplicación de las disposiciones legales establecidas para proteger los derechos humanos, ya sea porque los jueces no cumplen debidamente su obligación de investigar a fondo los hechos denunciados, o porque en las normas y sistemas jurídicos se encomienda la investigación de los delitos cometidos por la policía militar y el personal de seguridad a los tribunales militares, que no llevan a cabo investigaciones imparciales. Además, en algunos países en donde han ocurrido desapariciones en gran escala, la investigación del paradero de las personas desaparecidas y de la suerte que han corrido se ha suspendido después de dictadas las leyes de amnistía que concedían impunidad a los responsables de estos crímenes odiosos.

16. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió en número cada vez mayor de informes sobre personas que habían desaparecido y fueron encontradas muertas unos días o semanas más tarde. En algunos países la ejecución de detenidos sin ningún proceso legal después de breves períodos de interrogatorio, durante los cuales muchas veces son torturados, amenaza con convertirse en una práctica generalizada. El Grupo de Trabajo recibió varias peticiones para que tomase medidas urgentes, que no se transmitieron a los gobiernos interesados porque se le hizo saber, poco después de haber recibido la petición, que se había encontrado el cadáver de la persona desaparecida. El Grupo de Trabajo considera que en tales casos el destino de la persona desaparecida se ha aclarado y transmite la información al Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias. El Grupo se siente hondamente preocupado por este tipo de desaparición, que parece haber aumentado durante el período que se examina.

17. Los informes anteriores del Grupo de Trabajo contenían expresiones de la preocupación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones de parientes de las personas desaparecidas y miembros de sus familias sobre la seguridad de las personas que se dedican activamente a buscar a los desaparecidos y a proporcionar información acerca de las desapariciones. El Grupo de Trabajo ha tomado nota con consternación de las denuncias sobre el hostigamiento y las amenazas de que son víctimas los particulares y los miembros de esas organizaciones y asociaciones, y desea poner de relieve una vez más que los gobiernos son responsables de proteger la seguridad y libertad personales y deben hacer todos los esfuerzos posibles para evitar esos actos de

intimidación y persecución. En relación con estas situaciones, el Grupo de Trabajo ha expresado su grave preocupación en las cartas que ha dirigido a los gobiernos de los países en que se ha denunciado dicha persecución.

18. El Grupo de Trabajo examinó nuevamente los informes y peticiones recibidas de las Abuelas de la Plaza de Mayo con respecto a los casos de cuatro niños nacidos durante la detención de sus madres (que siguen desaparecidas) y luego encontrados en manos de antiguo personal militar y policial que se había fugado al Paraguay con los niños, cuando los tribunales argentinos ordenaron pruebas hematogénicas para determinar la consanguinidad con el padre o los abuelos (E/CN.4/1988/19, párr. 13). La desaparición de esos niños fue comunicada al Grupo de Trabajo hace años y los casos se mantienen en sus expedientes sin haber sido aclarados. Sobre esta base, el Grupo de Trabajo decidió pedir al Gobierno del Paraguay que tomase medidas de urgencia para establecer sin duda alguna la identidad de los cuatro niños.

19. Las siguientes organizaciones, con las que el Grupo de Trabajo tuvo contactos durante el presente año, deben agregarse a la lista incluida en los tres últimos informes:

Academia Mexicana de Derechos Humanos, México D.E.;

Association pour la défense des libertés et des prisonniers politiques en Syrie (Asociación para la defensa de las libertades y de los prisioneros políticos en Siria), Ginebra;

Colegio de Abogados del Uruguay, Montevideo;

Comisión de Madres y Familiares de los Detenidos-Desaparecidos Alemanes y con Ascendencia Alemana en la Argentina, Buenos Aires;

Comitato per la Difesa dei Diritti Umani in Siria (Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Siria), Turín, Italia;

Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, Bogotá;

Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Lima;

Federación de Comunidades Nativas Yaneshas de Perú (FECONAYA), Villarrica, Perú;

Free Legal Assistance Group (FLAG), (Grupo de Asistencia Jurídica Gratuita) Quezón, Filipinas;

Grupo de Iniciativa para una Convención Internacional contra la Desaparición Forzada de Personas, Buenos Aires;

Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH), Buenos Aires;

Sikh Human Rights Group, (Grupo de Derechos Humanos Sikh) Ottawa.

D. Métodos de trabajo

20. En el informe que presentó a la Comisión en su 44° período de sesiones, el Grupo de Trabajo describió en detalle los métodos de trabajo que había preparado con miras a asegurarse de que los casos individuales suficientemente documentados y claramente identificados señalados directa o indirectamente por las familias a la atención del Grupo, serán investigados a fin de aclarar el paradero de las personas desaparecidas.

21. Durante el presente año el Grupo sigue examinando las cuestiones concretas relativas a sus métodos de trabajo, teniendo presentes los comentarios hechos por varios representantes de los Estados miembros en el debate celebrado durante el 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo tomó nota, en particular, de que varias delegaciones habían puesto de relieve la necesidad de actuar con rapidez e imparcialidad en el examen de los casos.

22. Al igual que en el pasado, algunos gobiernos pidieron al Grupo de Trabajo que proporcionara más datos sobre la identidad y otras informaciones sobre las fuentes de los informes. Algunos de los detalles solicitados no formaban parte de la información básica requerida por el Grupo de Trabajo para transmitir los casos de los gobiernos. En relación con esas peticiones, el Grupo de Trabajo decidió instar a quienes presentaban los informes que comunicasen todos los detalles posibles sobre la identidad de las personas desaparecidas, entre ellos los datos que solicitaban los gobiernos interesados. Sin embargo, el Grupo informó también a los gobiernos interesados y a las fuentes que seguiría transmitiendo los casos que se presentaran con los elementos mínimos requeridos.

23. Además de los métodos de trabajo descritos en el informe que presentó a la Comisión en su 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/19, párrs. 16 a 30), el Grupo de Trabajo decidió adoptar las normas complementarias siguientes:

- a) Los informes sobre una desaparición en los que se indique que los funcionarios de más de un país son directamente responsables de una desaparición, o han participado en ella, se comunicarán tanto al gobierno del país donde ocurrió la desaparición como al gobierno del país a cuyos funcionarios o agentes se acusa de haber participado en la detención o el secuestro de la persona desaparecida. Sin embargo, el caso sólo figurará en las estadísticas del país en el cual se afirma que la persona estuvo detenida o fue vista por última vez;
- b) En los casos de desaparición de mujeres embarazadas, el hijo que se supone ha nacido mientras la madre estuvo prisionera se mencionará en la descripción del caso de la madre. El hijo se tratará como un caso separado cuando los testigos confirmen que en realidad la madre dio a luz durante la detención.

24. El Grupo de Trabajo ha corregido sus estadísticas de conformidad con estas dos normas e informado de ello a los gobiernos interesados.

E. Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria preparado por el Grupo de Trabajo sobre Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

25. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1988/17, pidió al Secretario General que transmitiera el anexo del informe del Grupo de Trabajo sobre Detención titulado "Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas frente a la desaparición forzada o involuntaria" a los gobiernos, al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales para que formularan observaciones y sugerencias. Habiendo examinado dicho texto así como las observaciones sobre el mismo presentadas al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales, el Grupo considera que se debe seguir trabajando sobre la cuestión para contribuir al objetivo de las varias resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, es decir la eliminación de las desapariciones forzadas o involuntarias. En consecuencia, el Grupo decidió estudiar la cuestión a fondo en su 27º período de sesiones, que debe celebrarse en abril de 1989, con miras a transmitir sus observaciones sobre el proyecto de declaración a la Subcomisión en su 41º período de sesiones.

F. Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre un caso de desaparición forzada o involuntaria

26. El 29 de julio de 1988, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en un caso presentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativo a la desaparición en Honduras de una persona cuyo nombre aparece también en las listas del Grupo de Trabajo relativas a Honduras.

27. El Grupo de Trabajo desea poner de relieve la importancia de que la Comisión Interamericana haya señalado este caso a la atención de la Corte y le haya pedido que se pronuncie sobre el mismo, puesto que se establece así un precedente en materia de investigación y enjuiciamiento de una desaparición forzada por un órgano judicial supranacional. El Grupo desea además poner de relieve la cooperación prestada por el Gobierno de Honduras, que aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana. También debe señalarse que este precedente constituye un vínculo vital en la larga serie de medidas que la comunidad internacional ha adoptado y debe seguir adoptando a fin de suprimir las desapariciones.

28. Como puede apreciarse al leer la sentencia, la Corte Interamericana llevó a cabo una investigación a fondo y aplicó escrupulosamente todos los procedimientos previstos en sus estatutos, otorgando a ambas partes en la controversia la posibilidad de presentar y defender un volumen considerable de pruebas documentales y testimonios. La Corte adoptó también medidas provisionales con objeto de proteger a los testigos del caso en vista de las amenazas que habían recibido. Como resultado del asesinato de dos testigos, la Corte pidió al Gobierno de Honduras que adoptara de inmediato medidas a fin

de evitar nuevas violaciones de los derechos fundamentales de las personas que habían comparecido o estaban citadas para comparecer ante la Corte en relación con este y otros casos de desapariciones que todavía se estaban investigando.

29. La Corte Interamericana analizó diversas cuestiones jurídicas de carácter sustantivo. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo observa que, al analizar la objeción preliminar planteada por el Gobierno de Honduras en cuanto al agotamiento de los recursos internos como condición para declarar los casos admisibles, la Corte estimó que "si bien existían en Honduras, durante la época de que aquí se habla, recursos legales que hubieran eventualmente permitido hallar a una persona detenida por las autoridades, tales recursos eran ineficaces, tanto porque la detención era clandestina como porque, en la práctica, tropezaban con formalismos que los hacían inaplicables o porque las autoridades contra las cuales se dictaban llanamente los ignoraban o porque abogados y jueces ejecutores eran amenazados e intimidados por aquéllas" (párrafo 80 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de julio de 1988). En tal sentido, la Corte dejó sentado el criterio de que los recursos internos deben ser adecuados para hallar a la persona a quien se supone detenida por las autoridades, comprobar si la detención es lícita y, cuando proceda, obtener su puesta en libertad. También deben ser efectivos, es decir, idóneos para los fines para los cuales fueron concebidos (párrs. 62 a 73).

30. Otra consideración jurídica de especial importancia enunciada por la Corte es que los criterios para evaluar las pruebas en un tribunal internacional son menos formales que en los sistemas legales internos, puesto que la protección internacional de los derechos humanos no debe confundirse con la justicia penal. La Corte estimó que, en los procedimientos relativos a las violaciones de derechos humanos, el Estado no puede fundar su defensa en la imposibilidad del demandante de allegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado, puesto que es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio (párrs. 127 a 136).

31. La Corte hizo un análisis detallado del principio internacionalmente reconocido de la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas dentro de su territorio y de su obligación de prevenir dichas violaciones o de investigarlas cuando hayan ocurrido (párrs. 172 a 177). Declaró que la responsabilidad subsistía con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo, aunque la actitud del nuevo Gobierno fuese mucho más respetuosa de esos derechos que la que tenía el Gobierno en la época en que las violaciones se produjeron (párr. 184).

32. La Corte reafirmó también el principio de que si bien el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos sin sujeción al derecho o a la moral, puesto que ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio de la dignidad humana (párr. 154).

33. Estas consideraciones fueron enunciadas por la Corte Interamericana al analizar las desapariciones forzadas como una práctica condenada por la comunidad internacional que, como se dice en la sentencia, las ha calificado reiteradamente de crimen contra la humanidad. La Corte consideró que la desaparición forzada de seres humanos constituía una violación múltiple y continuada de numerosos derechos, en particular los relacionados con la libertad, la integridad física, mental y moral y la vida de la persona (párrs. 155 a 158). En su análisis, la Corte puso de relieve que las desapariciones violaban una amplia gama de derechos fundamentales y que, puesto que constituían una violación continuada, las sanciones legales no podían estar sujetas a las mismas limitaciones aplicadas a otros delitos cometidos dentro de un marco cronológico determinado. En consecuencia, la obligación del Estado de investigar las desapariciones subsistía mientras se mantuviera la incertidumbre de la suerte final de la persona desaparecida, incluso en el supuesto de que circunstancias legítimas en el orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a quienes fuesen individualmente responsables de delitos de esta naturaleza (párr. 181).

II. INFORMACION RELATIVA A DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN DIVERSOS PAISES EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

Afganistán

Información examinada y transmitida al Gobierno

34. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Afganistán figuran en sus dos últimos informes a la Comisión 1/.

35. En 1988 el Grupo de Trabajo no recibió ningún nuevo informe sobre desapariciones en el Afganistán. Sin embargo, en cartas de 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, se recordó al Gobierno los cuatro casos pendientes de desapariciones que remontaban a 1985 y que le habían sido transmitidos en octubre de 1986. En respuesta a su petición de 12 de octubre de 1988, se comunicaron al Gobierno resúmenes de esos casos; al momento de prepararse el presente informe, no se había comunicado al Grupo de Trabajo ninguna información sobre las investigaciones efectuadas por las autoridades.

Resumen estadístico

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II. Casos pendientes	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo <u>a/</u>	4
IV. Respuestas del Gobierno	0

a/ En una carta al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, de 28 de enero de 1988, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán declaró que el número de casos de desapariciones comunicados por el Grupo de Trabajo no parecía acorde con la realidad y expresó la opinión de que el Grupo debía examinar el problema. Dijo que desde el período 1978-1979 habían desaparecido unas 30.000 personas. En su último informe a la Asamblea General (A/43/742) el Relator Especial declaró que había sido informado de casos de desapariciones durante el período que se examinaba pero que no había podido comprobar esas denuncias, y en sus recomendaciones dijo que debía investigarse la suerte corrida por las personas desaparecidas, en particular aquellas de cuya desaparición se había informado antes de diciembre de 1979. En tal sentido debe observarse que, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo sólo puede tomar medidas cuando esos informes están corroborados en los casos individuales, documentados de manera suficiente y claramente identificados, que las familias han señalado en forma directa o indirecta a la atención del Grupo.

Angola

Información examinada y transmitida al Gobierno

36. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Angola figuran en sus cinco últimos informes presentados a la Comisión 1/.

37. El Grupo no ha recibido información sobre desapariciones ocurridas en Angola después de 1977. En una carta de fecha 29 de julio de 1988, se volvieron a transmitir al Gobierno, a petición suya, los resúmenes de los siete casos pendientes, que se remontaban a 1977. En cartas de fechas 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno los casos pendientes. A pesar de los reiterados esfuerzos del Grupo de Trabajo para obtener una respuesta del Gobierno de Angola sobre las desapariciones comunicadas, que les fueron transmitidas por primera vez en 1983, hasta la fecha no se ha recibido ninguna respuesta.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	7
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV.	Respuestas del Gobierno	0

Argentina

Información examinada y transmitida al Gobierno

38. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con las desapariciones en la Argentina se reseñan en sus últimos ocho informes presentados a la Comisión 1/.

39. Cabe observar que el Grupo no ha recibido ningún informe sobre desapariciones ocurridas en Argentina después de 1983.

40. En cartas de fechas 20 de junio, 30 de septiembre y 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno 25 casos recientemente comunicados, acaecidos en el período 1974-1978, y le proporcionó información actualizada sobre 14 casos anteriormente transmitidos. Respecto de los 5 casos transmitidos por el Grupo el 9 de diciembre de 1988, debe entenderse que el Gobierno no pudo enviar una respuesta antes de la aprobación del presente informe. En su carta de 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo también comunicó al Gobierno que, sobre la base de la información facilitada por las fuentes, consideraba aclarados 21 de los casos, y que 2 de los niños que según los informes habían nacido en la cárcel habían sido localizados por las Abuelas de la Plaza de Mayo y devueltos a sus familias legítimas en virtud de una decisión de los tribunales.

41. En su carta de 20 de junio de 1988, el Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno todos los casos pendientes que figuraban en los archivos del Grupo. En carta de fecha 14 de julio de 1988, el Gobierno solicitó resúmenes de todos los casos mencionados en la carta del Grupo de Trabajo. A fin de dar una idea exacta de todos los casos pendientes, se revisaron los expedientes y se encontró que 15 casos estaban repetidos y que 8 aclaraciones correspondían a niños nacidos durante la detención de la madre que posteriormente habían sido encontrados. Estos casos se habían transmitido al Gobierno únicamente en relación con el caso de la madre, sin contabilizarlos como casos independientes y se habían añadido por error a las estadísticas como casos aclarados. Las estadísticas se han revisado en consecuencia. A este respecto, el Grupo de Trabajo revisó también sus listas de desapariciones de niños nacidos durante la detención de la madre, y comprobó que el propio Grupo o las autoridades argentinas habían recibido testimonios relativos al nacimiento de 33 de estos niños. En consecuencia, decidió incluir los 33 casos en las listas de personas desaparecidas en Argentina de acuerdo con la decisión adoptada en relación con los hijos nacidos durante la detención de sus madres (véase párr. 23).

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

42. Dieciocho de los casos recientemente comunicados fueron presentados por el Grupo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (GMPUDD). Estas personas figuraban entre los 100 o más nacionales uruguayos desaparecidos en Argentina; 80 de estos casos ya se habían transmitido al Gobierno de la Argentina. Dos de los casos recientemente comunicados fueron transmitidos por las Abuelas de la Plaza de Mayo (una mujer encinta y su marido, cuyo hijo también es buscado por su abuela) y cinco por la Comisión de Madres y Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Origen Alemán, que también facilitó ulterior información sobre otros 11 casos anteriormente transmitidos al Gobierno.

43. Varias declaraciones relativas a la Ley N° 23521 (la llamada "Ley de obediencia debida", véase documento E/CN.4/1988/19, párrs. 41 y 45) fueron presentadas por las organizaciones mencionadas y también por el Centro de Estudios Legales y Sociales, por los Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, por las Madres de la Plaza de Mayo (Línea Fundadora) y por el Movimiento Ecuménico Pro Derechos Humanos. Estas organizaciones declararon que la Ley N° 23521 eximía de responsabilidad penal a la mayor parte del personal militar, de policía, de seguridad y penitenciario, acusado o condenado, y señalaron asimismo que esta Ley impedía a los familiares de las personas desaparecidas aclarar la suerte de sus seres queridos. Pusieron de relieve el hecho de que si bien siete de los oficiales de mayor graduación habían sido procesados y condenados, no había ocurrido lo mismo con la mayor parte del personal militar implicado en las desapariciones.

44. El Grupo de Trabajo ha recibido también informes y expedientes sobre niños desaparecidos de las Abuelas de la Plaza de Mayo y de Amnistía Internacional. Estas organizaciones indicaron que, si bien la legislación promulgada en la Argentina había dejado sin castigo a la mayor parte de las personas acusadas de haber participado en el pasado en las desapariciones y torturas, en realidad continuaban los juicios contra los responsables del

secuestro de niños. El Gobierno había tomado diversas medidas para ayudar a estos niños, incluida la creación de un Banco de Datos Genéticos (BNDG) que facilitaría las pruebas genéticas requeridas para sustanciar las reivindicaciones de consanguinidad. Sin embargo, debido a la falta de ciertos recursos técnicos, el Banco había sufrido últimamente demoras en su funcionamiento en relación con los casos en que la identidad de los niños hallados debería haberse demostrado con urgencia.

45. Una organización declaró también que el Gobierno había designado recientemente cuatro miembros de la judicatura para ocuparse específicamente del problema de los niños desaparecidos, y que estaba considerando también la posibilidad de presentar al Parlamento un proyecto de ley para crear el cargo de Protector de Niños Desaparecidos.

46. Varias organizaciones expresaron su preocupación con respecto a los niños llevados al Paraguay por parejas argentinas que habían participado en las desapariciones o en otras violaciones de derechos humanos bajo el régimen militar, y que habían inscrito a esos niños en el registro como hijos propios.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

47. En una nota verbal de fecha 15 de septiembre de 1988, el Gobierno de la Argentina transmitió al Grupo de Trabajo observaciones relacionadas con el problema de las desapariciones en Argentina, indicando entre otras cosas que los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo se remontaban al período anterior a 1983 y que el Gobierno había demostrado en numerosas ocasiones su voluntad inquebrantable de hacer avanzar el proceso democrático respetando las disposiciones de la Constitución y aplicando estrictamente los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

48. En cuanto a la Ley N° 23521, había sido aprobada por una asamblea legislativa resultante de un proceso democrático y, cuando los que estimaban que sus derechos habían sido violados como resultado de la aprobación de esta Ley habían reclamado ante los tribunales por inconstitucionalidad, su reclamación había sido desestimada por la Corte Suprema de Justicia. El fallo de la Corte, las diferentes razones aducidas por cuatro de sus miembros y la opinión disidente del quinto eran una prueba clara de la independencia del poder judicial argentino. El objetivo de la Ley era limitar las sanciones por las violaciones de los derechos humanos a los funcionarios que habían participado en la elaboración de un plan de represión que implicaba graves violaciones de los derechos humanos.

49. La Ley N° 23521 no borra la verdad de lo que ha ocurrido ni niega lo que es de conocimiento común ni trata tampoco de equiparar a los autores de los actos con los responsables de un plan ideológico con funestas consecuencias para la vida de la nación. La aprobación de esta Ley había ido precedida de cuatro años de investigaciones extensas sobre la represión desencadenada por el régimen militar, y no excluía el procesamiento de los oficiales superiores que podían ser condenados por su responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos. Esta Ley tampoco excluía la posibilidad de iniciar acciones ante los tribunales civiles, ni de entablar procesos penales por delitos como la apropiación ilegal de niños, la violación y la transferencia de propiedad

mediante la extorsión. Tampoco impedía la aclaración de la suerte de las personas desaparecidas, ya que los comandantes en jefe, los jefes de las zonas y los jefes de policía o de las fuerzas penitenciarias que tenían autoridad para tomar decisiones o habían participado en la preparación de las órdenes no quedaban amparados por sus disposiciones. Después de cuatro años de investigación, se había demostrado que los planes criminales se habían concebido y la suerte de las personas desaparecidas se había decidido precisamente a ese nivel de la jerarquía militar. Actualmente, había 17 oficiales de mando superior procesados por delitos cometidos bajo el gobierno militar.

50. En la misma nota verbal, el Gobierno facilitó información sobre 18 casos de nacionales uruguayos y dos casos de niños desaparecidos, indicando que habían sido transmitidos a diversos tribunales para que procediesen a una investigación. En 1987 se había recibido la misma información acerca de diez de estos casos. Adjunta a la nota verbal figuraba la Ley N° 23466, titulada "Pensión no sujeta a contribución para los familiares de los detenidos desaparecidos", y la Ley N° 23511, relativa a la creación del Banco de Datos Genéticos.

51. En una nota verbal de fecha 27 de octubre de 1988, el Gobierno proporcionó respuestas acerca de 80 casos en relación con los cuales se había recibido información similar en años recientes del Gobierno y/u otras fuentes. En 78 de estos casos, la respuesta indicaba que diversos tribunales estaban llevando a cabo una investigación. En cuanto a los otros dos casos, una de las respuestas se refería a una niña que había sido localizada y devuelta a su familia, y la segunda a un niño llevado al Paraguay por personas cuya extradición se había solicitado.

52. Los representantes del Gobierno de la Argentina se entrevistaron con el Grupo de Trabajo en su 26° período de sesiones y manifestaron que desde la llegada al poder del Gobierno democrático se habían adoptado varias medidas con el fin de aclarar a fondo las desapariciones ocurridas bajo el gobierno militar. Entre estas medidas figuraban la creación de una Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), que había preparado el informe "Nunca más", informando a la opinión pública de la metodología utilizada por las fuerzas gubernamentales en miles de casos de desapariciones (véase documento E/CN.4/1985/15, párrs. 97 a 108). Después de la publicación de este informe, la tarea iniciada por CONADEP se había confiado a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que continuaba presentando a los tribunales denuncias relativas a las desapariciones.

53. Los representantes manifestaron asimismo que el Gobierno había establecido también en el marco de la Subsecretaría de Derechos Humanos una comisión consultiva técnica para la exhumación e identificación de cadáveres y que el Parlamento había promulgado una ley concediendo pensiones a las familias de los desaparecidos. Habían presentado solicitudes para obtener estas pensiones 4.300 personas; se habían concedido pensiones a 1.818 de los solicitantes y 1.681 ya las estaban cobrando.

54. En relación con los niños desaparecidos, el Gobierno había designado una comisión consultiva para analizar la información existente que pudiera conducir eventualmente a la localización de niños desaparecidos, y había creado un Banco Nacional de Datos Genéticos a fin de obtener y almacenar la información genética necesaria para verificar científicamente la identidad de los niños que se creía eran los buscados por sus familiares. El Presidente de la República había hecho un llamamiento a la población para que cooperase en la búsqueda de los niños desaparecidos. Recientemente, a solicitud de las Abuelas de la Plaza de Mayo, el Gobierno estaba examinando un proyecto de ley para designar un Protector de Niños Desaparecidos. Durante esta reunión, los representantes del Gobierno facilitaron también información sobre 664 casos. En 1987 y 1988 se había facilitado una respuesta similar sobre 19 de estos casos. Sobre la base de esta información, se examinaron y aclararon 20 casos.

55. En relación con los niños llevados al Paraguay por personas que habían participado en desapariciones en la Argentina, los jueces argentinos habían solicitado su extradición de las autoridades paraguayas. Habida cuenta de la demora en la tramitación de esta solicitud, el Gobierno argentino había tomado diversas medidas por conducto diplomático, e incluso había llamado a su Embajador en el Paraguay para protestar por la demora. El Gobierno había promovido también un estudio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca del problema de los hijos de los desaparecidos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	3 387
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3 452
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2 932
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	40
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	25

a/ Personas puestas en libertad: 19
 Niños encontrados por una organización no gubernamental: 6
 Personas fallecidas cuyos cadáveres han sido encontrados e identificados: 3
 Personas cuyos casos no eran desapariciones: 7.

b/ Personas puestas en libertad: 7
 Niños encontrados: 4
 Personas fallecidas cuyos cadáveres han sido encontrados e identificados: 14.

Bolivia

Información examinada y transmitida al Gobierno

56. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Bolivia figuran en sus ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

57. En una carta de fecha 20 de junio de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso que según se informaba había ocurrido en 1980, y retransmitió cuatro casos pendientes sobre los que se había recibido nueva información. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que hiciese comentarios y enviase nueva información sobre un caso ya aclarado en relación con el cual, sin embargo, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (ASOFAMD) había mostrado ciertas dudas acerca de un certificado de defunción expedido por las autoridades, ya que no contenía ningún nombre. Continúa pendiente aún la respuesta del Gobierno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

58. En carta de fecha 9 de mayo de 1988, el Representante Permanente de Bolivia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra aseguró al Grupo de Trabajo que su país continuaba investigando los casos pendientes. Cualquier elemento nuevo encontrado en estas investigaciones se comunicaría al Grupo.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	29
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	49
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	33
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a</u> /	20

a/ Personas puestas en libertad: 18
Personas fallecidas según declaración oficial: 2.

Brasil

Información examinada y transmitida al Gobierno

59. Las actividades del trabajo relacionadas con Brasil figuran en sus ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

60. No se comunicó ningún caso de desapariciones que hubiesen ocurrido en 1988. Sin embargo, en carta de fecha 20 de junio de 1988 el Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno los 47 casos pendientes transmitidos en el pasado. Durante el período que se examina, el Gobierno no ha facilitado ninguna nueva información sobre ninguno de estos casos y el Grupo, en consecuencia, sigue sin poder informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	47
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	49
IV.	Respuestas del Gobierno,	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	49
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2

a/ Personas detenidas: 2.

Chad

Información examinada y transmitida al Gobierno

61. En su 26° período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió transmitir al Gobierno un nuevo caso de desaparición.

62. Este caso se refería a una persona que según parece fue hecha prisionera en 1983 en un encuentro entre las tropas gubernamentales y las fuerzas de la oposición ocurrido en Faya-Largeau. Puesto que, de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, este caso fue transmitido el 9 de diciembre de 1988, debe entenderse que el Gobierno no pudo responder antes de la aprobación del presente informe.

63. Se recordará que en 1984 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno un caso de presunta desaparición que se aclaró en 1985.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se afirma, ocurrieron en 1988	2
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
IV.	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	1

a/ Personas fallecidas: 1.

Chile

Información examinada y transmitida al Gobierno

64. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Chile figuran en sus ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

65. No se notificó ningún caso nuevo que hubiese ocurrido en 1988. En carta de fecha 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno dos casos recientemente comunicados de desapariciones que se remontaban a 1975 y se referían a dos miembros del Parlamento. Con respecto a estos casos, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no ha tenido tiempo de responder antes de la aprobación del presente informe.

66. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo retransmitió el 20 de junio y el 30 de septiembre de 1988 cinco casos ocurridos al parecer en 1987 sobre los que se recibió información adicional. El Grupo de Trabajo recordó también nuevamente al Gobierno los casos pendientes que le había transmitido previamente. No se ha recibido hasta la fecha ninguna respuesta sobre estos casos y el Grupo no puede por lo tanto informar sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

67. En una comunicación de fecha 13 de octubre de 1988, la Unión Interparlamentaria presentó dos casos de desapariciones que según se informaba habían ocurrido en Chile en 1975 y 1976. Se referían a dos miembros del parlamento que fueron detenidos, en presencia de testigos, por oficiales vestidos de paisano. Desde entonces se desconoce su paradero. Todas las medidas, incluido el recurso de amparo (invocación de los derechos constitucionales) han dado resultados negativos.

68. En una comunicación de fecha 17 de noviembre de 1987, la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos presentó información adicional sobre cinco personas que habían desaparecido en septiembre de 1987. En agosto de 1988, la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago facilitó datos suplementarios sobre tres de estos casos.

69. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo ha recibido información de carácter general sobre casos de desapariciones de Amnistía Internacional y de Americas Watch. Amnistía Internacional publicó un número especial sobre el problema de las desapariciones en Chile en el que afirmaba que entre 1973 y 1977 el Gobierno llevó a cabo una política sistemática de desapariciones destinada a eliminar a los opositores políticos e impedir al mismo tiempo a los familiares que obtuviesen noticias sobre la suerte o el paradero de las personas desaparecidas. En un informe especial en que se examinan los derechos humanos en el contexto del plebiscito, Americas Watch incluye un capítulo sobre las desapariciones en el que observa que ese fenómeno acompañó a otras formas de represión, tales como homicidios políticos, muertes a consecuencia de la tortura y detenciones en masa, durante los primeros años, y cayó en desuso después de 1978.

70. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicó al Grupo de Trabajo, en carta de fecha 2 de diciembre de 1988, que el Comité de Convenciones y Recomendaciones del Consejo Ejecutivo de la UNESCO había examinado una vez más las comunicaciones recibidas sobre casos de desapariciones en Chile durante su período de sesiones celebrado en París del 5 al 11 de octubre de 1988. Comunicó asimismo, que con respecto a dos casos de estudiantes chilenos desaparecidos, el representante del Gobierno no había podido facilitar nueva información, pero que había prometido mantener informado al Comité de la evolución de la encuesta. El representante había manifestado además que algunos testigos habían visto a dos de las personas desaparecidas y que podía deducirse de estas declaraciones que actualmente vivían escondidos en territorio chileno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

71. En una nota verbal de fecha 25 de abril de 1988, la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró la posición de su Gobierno con respecto a la situación de los derechos humanos en Chile, a saber, que toda la información correspondiente se había puesto a disposición del Relator Especial que tenía un mandato especial de estudiar esta información.

72. En respuesta a la mencionada nota verbal de 25 de abril de 1988, el Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno su método de trabajo (E/CN.4/1988/19, párrs. 16 a 30) que exige un contacto directo con el Gobierno interesado independientemente de la cooperación entre el Gobierno y el Relator Especial que pueda haber designado la Comisión.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	26
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo <u>a/</u>	28
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	2

a/ Como en el pasado, el Grupo de Trabajo se ha ocupado únicamente de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias que le fueron notificadas desde su creación. El Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Chile ha seguido ocupándose de los casos de desapariciones como parte de su mandato. En su informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones (A/42/556, párr. 108), el Relator Especial continuó observando la falta de avance en las investigaciones judiciales pendientes sobre 663 casos de presuntas desapariciones referidas a años anteriores. En su informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones (A/43/624, párrs. 55 y 56), el Relator Especial renueva su gran preocupación con respecto a este grave problema.

b/ Personas puestas en libertad: 1
Personas fallecidas (cadáveres encontrados e identificados): 1.

China

Información examinada y transmitida al Gobierno

73. En carta de fecha 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de China un caso de desaparición que según se informa había ocurrido en Lhasa.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

74. El informe sobre este caso de desaparición en China fue presentado por el Grupo de Derechos de las Minorías durante una visita al Centro de Derechos Humanos el 7 de septiembre de 1988. El desaparecido es un joven monje tibetano que según se informa desapareció durante una manifestación en un festival de la oración celebrado en Lhasa en marzo de 1988. Los testigos afirman que varios centenares de monjes fueron conducidos al templo de Jokhang durante la manifestación y posteriormente fueron atacados por la policía china. Las gestiones hechas ante las autoridades chinas no han permitido obtener ningún resultado.

75. En su comunicación, el Grupo de los Derechos de las Minorías manifestó que desde septiembre de 1977 se habían registrado muchas detenciones durante las manifestaciones. Los detenidos representaban una amplia gama de profesiones, y la mayoría habían nacido después de 1959. Según esta fuente, una persona puede ser detenida durante meses en la región del Tíbet sin que técnicamente se la considere detenida según la legislación china.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

76. En una carta de fecha 1º de diciembre de 1988, la Misión Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó que, a pesar de las investigaciones exhaustivas llevadas a cabo por las autoridades judiciales de la región autónoma tibetana, no se había identificado a ninguna persona como la descrita en la comunicación del Grupo de Trabajo de 20 de septiembre de 1988. Además, las alegaciones de que habían desaparecido varios centenares de lamas carecían de fundamento.

77. El Representante Permanente comunicó al Grupo de Trabajo que en los artículos pertinentes del Código Nacional de Enjuiciamiento Penal y en el Reglamento sobre Detención y Encarcelamiento de su país se disponía que cuando un órgano de la seguridad pública detenía o encarcelaba a una persona debía notificar a la familia de esa persona dentro de las 24 horas los motivos de la detención o encarcelamiento así como el lugar de detención. Uno de los principios constantes de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en China era garantizar los derechos e intereses legales de los ciudadanos y desempeñar sus funciones en estricta conformidad con la ley. Durante los disturbios registrados en Lhasa en otoño de 1987 y el 5 de marzo de 1985, la policía había detenido a unas 200 personas, pero la mayor parte habían sido puestas en libertad poco después y sólo seguían detenidas 22.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	1
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

Colombia

Información examinada y transmitida al Gobierno

78. Las actividades previas del Grupo de Trabajo relacionadas con Colombia figuran en sus cuatro últimos informes presentados a la Comisión 1/.

79. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Colombia 123 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales según se informa 70 ocurrieron en 1988. Fueron transmitidos 44 casos por diversos telegramas conforme al procedimiento de urgencia. Un caso fue transmitido por carta de fecha 20 de junio de 1988, 12 por carta de fecha 30 de septiembre de 1988 y 66 por carta de fecha 9 de diciembre de 1988. Por lo que respecta a los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo el 9 de diciembre de 1988, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no pudo comunicar su respuesta antes de la aprobación del presente informe.

80. El Grupo de Trabajo transmitió asimismo de nuevo al Gobierno seis casos que se habían considerado aclarados por error en los años anteriores, ya que la respuesta del Gobierno no correspondía a la situación comunicada por las fuentes, quienes manifestaron que el paradero de los interesados seguía sin conocerse desde su detención. Además, 30 casos a los que se aplicó la norma de los seis meses fueron considerados aclarados y se informó al Gobierno en consecuencia.

Información recibida de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

81. La mayoría de las desapariciones recientemente comunicadas fueron sometidas por Amnistía Internacional, la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Colombia (ASFADES) y por el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP). Estas organizaciones facilitaron también información sobre la base de la cual se han considerado aclarados siete casos.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

82. En una carta de 25 de marzo de 1988, el Gobierno de Colombia extendió una invitación al Grupo de Trabajo para visitar el país. En su 25º período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió que el Sr. Toine van Dongen y el Sr. Diego García-Sayán visitasen Colombia en su nombre y la visita se llevó a cabo del 24 de octubre al 2 de noviembre de 1988. El informe sobre la visita figura en el documento E/CN.4/1989/18/Add.1.

83. En una nota verbal de fecha 25 de marzo de 1988, así como en cartas de fechas 11 de julio, 9 de agosto y 18 de agosto de 1988, el Gobierno facilitó respuestas en relación con ocho casos pendientes. Además, durante su visita a Colombia, los dos miembros del Grupo de Trabajo recibieron respuestas sobre 228 casos. Sobre la base de estas respuestas, 11 casos se consideraron aclarados. El Grupo estimó que otros cinco casos más debían considerarse aclarados si no se recibían objeciones de las fuentes de la comunicación durante el plazo de seis meses (véase E/CN.4/1988/19, párr. 27). En cuanto a los 193 casos restantes, el Gobierno respondió que estos casos estaban siendo investigados por la Procuraduría General, por un juez o por la policía criminal, o que el caso se había archivado por no haberse identificado a los responsables de la detención.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	70
II.	Casos pendientes	561
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	672
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	297
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	85
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	26

a/ Personas en libertad: 14
Personas puestas en libertad: 42
Personas detenidas: 8
Personas fallecidas: 19
Personas secuestradas por los rebeldes: 1
Personas escapadas de prisión: 1.

b/ Personas en libertad: 3
Personas puestas en libertad: 14
Personas detenidas: 3
Personas fallecidas: 6.

Cuba

Información examinada y transmitida al Gobierno

84. En una carta de fecha 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Cuba un caso de desaparición que según se informaba había ocurrido en 1980.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

85. El informe sobre este caso de desaparición en Cuba fue presentado por un familiar de la persona desaparecida el 16 de agosto de 1988. Se refiere a una persona que salió de los Estados Unidos de América para Puerto Mariel, Cuba, el 3 de septiembre de 1980 en busca de sus hijas. El 26 de septiembre de 1980, cuando las embarcaciones con los refugiados cubanos salieron de Puerto Mariel para los Estados Unidos, dicha persona, según se informa, permaneció en Cuba y fue vista en un centro de detención desde mediados de octubre a fines de noviembre de 1980. Los familiares lo buscaron en diferentes prisiones en todo el país con resultados negativos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno	1 <u>a/</u>

a/ Con posterioridad a la aprobación del presente informe, se recibió una nota verbal de la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra con una respuesta al caso transmitida por el Grupo de Trabajo. Esta respuesta será examinada por el Grupo de Trabajo en su 27º período de sesiones.

Chipre

86. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con Chipre figuran en sus ocho informes anteriores presentados a la Comisión 1/. Como siempre, el Grupo de Trabajo permaneció dispuesto a ayudar al Comité de Personas Desaparecidas en Chipre, según procediera, si así se le solicitaba. El Grupo de Trabajo observó con satisfacción que en 1988 el Comité, cuyas actividades se basaban principalmente en las declaraciones de testigos y en las investigaciones sobre el terreno, había celebrado siete períodos de sesiones con un total de 32 reuniones, durante las cuales siguió examinando los informes que le habían presentado los equipos de investigación bajo la responsabilidad de ambas partes.

República Dominicana

Información examinada y transmitida al Gobierno

87. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Dominicana figuran en sus cuatro últimos informes presentados a la Comisión 1/.

88. Durante el período que se examina, el Grupo transmitió al Gobierno, en virtud del procedimiento de urgencia, un caso recientemente comunicado de desaparición relativo a un dirigente popular detenido el 2 de marzo de 1988 por agentes de la policía secreta nacional con otras dos personas que posteriormente fueron puestas en libertad.

89. En una carta de fecha 20 de junio de 1988, se recordaron de nuevo al Gobierno tres casos pendientes, dos de los cuales se remontaban a 1984. El Gobierno no ha facilitado ninguna información sobre estos casos y el Grupo de Trabajo no ha podido por consiguiente informar sobre la suerte y el paradero de estas personas.

90. En una nota verbal de fecha 18 de julio de 1988, el Gobierno solicitó los resúmenes de los casos pendientes, que le fueron retransmitidos con una nota verbal el 22 de julio de 1988.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	1
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	4
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

EcuadorInformación examinada y transmitida al Gobierno

91. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Ecuador figuran en sus dos últimos informes presentados a la Comisión de Derechos Humanos 1/.

92. Durante el período que se examina, se transmitieron al Gobierno, conforme al procedimiento de urgencia, dos casos que según se informa habían ocurrido en 1988. En cartas de fechas 20 de junio de 1988 y 30 de septiembre de 1988 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno otros dos casos recientemente notificados ocurridos en 1985 y 1986 y retransmitió tres casos sobre los cuales se había recibido información adicional de la fuente.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

93. Amnistía Internacional comunicó un nuevo caso relativo a un empleado de un estacionamiento de automóviles que según parece fue detenido el 9 de abril de 1988 por miembros de la Marina y agentes del Servicio de Investigación Criminal (SIC). La Comisión Ecuatoriana de Derechos Humanos del Ecuador (CEDHU) presentó información sobre dos casos recientemente notificados ocurridos en 1985 y 1986. El caso de 1985 se refiere a una persona implicada en un delito de derecho común, cuya madre manifestó que había sido detenido por fuerzas de la policía. Sin embargo, su detención nunca ha sido reconocida y se desconoce su paradero. El caso de 1986 se refiere a una persona que fue vista por última vez en prisión en mayo de 1986. Según declaraciones de los testigos, esta persona murió como consecuencia de la tortura; sin embargo, la policía nunca informó a su familia de su encarcelamiento o fallecimiento. La CEDHU facilitó asimismo información sobre dos casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo en 1986.

94. El Grupo de Trabajo recibió también información de Americas Watch y de la Comisión Andina de Juristas que se refería a casos de desaparición ya notificados por otras fuentes. Estas dos organizaciones declararon además que las desapariciones forzadas no eran una práctica o una política del Gobierno

del Ecuador. Sin embargo, en tres casos ocurridos en 1985 (y que fueron transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo) la responsabilidad de los agentes del Estado está bien documentada.

Información recibida del Gobierno

95. En una nota verbal de fecha 13 de septiembre de 1988, la Misión Permanente del Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó una respuesta acerca de un caso transmitido por el Grupo en 1988, informándole de que la persona cuya desaparición se había notificado no había desaparecido sino que de hecho se trataba de un fugitivo de la justicia. El Gobierno comunicó además que el lugar en que según se afirmaba estaba detenida dicha persona no era un centro de detención, sino una escuela de capacitación de la Policía Nacional. Esta persona, junto con otras dos, había cometido un robo y era buscada por este motivo.

Resumen estadístico

I.	Casos que según se informa ocurrieron en 1988	1
II.	Casos pendientes	4
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	11
IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	10
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	7

a/	Personas encarceladas y debidamente procesadas:	2
	Personas detenidas y cuya extradición al Perú ha sido concedida:	2
	Personas fallecidas:	2
	Personas que viven en el extranjero:	1.

El Salvador

Información examinada y transmitida al Gobierno

96. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con El Salvador figuran en los ocho informes presentados anteriormente a la Comisión 1/.

97. Durante el período que se examina, el Grupo transmitió al Gobierno un total de 85 casos recientemente comunicados de desapariciones, 45 de los cuales, según se informa, ocurrieron en 1987 y 40 en 1988; 51 casos fueron transmitidos mediante carta de fecha 30 de octubre, cuatro mediante carta de fecha 9 de diciembre de 1988 y 30 mediante diversos telegramas enviados con arreglo al procedimiento de urgencia. Por lo que respecta a los casos transmitidos el 9 de diciembre de 1988, debe entenderse que el Gobierno no ha podido dar respuesta con anterioridad a la aprobación del presente informe.

98. En una carta de fecha 20 de junio de 1988, se recordaron al Gobierno los casos pendientes y se le informó que el Grupo consideraba aclarados 10 casos sobre la base de la información proporcionada por las fuentes.

99. En una comunicación de fecha 20 de octubre de 1988, el Grupo de Trabajo señaló también a la atención del Gobierno el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/34, había alentado a los gobiernos en los que se planteaban casos de desapariciones, a que consideraran seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz; el Grupo señaló también que la Asamblea General se había expresado en términos análogos en su resolución 42/142. El Grupo de Trabajo declaró que consideraba esas visitas de gran utilidad para comprender mejor la situación de las desapariciones en los países de que se trataba y, en su opinión, una visita a El Salvador aportaría una contribución importante a su comprensión de las cuestiones de su incumbencia. Hasta la fecha, el Gobierno no ha respondido a esa comunicación.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

100. La mayoría de las desapariciones recientemente denunciadas fueron transmitidas por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFADE) y el Socorro Jurídico Cristiano Arzobispo Oscar Arnulfo Romero (SJC). Otros casos fueron comunicados por Amnistía Internacional, el Consejo Mundial de Iglesias y la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA).

101. La mayoría de los casos había tenido lugar en los departamentos de San Salvador y San Miguel. Las ocupaciones de los desaparecidos indicadas con mayor frecuencia eran las de campesino y obrero. Las fuerzas que presuntamente efectuaron las detenciones estaban integradas por miembros del ejército (1a. y 3a. Brigada de Infantería), las fuerzas combinadas, las fuerzas de seguridad, la fuerza aérea o simplemente hombres armados vestidos de paisano. En la mayoría de los casos se interpusieron recursos de habeas corpus, pero esos recursos, así como las solicitudes de información dirigidas a las fuerzas de seguridad, habían tenido una respuesta negativa o no habían dado resultado alguno. Las fuentes informaron también que se habían aclarado diez casos (se había puesto en libertad a dos personas, dos habían vuelto a aparecer, dos habían sido asesinadas, tres estaban presas y una había sido ejecutada).

102. Durante el período que se examina, diversas organizaciones, y en especial el SJC (uno de cuyos miembros se reunió con el Grupo de Trabajo en el curso de su 24º período de sesiones), la ACAFADE y el Comité de Madres y Familiares de Presos, Desaparecidos y Asesinados Políticos de El Salvador, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero", señalaron a la atención del Grupo el deterioro de la situación en materia de derechos humanos durante el año en curso. Amnistía Internacional, en su informe de 1988 titulado "El Salvador: Death squads - a government strategy" (El Salvador: Los escuadrones de la muerte como estrategia gubernamental) señaló que durante el último año había sido motivo de preocupación para la organización la escalada de las torturas, las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo en El Salvador por miembros de escuadrones de la muerte,

uniformados o vestidos de paisano. Señaló además que en 1988 se había registrado un aumento alarmante del número de asesinatos. En sus informes sobre desapariciones presentados al Grupo de Trabajo, Amnistía Internacional expresaba su preocupación por la escalada reciente de violaciones de los derechos humanos y pedía que se llevaran a cabo inmediatamente investigaciones imparciales de todos los casos de denuncias de violación de los derechos humanos, agregando que los métodos y conclusiones de esas investigaciones deberían hacerse públicos.

103. La Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador, en su informe de 1988 sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales en El Salvador, expresó su preocupación por la continuación de las desapariciones en el país.

104. En su declaración al Grupo de Trabajo, el SJC hizo notar que en El Salvador las desapariciones seguían ocurriendo, aun cuando en forma más selectiva. Las víctimas de las desapariciones eran líderes sindicales, estudiantes y miembros de cooperativas. Las personas tenían miedo de que si denunciaban casos de desapariciones se tomaran represalias. Era frecuente que los familiares de las víctimas, después de prestar testimonio, salieran del país.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

105. El Grupo de Trabajo ha recibido información escrita del Gobierno y de la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador sobre 26 casos. En 17 de esos casos, el Gobierno contestó que las investigaciones para determinar el paradero de las personas seguían su curso. En dos casos, se señaló que las personas detenidas habían sido liberadas y entregadas a la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos y, en cinco casos, se señaló que las personas habían sido puestas a disposición del juez. En un caso, el Gobierno contestó que la persona no había sido detenida por las fuerzas de seguridad. En un cable de fecha 8 de noviembre de 1988, la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador señaló que la persona había sido puesta en libertad a los cinco días de su detención.

106. El Secretario Ejecutivo de la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos de El Salvador se reunió con el Grupo de Trabajo en el curso de su 24º período de sesiones. En su exposición, el Secretario Ejecutivo reseñó los esfuerzos desplegados por la Comisión para ubicar a las personas desaparecidas; a ese respecto, la Comisión había recibido y examinado denuncias, iniciado investigaciones, y había tenido acceso a los centros de detención, que tenían el deber de comunicar las detenciones a la Comisión y a la Cruz Roja nacional. El Secretario Ejecutivo hizo hincapié en que un gran número de salvadoreños había salido del país entre 1979 y 1983, período en que los efectivos de la guerrilla se cifraban en unas 100.000 personas aproximadamente. También señaló que, a fin de llevar a cabo su cometido, la Comisión necesitaba conocer el nombre completo de los desaparecidos. En algunos casos, las personas detenidas daban un nombre falso a fin de proteger a sus familias.

107. Con la ayuda de archivos policiales y de fotografías, había sido posible ubicar a algunos de los desaparecidos, pero muchos se habían unido a las fuerzas de la guerrilla. Los familiares solían negarse a proporcionar información a la Comisión. Hasta 1984, la policía se negaba a informar sobre

el arresto de las personas puesto que estaba facultada para mantenerlas detenidas durante 15 días sin comunicarlo al juez. Sin embargo, esa situación había cambiado y actualmente los policías recibían cursos de formación sobre cuestiones de derechos humanos relativas a sus funciones. En nombre de su Gobierno, el Secretario Ejecutivo invitó oralmente al Grupo de Trabajo a que visitara El Salvador.

108. El Representante Permanente de El Salvador ante las Naciones Unidas participó en el 25º período de sesiones del Grupo de Trabajo y le manifestó la voluntad de cooperar de su Gobierno. Señaló que el artículo 1º de la Constitución de 1983 proclamaba el respeto de la persona humana. Ese respeto era el fundamento del programa del Presidente Duarte, que había dado instrucciones en ese sentido a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad; en los últimos tres años, los miembros de los servicios de seguridad (Policía Nacional, Guardia Nacional y Policía de Hacienda) habían asistido a cursos sobre derechos humanos. El Representante Permanente se refirió también a la cooperación de su Gobierno con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de la situación de los derechos humanos en El Salvador y la labor desempeñada por la Comisión (gubernamental) de Derechos Humanos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	40
II.	Casos pendientes	2 141
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 477
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	446
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	306
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	30

a/ Personas encarceladas: 169
Personas puestas en libertad: 133
Personas de cuyo fallecimiento se ha informado oficialmente: 4.

b/ Personas encarceladas: 8
Personas puestas en libertad: 14
Personas de cuyo fallecimiento se ha informado: 3
Personas en libertad: 4
Persona ejecutada: 1.

Etiopía

Información examinada y transmitida al Gobierno

109. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Etiopía figuran en sus últimos siete informes presentados a la Comisión 1/.

110. En 1988, el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes sobre desapariciones en Etiopía, pero en cartas de fechas 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, se recordaron al Gobierno los casos transmitidos en el pasado que seguían sin aclarar. Sin embargo, el Gobierno no ha respondido y el Grupo de Trabajo lamenta que pese a todos sus esfuerzos no haya recibido respuesta del Gobierno de Etiopía desde comienzos de 1985.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	27
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	27
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	2
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	2
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales	0

Guatemala

Información examinada y transmitida al Gobierno

111. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Guatemala figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión y en la adición 1 al informe presentado a la Comisión en su 45° período de sesiones.

112. En el año que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Guatemala 68 casos recientemente comunicados, 53 de los cuales, según se informa, ocurrieron en 1988. Se transmitieron 25 casos mediante carta de fecha 20 de junio de 1988, cinco casos mediante carta de fecha 20 de septiembre de 1988 y 38 mediante diversos telegramas enviados con arreglo al procedimiento de urgencia. Todos los casos transmitidos ocurrieron en el período comprendido entre octubre de 1987 y diciembre de 1988. El Grupo de Trabajo decidió también volver a transmitir al Gobierno tres casos actualizados conforme a la nueva información recibida recientemente de las fuentes.

113. También se comunicaron al Gobierno nueve casos que el Grupo de Trabajo consideraba aclarados sobre la base de la información recibida del Gobierno y/o de las fuentes. En carta de fecha 20 de junio de 1988, se recordaron al Gobierno todos los casos pendientes. En carta de fecha 30 de octubre de 1988, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de Guatemala acerca de la existencia de un problema muy grave de persecución y amenazas de muerte contra familiares de desaparecidos, miembros de organizaciones de derechos humanos y otras personas que llevaban a cabo actividades de carácter humanitario. El Grupo de Trabajo expresó su preocupación por las situaciones que se le habían comunicado, haciendo hincapié en que el Gobierno tenía la responsabilidad de proteger la seguridad y libertad de tales personas.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

114. Los informes sobre desapariciones transmitidos en 1988 al Gobierno de Guatemala se refieren principalmente a campesinos, activistas religiosos, tanto seculares como eclesiásticos, estudiantes, dirigentes de organizaciones indígenas y líderes sindicales que, según se informa, fueron detenidos o secuestrados por hombres armados vestidos de paisano o con uniformes no identificados que se supone son integrantes de grupos paramilitares o de servicios de seguridad, o por personal militar uniformado. Los informes fueron presentados por Amnistía Internacional, la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFUDE), la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG), el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM) y otras fuentes que deseaban mantener el anonimato. Esas organizaciones, así como el Comité Internacional de Derechos Humanos creado por abogados de Minnesota, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), la Oficina de Paz y Justicia y la Representación Unitaria de la Oposición Guatemalteca (RUOG) han presentado varios informes sobre la situación general en materia de desapariciones en Guatemala.

115. Todas las fuentes señalaron que si bien desde que asumió el poder el Gobierno democráticamente elegido la situación en materia de derechos humanos había mejorado, algunos meses más tarde se registraba un nuevo deterioro en el respeto de esos derechos, en particular, no se hacían esfuerzos por investigar los casos de desapariciones forzadas. Además, las desapariciones continuaban ocurriendo y la investigación de los casos recientes había dado sólo escasos resultados. Tampoco parecía progresar la investigación emprendida por el juez Olegario Labbé Morales (véase el documento E/CN.4/1988/19/Add.1, párrs. 47 a 51) quien, según se informa, no deseaba examinar a fondo la información disponible sobre las personas mencionadas como responsables de casos concretos de desapariciones. El número de denuncias sobre desapariciones había disminuido desde que el Gobierno civil asumió el poder pero diversos casos sólo se habían aclarado al encontrarse los cadáveres de los desaparecidos. De hecho, muchas desapariciones no se habían denunciado ya que pocos días después resultaba que habían sido ejecuciones sumarias. Además, varias desapariciones habían ocurrido durante operaciones contra la población civil llevadas a cabo por militares antes de los ataques contra los grupos de guerrilleros. En esas operaciones, los civiles desaparecían o morían en una "guerra sucia" de la que eran víctimas inocentes e indefensas.

116. Algunas de las organizaciones antes señaladas subrayaron que en un informe de la Comisión Internacional de Verificación y Seguimiento, creada en virtud del Acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" (Esquipulas II), se señalaba que ese acuerdo había tenido sólo un efecto muy limitado sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, que seguía caracterizándose por los muy graves abusos cometidos por las fuerzas armadas y los grupos paramilitares. Algunas organizaciones enviaron al Grupo ejemplares del Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme al cual, durante el período comprendido entre enero y junio de 1988, habían desaparecido en Guatemala 848 personas, 158 de las cuales habían sido encontradas posteriormente, de modo que el número total de personas que continuaban actualmente desaparecidas era de 690. Sin embargo, en el informe se reconocía que la situación, aun cuando todavía inquietante, no podía compararse con la que existía antes de la elección del Gobierno democrático, en que habían desaparecido miles de personas.

117. En todas las comunicaciones se manifestaba preocupación por la amnistía general (Decreto 08-86 de enero de 1986) dispuesta por el Gobierno militar en la víspera de la accesión al poder del actual Gobierno, en enero de 1986, que era aplicable a los delitos políticos y delitos comunes afines cometidos durante el período comprendido entre el 23 de marzo de 1982 y el 14 de enero de 1986. Según se informa, las disposiciones sobre amnistía comprendidas en el acuerdo Esquipulas II de 1987 se han utilizado para reforzar la amnistía autodecretada por el ejército en enero de 1986 y para impedir toda investigación acerca del paradero y suerte de los desaparecidos o el enjuiciamiento de los presuntos responsables. El Decreto N° 32-88, publicado recientemente con fecha 23 de junio de 1988, complementó esas disposiciones y otorgó amnistía a "todas las personas que hubieran cometido delito contra el ordenamiento político interno y el orden público"; según se informa, esas disposiciones se aplicarían al personal civil y militar involucrado en el asesinato de las personas encontradas en los cementerios clandestinos de Chijtinamit, cerca de Chichicastenango y de Pacoj, cerca de Zucualpa, departamento de El Quiché.

118. El Grupo de Trabajo recibió también la copia de la declaración de un testigo (ex miembro del ejército) quien afirmaba haber visto personalmente lugares de detención clandestinos en los que se torturaba a los detenidos. Además, el Grupo de Trabajo recibió información acerca de un órgano clandestino de represión que, según se afirmaba, operaba conjuntamente con las fuerzas de seguridad a fin de aterrorizar a la población. Se dijo que ese órgano clandestino estaba integrado por miembros de las propias fuerzas de seguridad. Sus integrantes operaban en la más total impunidad, secuestrando a personas para llevarlas a centros de detención clandestinos, tras lo cual pasaban a ser "personas desaparecidas". Aun cuando se ha denunciado reiteradamente la existencia de dichos centros de detención clandestinos en los recintos de las fuerzas de seguridad, en casas particulares o cuarteles militares, ningún organismo gubernamental ha iniciado una investigación oficial de los hechos, lo que se consideraba un nuevo indicio de los vínculos existentes entre el órgano de represión clandestino y las fuerzas de seguridad del Gobierno.

119. Por lo que respecta al recurso de habeas corpus, se señaló que si bien la ley actual establecía una protección pronta y amplia, ese recurso era ineficaz en los casos de desaparición en que se mantenía a la persona detenida en un centro clandestino, ya que el procedimiento de habeas corpus se detenía a la puerta de los cuarteles. En cuanto al poder judicial, se señaló que el problema no era la falta de conocimientos o capacitación de sus miembros, o de la Policía, sino la falta de voluntad para actuar debido a la intimidación y el consiguiente terror reinantes en el país.

120. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo recibió diversos telegramas en los que se informaba acerca de actos de intimidación, amenazas y ataques contra familiares de desaparecidos, militantes de derechos humanos y un sacerdote católico ocurridos en El Quiché, de los cuales eran responsables el Comandante General y otros miembros de las patrullas de defensa civil, así como miembros de grupos paramilitares.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

121. Mediante telegrama de fecha 29 de marzo de 1988, el Director General de Relaciones Internacionales Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala pidió al Grupo de Trabajo que proporcionara mayores detalles acerca de los casos transmitidos anteriormente y de los nuevos casos, a fin de que las autoridades pertinentes pudiesen lograr un resultado más eficaz en sus investigaciones. Al contestar esta petición, el Grupo señaló que, conforme a sus métodos de trabajo, procuraría obtener toda la información posible, incluidos los detalles solicitados por el Gobierno.

122. En notas verbales de fechas 6 y 11 de mayo, y 3 y 22 de agosto de 1988, el Gobierno de Guatemala informó acerca de los resultados de las investigaciones sobre casos de desapariciones efectuadas por intermedio de la Policía Nacional por la Comisión Asesora de la Presidencia de la República en Materia de Derechos Humanos. En algunos casos, las investigaciones se habían paralizado por falta de detalles acerca de la dirección de la persona afectada o de su identidad. Según se señalaba en los informes sobre las investigaciones, una de las medidas consistía en que la policía visitase el domicilio del desaparecido y de sus familiares o vecinos. En algunos casos, se visitaba el lugar de trabajo del desaparecido. Ello había permitido aclarar seis casos. (Sin embargo, en los informes de la policía no se hacía mención de investigaciones ante el ejército, la policía o los servicios de seguridad supuestamente involucrados en las desapariciones.)

123. Representantes del Gobierno de Guatemala se reunieron con el Grupo de Trabajo en Nueva York durante su 24º período de sesiones y reiteraron el apoyo y la cooperación continuos de su Gobierno. De conformidad con las sugerencias y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su último informe a la Comisión, se habían organizado cursos y seminarios para dar instrucción sobre cuestiones de derechos humanos a los funcionarios. Se habían impartido cursos sobre relaciones humanas a los miembros de la policía. En el ejército, se había establecido un conjunto de normas que debían observarse para garantizar el respeto de los derechos de la población civil. Los jueces competentes investigaban activamente los recursos de habeas corpus presentados ante los

distintos tribunales de Guatemala, lo que había permitido ubicar a algunos desaparecidos. Además, se habían creado nuevos tribunales en las zonas más remotas del país a fin de atender las denuncias presentadas por la población de dichas zonas.

124. El Procurador de Derechos Humanos había tomado medidas en relación con casos de desaparición y de detención en diversas prisiones. En cuanto a las desapariciones, la situación había mejorado considerablemente, puesto que no se producían en una escala tan masiva como en el pasado. Varios organismos gubernamentales se estaban ocupando del problema de las desapariciones y se hacían esfuerzos para aclarar los casos. Sin embargo, en algunos casos, la información proporcionada no era completa, y por ello se había puesto término a algunas investigaciones.

125. Por último, los representantes del Gobierno invitaron al Grupo de Trabajo a que efectuara una segunda visita a Guatemala para evaluar los progresos realizados desde la última visita del Grupo en octubre de 1987.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	53
II.	Casos pendientes	2 851
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 947
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	112
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	36
V.	Casos aclarados por fuentes gubernamentales <u>b/</u>	60

a/ Personas detenidas: 3
Personas detenidas y puestas en libertad: 17
Personas en libertad: 15
Persona encontrada muerta: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 17
Persona encarcelada: 1
Personas en libertad: 5
Personas cuyos cuerpos fueron encontrados e identificados: 35
Personas reclutadas por el ejército: 2.

GuineaInformación examinada y transmitida al Gobierno

126. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relacionadas con Guinea figuran en los seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

127. El Grupo de Trabajo no ha recibido informes sobre desapariciones en Guinea después de 1985. En cartas de fechas 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, el Grupo recordó una vez más al Gobierno los casos pendientes transmitidos anteriormente. Sin embargo, el Gobierno no ha proporcionado información sobre ninguno de esos casos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	10
II.	Casos pendientes	21
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	28
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	7

a/ Personas fallecidas: 7.

HaitíInformación examinada y transmitida al Gobierno

128. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Haití figuran en los cuatro informes presentados anteriormente a la Comisión 1/.

129. En un telegrama de fecha 8 de febrero de 1988 se transmitió al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, un nuevo caso que, según se informa, ocurrió en enero de ese año. En carta de fecha 20 de junio de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió también otro nuevo caso que habría ocurrido en 1986. En esa misma oportunidad, así como en carta de fecha 30 de septiembre de 1988, se recordaron al Gobierno todos los casos pendientes. El Grupo de Trabajo lamenta señalar que el Gobierno no ha dado respuesta.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

130. La Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) y la Asociación Internacional de Juristas Demócratas expresaron su preocupación por la situación de los derechos humanos en Haití e hicieron referencia, en particular, a las desapariciones ocurridas tras el

golpe de Estado de 21 de junio de 1988, en el que diversos miembros del Grupo Democrático de Nacionalistas Progresistas fueron detenidos y desaparecieron posteriormente. Sin embargo, no se proporcionaba una información detallada.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	1
II.	Casos pendientes	16
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	25
IV.	Respuestas del Gobierno:	
a)	Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
b)	Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	9

a/ Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 5.

Honduras

Información examinada y transmitida al Gobierno

131. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Honduras figuran en los siete informes presentados anteriormente a la Comisión 1/.

132. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno, con arreglo al procedimiento de urgencia, nueve casos ocurridos en 1988. En carta de fecha 30 de septiembre de 1988 se transmitió también un caso actualizado conforme a la nueva información proporcionada por la fuente y las observaciones hechas por las fuentes a las 26 respuestas recibidas del Gobierno.

133. Con fecha 12 de agosto de 1988, se transmitieron nuevamente al Gobierno, a petición de éste y después de una revisión general, todos los casos pendientes a fin de que dispusiese de una lista completa de casos de desaparición forzada o involuntaria. Se observó que en la lista del Grupo de Trabajo había dos casos duplicados; uno, porque en la primera comunicación de la fuente no se proporcionaba el nombre completo del desaparecido y, el otro, porque se había incluido por error en la lista de casos aclarados. Las estadísticas fueron debidamente corregidas.

134. Además, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno de que consideraba aclarados 14 casos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y las fuentes. El Grupo de Trabajo transmitió también al Gobierno las observaciones recibidas de la fuente sobre las respuestas del Gobierno en 31 casos.

135. En relación con diversas alegaciones de persecución y asesinato de activistas de derechos humanos y testigos de desapariciones, el Grupo de Trabajo expresó su grave preocupación por dicha situación y pidió al Gobierno que protegiera la vida, la seguridad y la libertad de esas personas.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

136. Los nueve casos recientemente transmitidos al Gobierno fueron presentados por Amnistía Internacional, la Asociación Centroamericana de Familiares de Detenidos Desaparecidos (ACAFUDE), el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras (CODEH), la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA), SOS-Torture y la World Association against Torture (Asociación Mundial contra la Tortura). En todos los casos, según se afirma, las personas fueron detenidas por miembros de las fuerzas de seguridad vestidos de paisano. En un caso, se reconoció posteriormente la detención y el caso quedó aclarado. En otro caso, según se informa, un miembro del ejército habría declarado en una conferencia de prensa que la responsabilidad por la detención era imputable a un servicio de seguridad. Sin embargo, no hubo reacción oficial a esa declaración y la persona continúa desaparecida. El jefe del servicio de seguridad pertinente rechazó la acusación del representante del ejército, aun cuando señaló que su servicio buscaba a dicha persona por suponer que había participado en un ataque contra la Embajada de los Estados Unidos en Tegucigalpa.

137. El CODEH y el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEN) presentaron observaciones detalladas a las respuestas del Gobierno sobre varios casos.

138. Las organizaciones antes señaladas informaron que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había dispuesto una audiencia para escuchar a los testigos en un caso contra el Gobierno de Honduras por cuatro desapariciones. Dos de esos testigos habían sido asesinados a tiros. Uno de ellos era el presidente de la sección Pedro Sila del CODEH y diputado del Congreso. El otro era un sargento del ejército de Honduras del que se afirmaba había sido miembro de un escuadrón de la muerte del ejército y que también fue muerto a tiros por hombres no identificados vestidos de paisano. A raíz de esos asesinatos, la Corte aprobó una resolución instando al Gobierno de Honduras a que tomara sin demora las medidas necesarias para impedir otros intentos de asesinato contra personas que habían declarado ante la Corte o estaban citadas para declarar, y a que investigara los delitos cometidos contra los demás testigos, castigando a los responsables.

139. A este respecto, en todos los informes de las organizaciones se expresó preocupación por el aumento de las actividades de los "grupos de personas no identificadas" que, según se afirmaba, cometían actos de hostigamiento contra personas que se ocupaban de cuestiones de derechos humanos, incluso amenazas de muerte y atentados con bombas; se afirmó además que una unidad de inteligencia de las fuerzas armadas participaba en esos actos. Por lo que respecta a las desapariciones ocurridas durante el mandato del actual Gobierno, los pocos casos comunicados hasta fines de 1987 fueron aclarados posteriormente. Sin embargo, varios casos comunicados en el presente año continúan pendientes.

140. En cuanto a las desapariciones ocurridas en el pasado, las organizaciones opinaban en sus informes que no se habían tomado medidas positivas para demandar ante los tribunales al personal militar implicado en la desaparición de más de cien personas entre 1980 y 1984; y que el Gobierno no había aclarado la suerte de esas personas aun cuando existían indicios firmes sobre la participación de personal militar, incluidos los nombres de los responsables de las desapariciones. Según las mismas fuentes, ex miembros del Servicio de Inteligencia Militar de Honduras se refirieron en sus declaraciones a varios centros de detención clandestinos, con inclusión de uno situado en un complejo militar de Tegucigalpa y otros en casas que eran antes particulares ubicadas en diversas regiones del país. Una unidad especializada en inteligencia militar, el Batallón 3-16, que según se informa había recibido adiestramiento para realizar actividades "antisubversivas" durante el período 1980-1984, ha sido identificado como responsable de la mayoría de las desapariciones. En 1988 se ha denunciado nuevamente al Batallón 3-16 como responsable de varios secuestros o detenciones ilegales ocurridas en el curso de ese año en Honduras.

141. Una de las organizaciones antes señaladas envió al Grupo de Trabajo ejemplares del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre una desaparición ocurrida en 1981 referente a una persona incluida en las listas del Grupo de Trabajo. La Corte, entre otras cosas, señaló que entre 1981 y 1984 las desapariciones en Honduras eran el resultado de una práctica sistemática en la que se reconocían ciertas modalidades comunes, como las siguientes: a) las víctimas eran generalmente personas que, a juicio de las autoridades de Honduras, representaban un peligro para la seguridad del Estado; b) las armas y los vehículos utilizados eran de uso exclusivo del ejército y las autoridades policiales; c) las personas secuestradas, después de haberseles vendado los ojos, eran llevadas a lugares de detención secretos e ilegales y trasladadas de un lugar a otro; se las interrogaba y sometía a hostigamiento, tratos crueles y tortura; d) las autoridades negaban sistemáticamente que se hubiese practicado la detención y afirmaban desconocer el paradero y suerte de las víctimas; e) las autoridades del ejército y de la policía, el Gobierno y el Poder Judicial no querían o no podían impedir o investigar esos actos, castigar a los culpables o ayudar a las personas interesadas a determinar el paradero y suerte de las víctimas, o de sus restos (véanse párrs. 26 a 33).

Información y opiniones recibidas del Gobierno

142. En notas verbales de fechas 19 de abril y 19 de mayo de 1988, de la Misión Permanente de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, y en una declaración presentada al Grupo de Trabajo por miembros de la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos (CIDH) con ocasión del 44º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Gobierno de Honduras presentó las respuestas a 50 casos concretos (sobre 14 de los cuales se había recibido anteriormente una respuesta), e información general sobre el problema de las desapariciones en Honduras. Entre otras cosas, el Gobierno señaló que Honduras era un país civilizado en el que existían una Constitución y un régimen democrático, que había firmado y ratificado las convenciones de derechos humanos y reconocido la jurisdicción y competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Honduras había cumplido escrupulosamente sus obligaciones, pese a que la población del país vivía en medio de la

violencia resultante de los conflictos que afectaban a países vecinos. Este era el motivo por el cual el territorio de Honduras daba asilo a miles de personas refugiadas y en busca de asilo político procedentes de Guatemala, El Salvador y Nicaragua, desplazadas de sus países como consecuencia de la lucha política y la consiguiente confrontación ideológica.

143. El Gobierno señaló además que dichos conflictos repercutían también en los problemas nacionales de Honduras, cuya paz y tranquilidad eran a veces perturbadas por acontecimientos relacionados con esos conflictos, en los que el Gobierno de Honduras no tenía ninguna participación, excepto por la hospitalidad ofrecida a centroamericanos que por motivos políticos habían sido privados de la libertad de vivir en sus propios países. Varias personas que según se afirmaba habían desaparecido, no habían entrado nunca al país; otras habían salido de él para regresar a sus países de origen o se las había vuelto a encontrar en territorio hondureño. Aun cuando indudablemente un Estado tenía la obligación de asegurar la integridad física y moral de las personas que vivían en su territorio, era un hecho que algunas salían clandestinamente de dicho territorio a fin de unirse a grupos de la guerrilla en El Salvador o Guatemala, países en los que utilizaban nombres falsos en razón del carácter clandestino de sus actividades.

144. En su 24^o período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con representantes del Gobierno de Honduras, quienes señalaron una vez más que la situación que experimentaba actualmente el país se veía agravada por las guerras internas en los países vecinos. Por consiguiente, el Gobierno consideraba que las organizaciones internacionales debían tener en cuenta este factor y analizar la situación global antes de imputar a Honduras responsabilidad por supuestas desapariciones en las que nunca se había demostrado la participación de las autoridades públicas de Honduras. Objetivamente, no se podía considerar al Estado responsable de actos criminales cometidos por extranjeros ingresados ilegalmente al país. En este caso, Honduras no era el agresor sino más bien la víctima.

145. El 27 de octubre de 1987, consciente de su obligación de garantizar el respeto de los derechos humanos, el Estado de Honduras había establecido la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos (CIDH), con el mandato de examinar e investigar las denuncias que se le presentaran sobre violaciones de derechos humanos. Dada su reciente creación, la CIDH no había podido completar la investigación de diversos casos.

146. Por lo que respecta al secuestro de 21 nicaragüenses trasladados a Honduras (véase E/CN.4/1987/15, párr. 49), el Gobierno señaló que, según informaciones, habían sido secuestrados por grupos contrarrevolucionarios nicaragüenses. La situación era muy grave para Honduras, debido precisamente a que en esos hechos habían participado fuerzas irregulares sobre las cuales el Estado no tenía control. En este caso, el Gobierno, por conducto del Presidente de la República, había enviado una carta al Presidente de Nicaragua, instándole a que aceptase el establecimiento de una comisión internacional que, entre otras cosas, supervisara la frontera entre Honduras y Nicaragua para impedir la entrada de fuerzas irregulares. En esa misma oportunidad, el representante de Honduras proporcionó también información sobre determinados casos, y reiteró al Grupo de Trabajo el interés de su Gobierno en que se aclararan esos casos.

147. El Gobierno explicó además que se estaban investigando a fondo los asesinatos de dos testigos que debían presentarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El hecho de que esos casos, al igual que muchos otros delitos comunes, se hubiesen comunicado a las organizaciones internacionales como casos de "ejecuciones sumarias" era sintomático de un evidente objetivo político de desprestigio de Honduras.

148. En carta de fecha 25 de octubre de 1988, la CIDH informó al Grupo de Trabajo de que un dirigente de organizaciones de derechos humanos había sido acusado públicamente por un ex miembro de una de esas organizaciones de participación en el asesinato de dos testigos citados por la Corte Interamericana de Justicia. Esa acusación también se estaba investigando.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	9
II.	Casos pendientes	131
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	184
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	109
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	21
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	32

a/ Personas en libertad: 14
Personas sometidas a proceso judicial: 4
Personas fallecidas: 2
Persona deportada: 1.

b/ Personas en libertad: 11
Personas detenidas y luego puestas en libertad: 11
Refugiado devuelto por la fuerza a su país de origen: 1
Personas fallecidas: 8
Persona escapada de un campamento: 1.

India

Información examinada y transmitida al Gobierno

149. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la India figuran en el último informe presentado a la Comisión 1/.

150. El 9 de diciembre de 1988 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la India tres nuevos casos de desapariciones, dos de los cuales habían ocurrido, según se informaba, a mediados de 1987 y el más reciente en mayo de 1988.

151. En las comunicaciones de 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, se recordaron al Gobierno los otros 30 casos que le habían sido transmitidos en el pasado y que seguían sin aclarar.

152. En sus comunicaciones de 20 de junio, 30 de septiembre y 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió también 23 casos de desapariciones ocurridos en Sri Lanka, de los cuales se afirmaba que era responsable la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz. Al señalarlos a la atención del Gobierno de la India, el Grupo de Trabajo, animado por el deseo de alcanzar el objetivo puramente humanitario de su mandato, expresó la esperanza de que se facilitarían las investigaciones encaminadas a aclarar el destino y el paradero de las personas desaparecidas. Esos casos no figuran, sin embargo, en las estadísticas relativas a la India (véase el párr. 23).

153. Debe tenerse presente que el Gobierno no podía responder sobre ninguno de los casos recientes, transmitidos el 9 de diciembre de 1988, antes de que se aprobase el presente informe.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

154. En su carta de 12 de enero de 1988, Amnistía Internacional informó que tenía noticia de que los funcionarios gubernamentales seguían negando todo conocimiento del paradero de las personas que, según se informaba, habían desaparecido de Meerut a partir de la noche del 22 de mayo de 1987 (E/CN.4/1988/19, párr. 119).

155. El Grupo Sij de Derechos Humanos del Canadá presentó información relativa a tres nuevos casos de desapariciones ocurridos en la India que se habían denunciado recientemente. Dos de las personas desaparecidas habían sido vistas por última vez cuando se hallaban detenidas por la policía en Amritsar; la tercera, el Gobernador de la Federación de Estudiantes Sij de la India, había desaparecido de la aldea Jaang Pur, en el Punjab, el 14 de mayo de 1988. Los informes sobre las desapariciones ocurridas en Sri Lanka después de firmado el acuerdo entre India y Sri Lanka, en julio de 1987, fueron presentados por Amnistía Internacional y/o por familiares de los desaparecidos.

156. Durante su 26º período de sesiones el Grupo de Trabajo se entrevistó con el Presidente del Grupo Sij de Derechos Humanos (Norteamérica), quien afirmó que el Gobierno de la India había promulgado leyes con arreglo a las cuales se limitaban diversos derechos y en particular el derecho al habeas corpus. Ahora deben pasar dos años antes de que pueda presentarse un escrito de habeas corpus.

157. No había derecho a apelar al Tribunal Superior después de una detención efectuada con arreglo a la Ley sobre el terrorismo y, puesto que cualquier persona podía ser detenida con arreglo a dicha Ley, el único recurso era apelar ante el Tribunal Supremo Federal, lo cual era en extremo oneroso y resultaba prácticamente imposible para los habitantes de las aldeas.

En consecuencia, era muy difícil investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos y el número de desaparecidos era considerablemente más elevado al que figuraba en los informes.

158. El Presidente del Grupo Sij de Derechos Humanos expresó su inquietud ante el hecho de que otras personas que habían desaparecido, y cuyos casos no se habían podido investigar a fondo hasta ahora para presentarlos al Grupo de Trabajo con todos los elementos requeridos, podían hallarse incomunicadas y ser víctimas de otras violaciones de sus derechos humanos. A su debido tiempo se presentarían al Grupo de Trabajo descripciones completas de los casos.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

159. En su nota verbal de 13 de septiembre de 1988, la Misión Permanente de la India ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó al Grupo que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Uttar Pradesh ya habían iniciado las investigaciones relativas a las desapariciones denunciadas al momento de recibir la comunicación del Grupo de Trabajo de 25 de noviembre de 1987. El mecanismo gubernamental se había puesto en marcha para detener a las personas sospechosas de haber participado en incidentes tales como el ocurrido en la zona de Meerut en 1987, pero aún no habían terminado las investigaciones. La Constitución así como el sistema judicial de la India, otorgaban plenamente los derechos fundamentales al pueblo de la India y garantizaban que toda reclamación se tramitaría debidamente con arreglo a los procedimientos legales.

160. La Misión Permanente señaló también que el Gobierno estatal había puesto en práctica un sistema para prestar ayuda financiera a los dependientes de las personas desaparecidas de quienes podía presumirse razonablemente que habían perdido la vida durante los disturbios y otros incidentes violentos.

161. En carta de 21 de noviembre de 1988, la Misión Permanente de la India informó al Grupo de Trabajo que, como resultado de las investigaciones efectuadas por el Gobierno, se habían identificado 13 cadáveres de las personas que se consideraba desaparecidas en Meerut en mayo de 1987. El Grupo decidió aplicar a esos casos la norma de los seis meses (E/CN.4/1988/19, párr. 27).

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	1
II.	Casos pendientes	33
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	33

IV. Respuestas del Gobierno:

- | | | |
|----|--|------|
| a) | Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 13 |
| b) | Casos aclarados por las respuestas del Gobierno | 0 a/ |

a/ Los 13 casos se considerarán aclarados si, en un plazo de seis meses, el denunciante no hace observaciones que puedan requerir un nuevo examen por el Grupo de Trabajo.

Indonesia

Información examinada y transmitida al Gobierno

162. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Indonesia figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

163. El 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Indonesia un nuevo caso de desaparición que, según se informaba, había ocurrido en Timor Oriental en diciembre de 1987. Cabe señalar, sin embargo, que el Gobierno no podía responder a este caso antes de aprobarse el presente informe. En la misma comunicación, se informó al Gobierno que se habían considerado aclarados otros seis casos como resultado de la información proporcionada en su respuesta el 18 de mayo de 1988.

164. El 20 de junio de 1988, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno que, en vista de su respuesta de 12 de agosto de 1987, se consideraban aclarados nueve casos. Al mismo tiempo, se recordaron al Gobierno los casos aún pendientes y, el 19 de julio de 1988, el Grupo, respondiendo a la petición que había hecho el Gobierno, le proporcionó resúmenes de todos los casos pendientes.

165. En carta de 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento al Gobierno por la información sobre otros seis casos de presuntas desapariciones que se habían comunicado el 9 de septiembre de 1988, y le hizo saber que esos casos se considerarían aclarados siempre que en un plazo de seis meses las respectivas familias no hicieran observaciones que exigieran un nuevo examen del Grupo (E/CN.4/1989/19, párr. 27).

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

166. En comunicación de 7 de abril, 20 de julio y 12 de septiembre de 1988, respectivamente, Pax Romana, una organización llamada "A Paz é possível en Timor-Este" ("La Paz es posible en Timor Oriental") y Amnistía Internacional informaron sobre casos de desapariciones presuntamente ocurridos en Timor Oriental durante el período 1975-1987. Sin embargo, todos los informes sobre los distintos casos carecían de uno o más de los elementos necesarios para su tramitación de conformidad con los métodos de trabajo del Grupo.

167. En carta de 23 de noviembre de 1988, Amnistía Internacional informó acerca de la desaparición de una persona que había sido visto por última vez

en Aileu, durante una reunión con oficiales de los Servicios de inteligencia, en diciembre de 1987. Se informó que, a fines de noviembre de 1987, un oficial de la división de inteligencia de las fuerzas especiales se había acercado varias veces a la persona desaparecida, interrogándola acerca de sus actividades en apoyo del Frente Revolucionario de Timor Oriental Independiente (FRETILIN) y que, antes de "desaparecer" esa persona, según su propio testimonio, había admitido libremente que apoyaba la propuesta del jefe del FRETILIN para dar una solución negociada al conflicto armado de Timor Oriental.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

168. En su carta 18 de mayo de 1988, el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra presentó informaciones sobre el paradero de seis personas cuyos casos se habían transmitido al Gobierno en 1985. Al mismo tiempo, reiteró la posición de su Gobierno en el sentido de que estaba obligado a cumplir el entendimiento con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), y decidido a cumplirlo, que la información se enviaba al Grupo como expresión de la alta consideración del Gobierno por la Comisión de Derechos Humanos y como un gesto de buena fe.

169. En una comunicación de 9 de septiembre de 1988, el Representante Permanente de Indonesia comunicó al Grupo que otras seis personas sobre cuya desaparición se había informado residían actualmente en diversas aldeas cuyo nombre se indicaba.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	45
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	70
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	22
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	16
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	9 <u>c/</u>

a/ Personas detenidas en prisión: 6
Personas que residen actualmente en aldeas cuyos nombres se indica: 10.

b/ Personas encontradas vivas: 8
En prisión: 1.

c/ Los tres casos aclarados tanto por el Gobierno como por el denunciante se incluyen únicamente en el acápite IV b).

Irán (República Islámica del)

Información examinada y transmitida al Gobierno

170. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Islámica del Irán figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión L/.

171. El 24 de febrero de 1988, se transmitieron al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, accediendo a una petición suya, los resúmenes de todos los casos pendientes.

172. El 30 de junio de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán 86 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales los más antiguos se remontaban a febrero de 1981, y el más reciente a agosto de 1987; en la misma comunicación, el Grupo recordó al Gobierno los casos transmitidos en el pasado que aún no habían sido aclarados. En carta de 30 de septiembre de 1988 se recordaron nuevamente al Gobierno todos los casos pendientes.

173. El Grupo de Trabajo se siente obligado a informar que, a pesar de todos sus esfuerzos, el Gobierno de la República Islámica del Irán no ha proporcionado información alguna sobre los resultados de cualesquiera investigaciones efectuadas por las autoridades para averiguar el destino o el paradero de las personas desaparecidas.

174. En su comunicación de 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo señaló también a la atención del Gobierno que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 198/34, había alentado a los gobiernos interesados a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz; el Grupo señaló también que la Asamblea General se había expresado en términos semejantes en su resolución 48/142. El Grupo de Trabajo consideraba que tales visitas serían en extremo útiles para lograr una comprensión más cabal de la situación de las desapariciones en los países interesados, y estimaba que una visita a la República Islámica del Irán representaría una contribución importante al conocimiento de las cuestiones pendientes comprendidas en su mandato. El Gobierno no ha respondido aún a esa comunicación.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

175. Los informes recibidos en 1988 fueron presentados por la Organización Popular Muyahin del Irán y se referían a desapariciones ocurridas entre 1981 y agosto de 1987. La Organización puso nuevamente de relieve las dificultades a que hacían frente las familias cuando se dirigían a las diversas autoridades, y señalaron que los familiares habían sido recientemente víctimas de amenazas por seguir ocupándose del caso de los desaparecidos.

176. En su reunión con el Grupo de Trabajo, durante su 25º período de sesiones, un representante de la Organización Popular Muyahin del Irán afirmó que seguían produciéndose desapariciones forzadas o involuntarias en la

República Islámica del Irán, y que algunas de las personas recientemente desaparecidas se contaban entre los 1.300 prisioneros ejecutados en 1988. Declaró además, que, por otra parte, se había puesto en libertad recientemente a varios antiguos prisioneros políticos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	184
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	184
IV.	Respuestas del Gobierno	0

Iraq

Información examinada y transmitida al Gobierno

177. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Iraq figuran en los cuatro últimos informes presentados a la Comisión 1/.

178. En 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Iraq un total de 2.577 casos de desapariciones recientemente comunicados. Tres de ellos ocurrieron en 1988 y fueron sometidos al procedimiento de urgencia; 108 casos fueron transmitidos en carta de 8 de julio de 1988 y se referían a personas desaparecidas entre 1979 y 1986; 2.280 casos se transmitieron en carta de 29 de julio de 1988 y se referían a los curdos barzanis desaparecidos en 1983; 39 en carta de 30 de septiembre de 1988 y se referían a personas desaparecidas entre 1980 y 1985; y 147, en carta de 9 de diciembre de 1988, se referían a personas desaparecidas entre 1979 y 1983. En lo que respecta a los casos transmitidos por el Grupo el 9 de diciembre de 1988, de conformidad con sus métodos de trabajo, debe entenderse que el Gobierno no ha podido responder antes de la aprobación del presente informe.

179. El Grupo de Trabajo volvió a transmitir al Gobierno siete casos con respecto a los cuales los denunciantes habían impugnado la respuesta del Gobierno y, a petición del Gobierno, volvió a transmitirle dos casos con informaciones adicionales, en una comunicación de 24 de febrero de 1988. Además se recordaron al Gobierno, en carta de 8 de julio de 1988, todos los casos pendientes transmitidos en el pasado. En carta de 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo informó al Gobierno del Iraq que consideraba 13 casos aclarados con arreglo a la norma de los seis meses (E/CN.4/1988/19, párr. 27), pues los denunciantes no habían impugnado con argumentos razonables las respuestas del Gobierno.

180. En comunicación de 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo señaló también a la atención del Gobierno que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/34, había alentado a los gobiernos interesados a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en

forma aún más eficaz; el Grupo señaló también que la Asamblea General se había expresado en términos semejantes en su resolución 42/142. El Grupo de Trabajo declaró que consideraba que dichas visitas serían en extremo útiles para lograr una comprensión más cabal de la situación de las desapariciones en los países interesados, y que a su juicio una visita al Iraq representaría una importante contribución a su conocimiento de las cuestiones pendientes comprendidas en su mandato. Hasta ahora el Gobierno no ha respondido a esa comunicación.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos
o de organizaciones no gubernamentales

181. Durante sus períodos de sesiones, el Grupo se entrevistó con testigos, parientes de las personas desaparecidas y representantes de las organizaciones no gubernamentales que habían presentado casos de desapariciones, tales como el Comité Preparatorio sobre Desapariciones en el Kurdistán, el Partido Democrático de Kurdistán, la Asociación Islámica Iraquí de Francia, el Comité Internacional para la Liberación de Mujeres Detenidas y Desaparecidas en el Iraq y la Organización de Derechos Humanos del Iraq, así como con familiares de los curdos desaparecidos.

182. El Comité Preparatorio sobre Desapariciones en el Kurdistán presentó 2.280 casos relativos a curdos barzanis de sexo masculino que, según se afirmaba, habían desaparecido después de ser retirados por el ejército iraquí, el 30 de julio de 1983, de los campos de Qustapa y Diyana, cerca de la ciudad de Arbil, con el pretexto de que eran soldados iraníes capturados en Haji. Desde su desaparición, sus familias no tienen ninguna noticia de su paradero a pesar de sus muchas gestiones, incluso ante organizaciones humanitarias internacionales tales como la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Comisión Internacional de Juristas y Amnistía Internacional. Se informa que las organizaciones curdas han tratado continuamente de conseguir informaciones sobre la cuestión. A pesar de todos los esfuerzos las familias de los desaparecidos no han conseguido ninguna información concreta sobre el destino o el paradero de sus parientes desaparecidos.

183. Una de las organizaciones curdas declaró que habían desaparecido muchos más barzanis, pero que estaba reuniendo nuevos detalles sobre esos casos a fin de presentarlos al Grupo de Trabajo. Uno de los familiares que compareció ante el Grupo de Trabajo expresó el temor de que las personas desaparecidas hubieran sido muertas por las fuerzas gubernamentales.

184. Se transmitieron tres casos con arreglo al procedimiento de urgencia, que se referían a estudiantes iraquíes residentes en Egipto desaparecidos desde el 9 de agosto de 1988, fecha en que, según se afirma, fueron llevados al aeropuerto de El Cairo por el Embajador iraquí y tomaron un vuelo al Iraq acompañados por seis funcionarios de la seguridad iraquí. Conforme al denunciante, su repatriación ha sido confirmada por el ACNUR y el CICR en El Cairo. En los casos restantes, las personas habían desaparecido entre 1979 y 1986. El mayor número de casos comunicados ocurrieron en 1980 y las personas interesadas pertenecían a diversos grupos sociales (funcionarios públicos, amas de casa, ingenieros, estudiantes universitarios, miembros de

las fuerzas armadas y obreros), que habían sido detenidos por agentes de la seguridad en sus residencias, en su centros de trabajo o en sus unidades militares en diversos lugares (por ejemplo Bagdad, Kufa, Bagoub, Kirkuk, Al-Diwaina, Najaf, Al-Barrah, Al-Mosul). En muchos casos los desaparecidos pertenecían a familias algunos de cuyos miembros ya habían sido detenidos y luego expulsados a la República Islámica del Irán. La mayoría de los parientes de las personas desaparecidas declararon que, por temor de las represalias, no habían hecho uso de los recursos internos.

185. El Comité Internacional para la Liberación de Mujeres Detenidas y Desaparecidas en el Iraq declaró que las mujeres y niños no podían figurar entre las personas que, según la respuesta del Gobierno del Iraq al Grupo de Trabajo, "han sido sentenciadas a la pena de muerte en vista de su conspiración criminal para provocar una sedición, animadas por un espíritu de discriminación sectaria". Si en algún caso una de esas mujeres o niños habían sido condenados por delitos políticos, las autoridades iraquíes debían comunicar al Grupo de Trabajo la documentación sobre los cargos formulados, los juicios, las sentencias, el lugar de detención o las fechas de ejecución. El Comité Internacional, al igual que otras organizaciones, puso de relieve la utilidad de una visita del Grupo de Trabajo al Iraq.

186. En carta de 7 de octubre de 1988, el Grupo de Trabajo recibió de la Organización de Derechos Humanos del Iraq observaciones sobre las informaciones recibidas del Gobierno en las que se confirmaba, entre otras cosas, que uno de los desaparecidos vivía ahora en su domicilio y otro había sido ejecutado.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

187. En nota verbal de 14 de enero de 1988, la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunicó respuestas sobre 13 casos. En una nueva nota verbal, de 8 de febrero de 1988, la Misión Permanente del Iraq declaró que algunos de los casos recibidos eran ficticios y no podían ser identificados; otros, aunque ambiguos e imprecisos, estaban siendo investigados. Proporcionó otras 25 respuestas, de las cuales sólo siete correspondían a los nombres transmitidos por el Grupo de Trabajo. Se pidió al representante del Iraq ante la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones que aclarase la cuestión de las 18 respuestas restantes. Respondiendo a esa petición, la Misión Permanente, en nota verbal de 11 de mayo de 1988, comunicó los números de referencia de los nombres que figuraban en las comunicaciones recibidas en el Centro de Derechos Humanos. No fue posible identificar algunos de esos nombres como casos transmitidos por el Grupo de Trabajo al Gobierno del Iraq; varios nombres estaban relacionados con las comunicaciones tramitadas con arreglo al procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

188. En nota verbal de 10 de octubre de 1988, la Misión Permanente del Iraq respondió a una carta enviada por el Grupo de Trabajo el 29 de julio de 1988, en la cual se habían transmitido 2.280 casos relativos a los curdos barzanis desaparecidos en el Iraq, declarando que, desde que comenzó la guerra, muchos barzanis se habían unido a los idris al-barzani y colaborado con la República Islámica del Irán durante las hostilidades. Otros habían colaborado

con el enemigo iraní durante la ocupación de partes de la región septentrional del Iraq y, al recobrase esas zonas del territorio iraquí, habían huido a la República Islámica del Irán en busca de refugio. Más aún, cabía señalar que en las listas en cuestión no se especificaba las fechas de la desaparición o detención. En carta de 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo señaló a la atención del Gobierno su carta de 8 de julio de 1988, cuyo anexo III contenía una descripción completa de los casos, indicando que todas esas desapariciones habían ocurrido el 30 de julio de 1983.

189. En una comunicación de 21 de noviembre de 1988, el Gobierno iraquí respondió sobre 38 casos acerca de los cuales ya había respondido en sus cartas de 14 de enero y 8 de febrero de 1988, repitiendo sus anteriores respuestas sobre 34 casos y dando una versión diferente de cuatro de ellos. En dicha comunicación el Gobierno respondió también acerca de otros cuatro casos en relación con los cuales el Grupo de Trabajo decidió aplicar la norma de los seis meses (E/CN.4/1988/19, párr.27).

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	3
II.	Casos pendientes	2 728
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	2 770
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	86
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	23
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	19

a/ Personas ejecutadas: 11
 Personas en libertad: 9
 Personas muertas en la guerra: 3.

b/ Personas ejecutadas: 6
 Personas en libertad: 7
 Personas puestas en libertad: 5
 Personas fallecidas durante la detención: 1.

Líbano

Información examinada y transmitida al Gobierno

190. Las actividades del Grupo de Trabajo en relación con el Líbano figuran en sus seis últimos informes a la Comisión 1/.

191. En carta de 20 de junio de 1988, el Grupo de Trabajo remitió al Gobierno un caso que, según se informa, ocurrió en 1985, acerca del cual se había recibido nueva información de la familia. Al mismo tiempo, así como en carta de 20 de septiembre de 1988, se recordaron al Gobierno los casos pendientes. A pesar de los reiterados esfuerzos hechos por el Grupo de Trabajo para obtener una reacción del Gobierno ante las desapariciones comunicadas, no se ha recibido respuesta alguna durante el período que se examina.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	240
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	245
IV.	Respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	5

a/ Personas puestas en libertad: 5.

México

Información examinada y transmitida al Gobierno

192. El Grupo de Trabajo facilitó una reseña detallada de sus actividades relacionadas con México en sus informes segundo y cuarto a octavo presentados a la Comisión 1/.

193. En 1988, el Grupo de Trabajo transmitió 49 casos recientemente comunicados, uno de los cuales, según se informa, ocurrió en 1988 y fue transmitido de conformidad con el procedimiento de urgencia. Los otros 48 casos fueron transmitidos en carta de fecha 30 de septiembre de 1988. En cartas de fecha 20 de junio y 9 de diciembre de 1988, el Grupo transmitió nuevamente al Gobierno 24 casos, diez de los cuales habían sido actualizados con información adicional recibida recientemente de las fuentes; 14 de estos casos contenían observaciones de las fuentes sobre las respuestas del Gobierno. De conformidad con una decisión adoptada en su 18° período de sesiones (véase E/CN.4/1986/19, párr. 24B), el Grupo de Trabajo remitió también al Gobierno las observaciones de las fuentes sobre las respuestas del Gobierno relativas a casos transmitidos en 1981 y 1982. Finalmente, el Grupo decidió considerar aclarado el caso transmitido de conformidad con el procedimiento de urgencia, sobre la base de la información facilitada por el Gobierno.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos
o de organizaciones no gubernamentales

194. Los casos recientemente comunicados fueron presentados por el Comité Nacional pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos de México (CDPPDEP), que también facilitó información adicional sobre otros casos transmitidos previamente. Los nuevos informes se refieren a personas que, según se alega, desaparecieron entre 1972 y 1987 (una en 1972; cuatro en 1974; una en 1975; una en 1976; ocho en 1977; cinco en 1978; dos en 1979; tres en 1980; doce en 1981; dos en 1982; cinco en 1983; una en 1984; cinco en 1985; una en 1986; una en 1987). El caso transmitido de conformidad con el procedimiento de urgencia fue presentado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos A.C. de la Universidad de Copilco, Coyoacán, México y se refiere a la desaparición de un estudiante de derecho en Xalope, Veracruz. Este caso fue aclarado poco después de ser transmitido ya que el Gobierno comunicó al Grupo de Trabajo que la persona desaparecida había sido localizada. La fuente confirmó la información y reiteró que la persona había sido secuestrada por miembros de la policía judicial del Estado de Veracruz por haber presentado una denuncia contra miembros de la policía que en una ocasión anterior la habían secuestrado y torturado.

195. Amnistía Internacional facilitó al Grupo las razones, caso por caso, por las que los familiares y la organización no consideraban satisfactorias las respuestas del Gobierno de México. Señaló que el Gobierno no había respondido a declaraciones de testigos que parecían poner en duda su respuesta original. Según Amnistía Internacional, el Gobierno no había demostrado claramente que hubiese hecho nuevas investigaciones sobre la base de la información contenida en los testimonios en el sentido de que los interesados habían sido detenidos o habían sido vistos en la cárcel, o que hubiese examinado los registros de los diversos centros de detención en que, según las alegaciones, las personas desaparecidas habían sido vistas por los testigos. Además, al parecer no se había interrogado al personal militar o de policía que según las alegaciones habían participado en la detención y/o encarcelamiento de las personas desaparecidas. En los casos en que el Gobierno había indicado que la persona desaparecida había fallecido, no se habían aportado pruebas del fallecimiento (por ejemplo, informe del forense o certificado de defunción) y no se había comunicado a los familiares dónde estaba enterrado el cadáver.

196. La CDPPDEP envió al Grupo de Trabajo un informe con las respuestas que los familiares habían recibido del Gobierno y que, en general, habían rechazado. Esta organización afirmó que los testimonios de las personas que habían estado detenidas en centros clandestinos y que posteriormente habían sido puestas en libertad contradecían de manera concluyente las respuestas del Gobierno. Los testigos habían manifestado que habían visto a muchas de las personas desaparecidas vivas en prisiones clandestinas. Los familiares rechazaron las solicitudes del Gobierno de ulterior información ya que habían facilitado toda la información de que disponían. Si el Gobierno deseaba obtener información adicional debería solicitar la cooperación de las fuerzas gubernamentales oficiales implicadas en las desapariciones. En este sentido el Grupo de Trabajo decidió, con respecto a los 59 casos en que el Gobierno había informado al Grupo de que las personas habían fallecido, considerar estos casos como aclarados siempre que en el plazo de seis meses las familias respectivas no justificasen, caso por caso, su rechazo general de las respuestas del Gobierno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

197. En notas verbales de fechas 13 de septiembre, 17 de octubre y 22 de noviembre de 1988, la Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió información sobre 28 casos al Grupo de Trabajo; con respecto a nueve de estos casos, ya se había recibido anteriormente una respuesta; y en uno de estos últimos casos, el Gobierno había indicado que se había iniciado una nueva investigación teniendo en cuenta las sugerencias hechas por la fuente.

198. La Misión Permanente transmitió asimismo una carta del Gobierno de México expresando su desacuerdo con el procedimiento seguido por el Grupo en ciertos casos en que el Gobierno había facilitado una respuesta ya que, pese al hecho de que ni los familiares ni otras fuentes habían facilitado ulterior información que pudiese contribuir a hacer avanzar las investigaciones, los casos no se habían considerado como aclarados. El Gobierno de México consideró asimismo que era esencial que el Grupo fijase un límite al número de años que debía remontarse para admitir los casos sometidos a su consideración.

199. En la misma carta, se señalaba a la atención del Grupo la motivación política que podía incitar a los familiares y otras fuentes de los informes a no aceptar las respuestas dadas por el Gobierno después de una investigación a fondo. Se indicaba asimismo que el aumento del número de supuestas desapariciones en México comunicadas al Grupo no reflejaba una deterioración de la situación de las libertades fundamentales en el país sino más bien la decisión adoptada por las organizaciones comunicantes de presentar una imagen deformada de la situación de los derechos humanos en México. El hecho de que, de los 199 casos que según el Grupo de Trabajo, no se habían aclarado plenamente, seis hubiesen ocurrido al parecer entre 1983 y 1987 y los 188 restantes entre 1972 y 1982 demostraba claramente la intención de las organizaciones comunicantes.

200. Después de haber examinado las observaciones planteadas por el Gobierno de México en su nota verbal de fecha 20 de mayo de 1989, el Grupo, en una carta de fecha 6 de junio de 1989, respondió que, como había indicado repetidas veces, sólo podía considerar aclarados los casos si la información facilitada indicaba claramente dónde se hallaba la persona desaparecida (ya estuviese viva o hubiese fallecido) y si la información era suficientemente concluyente para que pudiera esperarse razonablemente que la familia la aceptase.

201. Con respecto a la cuestión de un plazo, el Grupo de Trabajo había examinado esta cuestión con gran detenimiento, pero no había podido llegar a un acuerdo sobre una posición común. En consecuencia sometió la cuestión a la consideración de la Comisión en su 44º período de sesiones. La Comisión no había decidido que el Grupo cambiase su práctica de no imponer ningún plazo de este tipo. El Grupo también había tratado de mostrar con toda claridad en sus informes cuándo habían ocurrido realmente casos de desapariciones. Los gráficos que había preparado demostraban que en el caso de México las situaciones comunicadas se remontaban al período mencionado en la carta del Gobierno.

202. Con respecto a sus relaciones de trabajo con las organizaciones no gubernamentales, el Grupo había sustentado siempre la opinión, en relación con cualquier país, que su único criterio para aceptarlas como fuente era el de si estas organizaciones actuaban o no en nombre de las familias interesadas. El Grupo no podía juzgar la persuasión política o ideológica de estas organizaciones.

203. En su 25° período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con un representante del Gobierno de México quien reiteró la voluntad de su Gobierno de seguir cooperando plenamente con el Grupo de Trabajo y explicó sus objeciones a los métodos de trabajo del Grupo formuladas en la carta mencionada antes. Manifestó además que no era posible, sobre la base de los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en algunos casos, afirmar que las fuerzas del Gobierno eran responsables de la desaparición. Más bien parecía que las personas habían abandonado voluntariamente a sus familias o que los responsables de la desaparición eran personas privadas. El representante comunicó asimismo al Grupo de Trabajo que en un caso se habían reanudado las investigaciones sobre la base de las objeciones planteadas por una organización no gubernamental.

204. El representante de México manifestó asimismo la preocupación de su Gobierno con respecto al plazo para la admisión de casos y sugirió que, en su presentación de estadísticas, el Grupo de Trabajo debería establecer una clara distinción entre las diferentes administraciones gubernamentales en cada país. Con respecto a la aclaración de casos, sugirió que el Grupo de Trabajo aceptase los fallos dictados por los tribunales nacionales de conformidad con la legislación nacional, sobre la presunción de fallecimiento de una persona declarada desaparecida.

205. En una nota verbal de fecha 17 de octubre de 1988, la Misión Permanente de México facilitó una respuesta en relación con un caso transmitido de conformidad con el procedimiento de urgencia, en la que declaraba que la persona en cuestión había sido localizada en un monasterio situado en Mérida, Yucatán, donde vivía bajo un nombre falso. Había abandonado el Estado de Veracruz e ingresado en el monasterio por razones personales. En consecuencia, su caso no constituía una desaparición en el marco del mandato del Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	1 a/
II.	Casos pendientes	242
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	244

IV. Respuestas del Gobierno:

- | | |
|---|-----|
| a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas | 208 |
| b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>b/</u> | 2 |

a/ El caso ocurrido en 1988 se transmitió de conformidad con el procedimiento de urgencia y fue aclarado posteriormente sobre la base de la información facilitada por el Gobierno (véanse párrs. 194 y 205 supra).

- b/ Personas cuyo cadáver se ha identificado: 1
Personas secuestradas y posteriormente puestas en libertad: 1.

Marruecos

Información examinada y transmitida al Gobierno

206. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Marruecos figuran en sus seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

207. En 1988, el Grupo de Trabajo no recibió ningún caso notificado recientemente de desaparición. En cartas de fecha 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno los casos pendientes.

Información y opiniones recibidas de organizaciones no gubernamentales

208. En una carta de fecha 12 de enero de 1988, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas (IAJD) proporcionó al Grupo de Trabajo información acerca de los casos de cuatro personas que habían sido procesadas después de haber sido mantenidas en una prisión clandestina durante un mes y medio en 1987. El Grupo de Trabajo no tomó ninguna decisión sobre estos casos, ya que no recibió la información completa hasta después de haberse descubierto el paradero de estas personas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

209. En una nota verbal de fecha 29 de noviembre de 1988, la Misión Permanente de Marruecos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra reiteró la información que ya había facilitado el Gobierno el 20 de junio de 1983, el 14 y el 24 de noviembre de 1986 en relación con diez casos. El Grupo de Trabajo lamenta que la información facilitada no vierta ninguna luz sobre el paradero de ninguna de las personas desaparecidas de que se trata.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	16
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	20
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	13
	b) Casos aclarados con las respuestas del Gobierno	0
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales a/	4

a/ Personas puestas en libertad: 4.

Mozambique

Información examinada y transmitida al Gobierno

210. El caso de desaparición transmitido al Gobierno de Mozambique en carta de fecha 20 de junio de 1988 se refería a una persona que desapareció en la República Unida de Tanzania en 1975 pero que, según se alega, fue vista en prisión en Mozambique a principios de 1988. El 30 de septiembre de 1988 se recordó nuevamente al Gobierno que el Grupo de Trabajo seguía esperando los resultados de las investigaciones solicitadas.

Información y observaciones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

211. El informe sobre el caso de desaparición en Mozambique fue presentado por la esposa del desaparecido, quien notificó que su marido, el Presidente del Comité Revolucionario de Mozambique, había sido detenido en noviembre de 1974 en Malawi y trasladado primeramente a Mozambique y después a la parte meridional de la República Unida de Tanzania donde fue visto en abril de 1975 con otros detenidos. Recientemente había recibido información fidedigna de que su marido se hallaba detenido en la provincia de Niassa (Mozambique).

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno en relación con el caso transmitido	0

Nepal

Información examinada y transmitida al Gobierno

212. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Nepal figuran en sus dos últimos informes presentados a la Comisión 1/.

213. En 1988, el Grupo de Trabajo no recibió ningún nuevo informe de desapariciones en el Nepal. Sin embargo, en una carta de fecha 20 de junio de 1988, se recordaron nuevamente al Gobierno los cuatro casos pendientes y, en respuesta a su solicitud de 4 de julio de 1988, se le facilitaron los resúmenes pertinentes. El 30 de septiembre de 1988, se recordaron una vez más al Gobierno los casos pendientes, pero el Grupo de Trabajo sigue esperando los resultados de las investigaciones solicitadas.

Resúmenes estadísticos

I. Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II. Casos pendientes	4
III. Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	5
IV. Respuestas del Gobierno	0
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>a/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 1.

Nicaragua

Información examinada y transmitida al Gobierno

214. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Nicaragua figuran en sus ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

215. En cartas de fecha 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Nicaragua tres casos de desapariciones que, según se informaba, habían ocurrido en 1985, y retransmitió tres casos que contenían las observaciones presentadas por los familiares en relación con las respuestas recibidas del Gobierno. A este respecto, el Grupo de Trabajo había comunicado previamente a los familiares las respuestas del Gobierno sobre 28 casos, indicando que si no se había recibido ninguna respuesta en los seis meses siguientes a la fecha del envío de las respuestas del Gobierno, los casos se considerarían aclarados. En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó 25 casos transmitidos previamente considerados aclarados en virtud de la norma de los seis meses (véase el documento E/CN.4/1988/19, párr. 27).

216. A petición de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en carta de 29 de junio de 1988 se retransmitieron los resúmenes de todos los casos no aclarados.

Información y opiniones recibidas de los familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

217. Los casos transmitidos en 1988 fueron comunicados por la Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua (Managua) que afirmó que a las tres personas se las había llevado un oficial del ejército que había solicitado su asistencia para una operación militar. Los tres hombres nunca habían regresado y se facilitó información contradictoria a los familiares acerca de su suerte (algunas autoridades comunicaron, según se alega, a los familiares que los desaparecidos habían sido puestos en libertad, en tanto que un comunicado de prensa oficial declaró que uno de ellos había muerto).

218. En los tres casos, los familiares pusieron en tela de juicio las respuestas del Gobierno según el cual las personas desaparecidas habían sido muertas en 1979 por personas que se habían tomado la justicia por su mano. Estos familiares declararon que sus seres queridos habían sido detenidos por las fuerzas oficiales y, según los testigos, entregados a las autoridades militares.

219. En un informe presentado al Grupo de Trabajo, Amnistía Internacional declaró que había investigado y documentado casos de desapariciones y ejecuciones extrajudiciales llevadas a cabo por personal militar, la gran mayoría de las cuales habían ocurrido en zonas de combate. Según este informe, en algunos casos los responsables de los abusos habían sido detenidos, procesados y sentenciados, pero en otros sólo se habían llevado a cabo investigaciones parciales e incompletas.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

220. En una carta de fecha 14 de marzo de 1988, el Gobierno de Nicaragua declaró que, en 28 casos de desapariciones que figuraban en los archivos del Grupo de Trabajo, las personas habían sido ejecutadas en realidad por individuos que no estaban controlados por el Gobierno y que se habían tomado la justicia por su mano, durante la guerra de liberación y meses subsiguientes, cuando el Gobierno no ejercía plena autoridad sobre todo el territorio del país. Este hecho había sido reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuando visitó Nicaragua en 1981.

221. En una carta de fecha 4 de noviembre de 1988, el Gobierno, en respuesta a los tres casos transmitidos por el Grupo de Trabajo durante el año, manifestó que estos casos ya se habían sometido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que era por lo tanto el órgano competente para examinarlos. La posición del Grupo de Trabajo a este respecto se refleja en el párrafo 169 de su informe anterior.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	87
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	217
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	172
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	121
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	19

-
- a/ Personas en libertad: 16
Personas encarceladas: 7
Personas que se han evadido de la prisión: 1
Personas fallecidas: 62
Pescadores salvadoreños que no se encuentran detenidos en el país: 11
Personas que se unieron a las fuerzas contrarrevolucionarias: 12
Personas secuestradas por las fuerzas contrarrevolucionarias: 2.
- b/ Personas ejecutadas o muertas en enfrentamientos armados: 1
Personas en libertad: 4
Personas encarceladas: 2
Personas que viven en el extranjero: 1
Personas que se unieron a un grupo rebelde: 1.

Paraguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

222. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Paraguay figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

223. Cabe observar que el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones ocurridas en el Paraguay desde 1977. Sin embargo, el 30 de septiembre de 1988 el Grupo de Trabajo dirigió una carta al Gobierno del Paraguay en relación con los informes que había recibido acerca de cuatro niños que, según se creía, habían nacido durante la detención de sus madres en la Argentina y que habían sido llevados al Paraguay antes de que los tribunales argentinos pudiesen obtener pruebas irrefutables de su filiación mediante pruebas hematogénicas. Estos niños figuran como desaparecidos, junto con sus madres, en los registros del Grupo de Trabajo relativos a la Argentina. El Grupo solicitó al Gobierno del Paraguay que tomase medidas urgentes para establecer la identidad de los niños con absoluta certeza.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

224. En una nota verbal de fecha 10 de marzo de 1988, la Misión Permanente del Paraguay ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmitió copias de los procedimientos iniciados por el Fiscal General para pedir que un juez declarara la presunta muerte de dos de las personas desaparecidas que figuraban en los registros del Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	23
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	23
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	20

-
- a/ Personas detenidas o secuestradas en la Argentina: 5.
Personas detenidas y expulsadas al Brasil: 4.
Personas detenidas y puestas en libertad: 4.
Personas cuya transferencia a la Argentina se realizó en presencia de testigos: 2.
Personas cuya transferencia al Uruguay se realizó en presencia de testigos: 2.
Personas fallecidas: 1.
Personas que viven en el extranjero: 2.

Perú*

Información examinada y transmitida al Gobierno

225. El Grupo de Trabajo ha reseñado sus actividades en relación con las desapariciones en el Perú en sus cuatro últimos informes presentados a la Comisión 1/.

226. En 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno del Perú 226 casos recientemente notificados de desapariciones, de los cuales 170 ocurrieron, según se afirma, en 1988. De estos casos 44 fueron transmitidos en carta de fecha 20 de junio de 1988, 7 en carta de 30 de septiembre de 1988, 55 en carta

* El Sr. Diego García Sayan no participó en la decisión relativa a esta subsección del informe.

de fecha 9 de diciembre de 1988 y 120 en diversos telegramas de conformidad con el procedimiento de urgencia. En las mismas cartas, el Grupo retransmitió al Gobierno un total de 72 casos con información adicional recibida de las fuentes. Con respecto a 61 de los casos transmitidos por el Grupo de Trabajo en diciembre de 1988, de conformidad con sus métodos de trabajo debe entenderse que el Gobierno no pudo responder con anterioridad a la aprobación del presente informe.

227. En una carta de fecha 20 de junio de 1988, se recordaron nuevamente al Gobierno los casos pendientes, y en cartas de 14 de abril, 7 de julio, 30 de agosto, 30 de septiembre y 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno que 66 casos se habían considerado como aclarados sobre la base de las respuestas recibidas de las fuentes.

228. En su carta de 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo expresó asimismo su preocupación con respecto a la protección y seguridad de los miembros de las organizaciones de familiares que, según las alegaciones, habían sido objeto de hostigamiento y amenaza de muerte.

229. Se revisaron los registros del Grupo de Trabajo y se vio que cuatro casos estaban duplicados. Se revisaron las estadísticas y se informó al Gobierno en consecuencia.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

230. Los casos transmitidos en 1988 fueron presentados por Amnistía Internacional, la Comisión Andina de Juristas (CAJ), la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), la Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH) y la Federación de Comunidades Autóctonas Yanasha del Perú (FECONAYA). Las desapariciones comunicadas ocurrieron entre junio de 1987 y octubre de 1988 en los departamentos de Ayacucho (104), Apurímac (42), Huancavelica (17), Lima (3), Loreto (4), San Martín (51) y Huánuco (5). En la gran mayoría de los casos, según se informa, los responsables de las desapariciones fueron personal del ejército de uniforme; en algunos casos, fueron identificados, según se alega, miembros de la Policía de Investigaciones del Perú (PIP) o de la marina. En muchos casos, los familiares indicaron los cuarteles a que se habían llevado las personas desaparecidas después de la detención, pero los oficiales en dichos cuarteles negaron la detención. De hecho, las detenciones que provocaron las desapariciones se llevaban a cabo en general abiertamente, por miembros uniformados de las fuerzas armadas, a veces actuando con los Grupos de Defensa Civil, en presencia de testigos; en ocasiones, habían sido detenidas varias personas que habían desaparecido posteriormente, pese al hecho de que toda la comunidad de campesinos había estado presente durante estas operaciones militares.

231. Las organizaciones mencionadas citaron también algunos informes generales sobre los derechos humanos en el Perú, incluida su evaluación de la situación con respecto a las desapariciones. En estos informes, se recordó entre otras cosas que durante más de ocho años el Perú se había visto asolado por un conflicto entre el Gobierno y el movimiento terrorista Sendero Luminoso, que había causado más de 11.000 muertes. La tarea de poner fin a la violencia había resultado más difícil con la aparición de otro movimiento

de guerrillas, el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA). La estrategia del Sendero Luminoso era librar una guerra prolongada de guerrillas contra los núcleos urbanos de las zonas montañosas del Perú. Al parecer, donde tenía mayor fuerza era en los departamentos andinos meridionales de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica. El MRTA se había desarrollado principalmente en los centros urbanos como una alternativa al Sendero Luminoso. Sin embargo, en noviembre de 1987, el MRTA había ampliado apreciablemente el alcance de sus operaciones al ocupar con éxito una ciudad en el departamento rural de San Martín. La principal respuesta del Gobierno al reto de las guerrillas había sido declarar un estado de emergencia en 30 aproximadamente de las 180 provincias del Perú, para que fueran administradas por las fuerzas armadas. En estas zonas continuaban comunicándose desapariciones y ejecuciones extrajudiciales casi diariamente. Una cuestión que preocupaba mucho era que el número de desapariciones había vuelto a aumentar bruscamente en 1988.

232. Las organizaciones no gubernamentales manifestaron que si bien muchas personas encarceladas que habían desaparecido durante semanas o meses habían sido puestas en libertad posteriormente sin que se formularan cargos contra ellas, se había informado de que antiguas víctimas de detenciones clandestinas prolongadas habían sido torturadas y amenazadas de muerte; otras personas desaparecidas habían sido encontradas muertas.

233. Los informes recibidos por el Grupo de Trabajo indicaban que los testimonios de las personas que habían aparecido aclaraban y confirmaban la forma en que llevaban a cabo las desapariciones los miembros de las fuerzas de seguridad, militares y de policía: ocultaban su identidad, utilizaban nombres falsos, se cubrían la cara, llevaban uniformes de campaña y conducían vehículos del ejército. Según las fuentes, existían centros clandestinos de detención en los cuarteles militares y otros centros como el cuartel BIM-51, "Los Cabitos", el Cuartel General del Mando Político Militar en la ciudad de Ayacucho, el Cuartel de Castropampa en Huanta y el cuartel BIM-34, "La Oroya", en Pampa Cangallo, donde la tortura era una práctica corriente y se había denunciado que los doctores participaban en las sesiones de tortura; si los familiares hacían alguna pregunta, se negaba la presencia de detenidos en estos lugares. Los mismos testimonios habían permitido verificar el paradero de otros detenidos desaparecidos y confirmaban su deplorable estado físico.

234. Según las organizaciones no gubernamentales, una comisión especial de fiscales enviada por el Ministerio Público a las zonas rurales de Ayacucho para investigar los informes de graves violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas había investigado activamente los casos de desapariciones y había logrado localizar una serie de personas desaparecidas. Los fiscales comunicaron que muchas de las personas puestas en libertad después de haber estado detenidas por los militares presentaban señales visibles de haber sido torturadas; varios doctores de la policía que habían omitido el hacer constar el estado físico de estos presos cuando fueron transferidos por los militares a centros de detención de la policía habían sido acusados de obstrucción de justicia. Además, los fiscales se habían quejado de obstrucción y de la falta de cooperación y respeto que habían experimentado en sus tratos con las autoridades militares durante sus investigaciones en la zona de emergencia de Ayacucho.

235. Pese al hecho de que muchas personas han reaparecido y han hecho detalladas declaraciones a la comisión especial de fiscales en Ayacucho, sólo ha sido posible entablar acciones penales en un caso de desaparición. Esto se debe a que, para entablar una acción penal, la legislación del Perú exige que se identifique plenamente a la persona que se presume culpable, algo que es sumamente difícil de demostrar, ya que tales actos fueron llevados a cabo en general por personas que permanecieron totalmente anónimas. Por lo que respecta a la protección jurídica contra las desapariciones, los mandamientos de habeas corpus en nombre de las personas detenidas o desaparecidas tienen poco efecto; aunque se observaron las formalidades, los resultados fueron en general negativos y los casos no se investigaron eficazmente.

236. La información recibida por el Grupo de Trabajo incluía una serie de solicitudes formuladas por los familiares de las personas desaparecidas y las organizaciones de derechos humanos al Presidente de la República y otras autoridades, tales como la creación de una comisión especial de encuesta sobre las desapariciones, que incluiría entre sus miembros representantes de la Iglesia Católica, los familiares, el Parlamento, organizaciones de derechos humanos y eminentes personalidades conocidas por su labor en favor de la protección de los derechos humanos y la vida humana; medidas explícitas para iniciar procesos contra las violaciones de derechos humanos cometidas por los militares y la policía en el ejercicio de sus funciones, que celebrarían los tribunales ordinarios a fin de garantizar la imparcialidad; la revocación de la Ley N° 24150, que concede facultades ilegales y anticonstitucionales a los mandos políticos y militares en las zonas bajo estado de emergencia, favoreciendo unas condiciones que son propicias a las desapariciones y otros ataques contra las vidas de las personas; la adopción y ratificación por el Parlamento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la creación de un registro central que incluya información sobre las detenciones, las cuales deberían comunicarse dentro de las 24 horas siguientes a la detención como máximo, y poner fin inmediatamente a las desapariciones forzadas de los detenidos, que deberían condenarse como crímenes de lesa humanidad.

237. Las organizaciones mencionadas comunicaron también que la Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados y Detenidos/Desaparecidos en las Zonas Declaradas en Estado de Emergencia del Perú (ANFASEP) era objeto de hostigamiento e intimidación constantes, y que un oficial del Servicio de Inteligencia en el Cuartel General de Ayacucho había hecho llegar personalmente amenazas de muerte contra su Comité Ejecutivo al Presidente y a uno de los miembros del Comité.

238. Finalmente, las organizaciones de derechos humanos informaron al Grupo de Trabajo inmediatamente de sus propias conclusiones en relación con los casos de desapariciones, permitiendo así aclarar 67 casos.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

239. En cartas de fechas 6 y 17 de octubre y 1° de noviembre de 1988, el Gobierno facilitó respuestas sobre 12 casos de desapariciones. En relación con 11 de estos casos, el Gobierno indicó que, de acuerdo con la información facilitada por el Ministerio de Defensa, había sido posible cerciorarse de dónde se encontraban las personas interesadas o de que no habían sido

detenidas o encarceladas por las fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa. En el caso restante, el Gobierno indicó que la persona en cuestión había sido detenida, mantenida en la cárcel por el PIP y posteriormente puesta en libertad por decisión del juez.

240. La Misión Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra envió también al Grupo de Trabajo una solicitud del Ministerio de Defensa indicando que los casos que se transmitiesen al Gobierno debían contener, además de la información exigida por el Grupo de Trabajo, datos adicionales sobre la identidad de la persona, el domicilio exacto de la persona desaparecida y una identificación clara de la fuente, incluidos datos sobre la identidad y domicilio de esta última. A este respecto, el Grupo de Trabajo respondió que se trataría de obtener la máxima información posible, pero que los casos que contuviesen los elementos básicos exigidos seguirían transmitiéndose al Gobierno, de acuerdo con los métodos de trabajo del Grupo (véase documento E/CN.4/1988/19, párrs. 16 a 30) suscritos por la Comisión de Derechos Humanos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	170
II.	Casos pendientes	1 361
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1 621
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	179
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	78
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	182

a/ Personas detenidas: 7
 Personas detenidas y puestas en libertad: 41
 Personas que obtuvieron la tarjeta de electores después de la fecha de su presunta desaparición: 29
 Persona hallada muerta: 1.

b/ Personas cuyos cadáveres fueron encontrados e identificados: 35
 Personas puestas en libertad: 117
 Personas encarceladas: 25
 Persona herida en una ejecución sumaria y que más tarde pudo volver a su hogar: 1
 Personas llevadas a hospitales después de la detención: 2
 Persona en libertad: 1
 Persona en el servicio militar: 1.

Filipinas

Información examinada y transmitida al Gobierno

241. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las Filipinas figuran en sus informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

242. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Filipinas 39 casos que, según se ha informado, ocurrieron en 1988. De esos 39 casos, 36 fueron tramitados de conformidad con el procedimiento de urgencia. El 20 de junio de 1988 el Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno los casos pendientes que le había transmitido previamente. A solicitud de la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el 12 de septiembre de 1988 el Grupo de Trabajo retransmitió los resúmenes de todos los casos pendientes de desapariciones. En una carta de fecha 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo retransmitió un nuevo caso actualizado con información adicional. El Gobierno fue informado asimismo de que un caso había sido aclarado por la fuente y de que a otro caso se le había aplicado la norma de los seis meses (véase documento E/CN.4/1987/19, párr. 27).

243. En una comunicación de fecha 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo señaló también a la atención del Gobierno el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/34, había alentado a los gobiernos interesados a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz. El Grupo señaló también que la Asamblea General se había expresado en términos similares en su resolución 42/142. El Grupo de Trabajo señaló que consideraba estas visitas sumamente útiles para poder comprender mejor la situación de las desapariciones en los países interesados y estimaba que una visita a las Filipinas aportaría una contribución importante a la comprensión de las cuestiones pendientes de su competencia. En su 26º período de sesiones, el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra manifestó que su Gobierno estaba considerando seriamente la posibilidad de invitar a un miembro del Grupo de Trabajo a visitar Filipinas.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

244. La mayor parte de los casos comunicados recientemente fueron presentados al Grupo de Trabajo por Amnistía Internacional. Algunos casos se recibieron del Grupo de Tarea Detenidos de Filipinas. La mayoría de las personas son jóvenes que viven en las zonas rurales cuya detención tuvo lugar en relación con las actividades del Nuevo Ejército Popular (NPA) en las zonas en que vivían. Otros fueron secuestrados por pertenecer a asociaciones profesionales como la Asociación de Pequeños Agricultores, y como sospechosos de ser simpatizantes del NPA. Otros jóvenes fueron detenidos por sus actividades en organizaciones izquierdistas como KADENA (Juventud pro Democracia y Nacionalismo). Entre las personas desaparecidas figuran también dirigentes sindicales y de la comunidad. En 11 casos, las personas interesadas fueron

detenidas, según se informa, por miembros de una compañía de policía filipina y miembros de Alsa Masa, una fuerza paramilitar. Las fuerzas responsables, según se alega, de los secuestros en otras zonas fueron diversos batallones de infantería, las fuerzas armadas y la policía.

245. Durante el período que se examina, Amnistía Internacional presentó dos informes titulados "Philippines - Extrajudicial Executions and Disappearances in Manila" y "Philippines: Recent Disappearances", en los que expresaba su preocupación por el hecho de que los miembros de las fuerzas de seguridad o grupos de "vigilantes" bajo su supervisión estuvieran al parecer haciendo un esfuerzo sistemático para detener o ejecutar a los miembros sospechosos del NPA al margen del proceso judicial.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

246. El Representante Permanente Adjunto de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas asistió al 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo y reiteró al Grupo una vez más el interés de su Gobierno en los derechos humanos y en que continuasen las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas (PCHR) sobre los casos señalados a su atención. Señaló las dificultades registradas en las investigaciones, por ejemplo, la falta de testigos oculares de los secuestros o desapariciones. El Representante Permanente Adjunto informó al Grupo de Trabajo de las medidas preventivas adoptadas por la Comisión, entre ellas la preparación de las "Directrices para las visitas y para llevar a cabo las investigaciones, arrestos, detenciones y operaciones afines que afectan a los derechos de toda persona", publicadas el 6 de mayo de 1988.

247. El Representante Permanente Adjunto mencionó un proyecto de ley del Senado que, de ser aprobado, modificaría las funciones de la PCHR como órgano de investigación. El proyecto de ley prevé el nombramiento por el Ministro de Justicia de fiscales especiales de la Comisión que formarán parte del órgano de investigación de la Comisión y podrán perseguir ante los tribunales civiles las violaciones de los derechos humanos, si bien el Congreso podrá llevar a cabo sus propias investigaciones de estos casos.

248. En cartas de fechas 8 de enero, 3 y 4 de marzo, 21 de abril, 25 de noviembre y 1º de diciembre de 1988, la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó respuestas sobre 32 casos que le habían sido transmitidos previamente, indicando que, en todos los casos, proseguían las investigaciones. En una carta de fecha 9 de mayo de 1988, el Gobierno respondió asimismo a tres casos que le habían sido transmitidos durante el año en curso en virtud del procedimiento de urgencia y remitió una solicitud de la PCHR en el sentido de que la fuente se pudiese en contacto con ella directamente para cualquier nueva información. En cartas de fecha 12 de julio, 26 de agosto y 7 de noviembre de 1988, la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra facilitó nuevas respuestas sobre 12 casos. En una carta de fecha 15 de septiembre de 1988, la Misión Permanente facilitó respuestas sobre otros 11 casos en relación con los cuales las investigaciones todavía no habían permitido descubrir la identidad de los secuestradores pese a los esfuerzos realizados por la PCHR. En cartas de fechas 21 y 29 de septiembre, 10 de octubre, 26 de noviembre y 1º de diciembre de 1988 la Misión Permanente informó al Grupo de que la PCHR había

remitido 7 casos a las autoridades competentes para que procedieran a una investigación. En carta de fecha 1° de diciembre de 1988, la Misión Permanente remitió una respuesta de la PCHR indicando que había transmitido los tres años a las oficinas regionales para que procediesen a una investigación y que una de las personas había sido puesta en libertad por el Servicio de Inteligencia de las Fuerzas Aéreas; el Grupo de Trabajo decidió aplicar a este último caso la norma de los seis meses (véase el documento E/CN.4/1988/19, párr. 27).

249. En una carta de fecha 13 de septiembre de 1988, la Misión Permanente de Filipinas envió al Grupo de Trabajo seis documentos en los que se reseñaban las medidas tomadas por el Gobierno de Filipinas de conformidad con la resolución 42/142 de la Asamblea General y la resolución 1988/34 de la Comisión de Derechos Humanos. Estos documentos se refieren a las "Directrices para las visitas y para llevar a cabo las investigaciones, arrestos, detenciones y operaciones afines", una declaración de la PCHR sobre los derechos humanos, una cartilla de la PCHR, un manual de servicios y programas y un informe sobre la marcha de las actividades de la PCHR así como informes refundidos de las actividades mensuales.

250. El Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Filipinas ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra asistió a las 25a. y 26a. sesiones del Grupo de Trabajo e informó acerca de la situación de las investigaciones en relación con los casos notificados de desapariciones. Prometió que su Gobierno seguiría tomando las medidas adecuadas sobre los casos que le habían sido remitidos por el Grupo de Trabajo. Asimismo facilitó información sobre las instituciones y mecanismos establecidos por la PCHR para ocuparse del problema, en particular:

- a) Un programa de protección de testigos a fin de alentar a los testigos a presentarse a declarar;
- b) La creación de 12 oficinas regionales y subregionales a través del país, en particular para facilitar el acceso de las víctimas de violaciones de los derechos humanos a los servicios de la PCHR;
- c) Asistencia financiera y acceso a las diversas formas de servicios de rehabilitación a disposición de las víctimas y sus familiares;
- d) Servicios de información pública y educación, dirigidos especialmente a la policía y los militares;
- e) Un conjunto de directrices para la aplicación inmediata por todos los organismos e instituciones encargados de hacer cumplir la ley sobre la forma de llevar a cabo las investigaciones, arrestos y detenciones. En particular, estas directrices hacen responsables a los organismos de represión de la seguridad de los denunciadores y testigos;
- f) El desmantelamiento de los grupos denominados "vigilantes" y su sustitución por organizaciones civiles de voluntarios y fuerzas armadas de ciudadanos en diferentes regiones. El Departamento Filipino de Defensa Nacional ha organizado una Unidad Geográfica de Fuerzas Armadas de Ciudadanos (CAFGU), integrada por reservistas que recibirán instrucción militar y estarán organizadas sistemáticamente como una unidad en sus zonas respectivas;

- g) Un proyecto de ley pendiente ante la Cámara de los Representantes en virtud del cual se crearía la Policía Nacional Filipina (un organismo civil dependiente de la Presidencia) que incorporaría la Gendarmería filipina actualmente dependiente de las fuerzas armadas. Los funcionarios locales tendrían un grado considerable de supervisión, dirección y control sobre la policía nacional.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	39
II.	Casos pendientes	413
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	488
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	363
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	70
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	5 <u>c/</u>

a/ Personas en libertad: 7
Personas detenidas y encarceladas: 4
Personas puestas en libertad: 43
Personas fallecidas: 16.

b/ Personas asesinadas: 2
Personas puestas en libertad: 2
Persona que ha regresado a su hogar: 1.

c/ En dos casos, la información adicional recibida de fuentes no gubernamentales fue proporcionada también por el Gobierno y se incluye en el apartado b) del punto IV.

Seychelles

Información examinada y transmitida al Gobierno

251. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Seychelles figuran en sus informes anteriores presentados a la Comisión 1/.

252. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo no ha recibido informes sobre desapariciones en Seychelles. Sin embargo, en cartas de fecha 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo recordó nuevamente al Gobierno los tres casos pendientes que se remontaban a 1977 y 1984. No se recibió ninguna otra información sobre estos casos que, según

una respuesta facilitada por el Gobierno en 1986, eran objeto de investigación. Por lo tanto, el Grupo no ha podido informar acerca del resultado de las investigaciones.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	3
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno	0

Sri Lanka

Información examinada y transmitida al Gobierno

253. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Sri Lanka figuran en los siete informes anteriores presentados a la Comisión.

254. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sri Lanka 152 casos recientemente comunicados de desapariciones, de los cuales dos ocurrieron, según se informó, en 1988; 56 casos fueron transmitidos en carta de fecha 20 de junio de 1988, 74 en carta de fecha 30 de septiembre de 1988, 20 en carta de fecha 9 de diciembre de 1988 y dos fueron transmitidos por telegramas de fechas 5 y 14 de abril de 1988 de conformidad con el procedimiento de urgencia. En comunicaciones de fechas 20 de junio, 30 de septiembre y 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo retransmitió también 73 casos actualizados con nueva información recibida de las fuentes, y el 9 de diciembre de 1988 el Gobierno fue informado también de que los nuevos casos transmitidos el 30 de septiembre de 1988 contenían una duplicación de un caso transmitido anteriormente. Respecto de los casos transmitidos por el Grupo el 9 de diciembre de 1988, de conformidad con sus métodos de trabajo se entiende que el Gobierno no ha podido dar respuesta con anterioridad a la aprobación del presente informe.

255. En cartas de fechas 30 de septiembre y 9 de diciembre de 1988, se informó también al Gobierno de que tres casos se consideraban ya aclarados después de haberse recibido comunicación de las fuentes respectivas en el sentido de que dos personas habían fallecido y otra había regresado a su hogar procedente de un campamento de detención.

256. En su comunicación de fecha 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo señaló también a la atención del Gobierno el hecho de que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1988/34, había alentado a los gobiernos interesados a que considerasen seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpliera su mandato en forma aún más eficaz; el Grupo señaló asimismo que la Asamblea General se había manifestado en términos similares en su resolución 42/142. El Grupo de Trabajo declaró que consideraba estas visitas sumamente útiles para llegar a una comprensión más profunda de la situación de las desapariciones en los países interesados y creía que una visita a Sri Lanka aportaría una contribución importante a su comprensión de las cuestiones pendientes de la competencia de su mandato. En el momento de aprobarse el presente informe, no se había recibido ninguna respuesta definitiva del Gobierno a esa comunicación.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

257. Los informes recibidos en 1988 procedían de Amnistía Internacional y/o de familiares de las personas desaparecidas. La responsabilidad de las desapariciones se atribuía principalmente al Grupo Especial de Tarea y a las fuerzas armadas pero, según se alegaba, 23 personas habían sido detenidas por miembros de la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz. Entre estas 23 personas figuraba una madre y sus tres jóvenes hijas.

258. En cartas de fechas 2 de julio y 8 de agosto de 1988 enviadas por sus respectivos padres, el Grupo de Trabajo fue informado de que una persona desaparecida había regresado a su hogar del campamento de Boosa y que se había certificado oficialmente el fallecimiento de otras dos.

259. Con los casos recientemente comunicados de desapariciones que presentó el 18 de mayo de 1988, Amnistía Internacional remitió también un ejemplar de su informe titulado "Sri Lanka -what has happened to the 'disappeared'?". En este informe, Amnistía Internacional declaró que si bien había habido menos alegaciones de desapariciones desde la firma del acuerdo de paz, le preocupaba el hecho de que se hubiese ampliado el ámbito de las desapariciones. En tanto que con anterioridad a julio de 1987 los tamiles habían sido las supuestas víctimas de las fuerzas de seguridad en el norte y este de Sri Lanka, entre las víctimas recientes figuraban no sólo miembros de la minoría tamil sino también miembros de la mayoría singalesa de Sri Lanka, algunos de los cuales eran miembros conocidos o simpatizantes de grupos opuestos al acuerdo de paz. Estos singaleses habían sido llevados a destinos desconocidos por miembros de las fuerzas de seguridad de Sri Lanka en el sur y su paradero seguía sin conocerse ya que las fuerzas negaban posteriormente tener conocimiento de su detención. A algunos tamiles se los llevaron los miembros de la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz en el norte quienes, si bien inicialmente reconocieron la detención, posteriormente negaban tener conocimiento de la persona desaparecida o afirmaban que había sido puesta en libertad.

260. Amnistía Internacional comunicó además que a raíz de la firma del acuerdo entre la India y Sri Lanka, miles de prisioneros habían sido puestos en libertad, pero que sólo uno de los antiguos detenidos había sido denunciado como desaparecido anteriormente.

261. Al comunicar nuevos casos de desapariciones el 7 de septiembre de 1988, Amnistía Internacional notificó por separado los resultados de 21 recursos de habeas corpus interpuestos ante el Tribunal de Apelaciones. Sobre la base de estos resultados, se observó que en muchos casos las autoridades habían comunicado al tribunal que la persona no había sido detenida, con respecto a otros, todavía no se había recibido ninguna respuesta a las alegaciones implícitas en los recursos. Si bien se había reconocido la detención de dos hermanos, se añadió que ambos habían sido puestos en libertad, pero no se había recibido de la familia confirmación de su liberación. Amnistía Internacional declaró que no conocía ningún caso en que este recurso hubiera permitido aclarar la suerte o paradero de una persona desaparecida.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

262. Con referencia a una solicitud formulada por la delegación de Sri Lanka a la Comisión en su 44º período de sesiones en el sentido de que el Grupo de Trabajo "considerase si debía aplicar la norma internacionalmente aceptada de que cuando una persona no aparece durante cierto período de tiempo se presume que ha desaparecido", el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en una carta de fecha 29 de marzo de 1988, facilitó al Grupo de Trabajo documentación relativa a la "norma relativa a la presunción de fallecimiento". Según esta documentación, "el artículo 108 del Reglamento de la Prueba de Sri Lanka establece que cuando no han tenido noticia de una persona durante 7 años las personas que normalmente debieran haber sabido algo de ella si hubiera estado viva, la carga de demostrar que se halla viva corresponde a los que así lo afirman". El Representante Permanente citó fallos similares dictados en virtud de la legislación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la India.

263. En su 24º período de sesiones, celebrado en Nueva York, el Grupo de Trabajo se reunió con el Representante de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra quien manifestó que deseaba hacer constar el respeto de su Gobierno por el mandato humanitario del Grupo cuyo objeto era prestar asistencia a las familias para descubrir la suerte de los familiares o amigos desaparecidos.

264. A raíz de la firma del acuerdo entre la India y Sri Lanka en julio de 1987, el Parlamento de Sri Lanka aprobó la 13a. enmienda a la Constitución disponiendo la celebración de elecciones en las diferentes provincias o unidades regionales de Sri Lanka, incluidas las dos provincias en conflicto, la provincia del norte, en que la comunidad tamil era mayoritaria y la provincia del este en que las comunidades singalesa, tamil y musulmana eran aproximadamente iguales. Se habían celebrado ya elecciones en algunos consejos provinciales y las fechas de las elecciones en las provincias del norte y del este se fijarían teniendo en cuenta la situación de seguridad reinante.

265. Uno de los pilares básicos del acuerdo entre la India y Sri Lanka era que la India desarmaría a los grupos militantes, pero desgraciadamente los progresos han sido más lentos de lo que el Gobierno hubiera deseado. Desde la última comunicación de Sri Lanka al Grupo de Trabajo, algunos grupos militantes han repudiado el Acuerdo entre la India y Sri Lanka dando lugar a nuevos casos de muerte y violencia, y las numerosas tropas indias no habían podido desarmar a los grupos terroristas que se oponían al acuerdo pacíficamente negociado sobre las cuestiones étnicas en el país. No obstante, tenía gran importancia política el hecho de que algunos grupos militantes que anteriormente habían recurrido a la violencia y el derramamiento de sangre se hubiesen aprovechado de la amnistía política que se les ofrecía y se hubiesen incorporado a la vida política del país.

266. El Representante Permanente reiteró las dificultades experimentadas por las autoridades de Sri Lanka para investigar las desapariciones comunicadas, en un momento de movimientos precipitados e incontrolados en masa de la población. En las provincias del norte y del este, en particular, era prácticamente imposible hacer una investigación seria de las desapariciones comunicadas, y el Representante Permanente lamentó no estar aún en condiciones de informar detalladamente sobre los casos individuales que el Grupo de Trabajo había señalado a la atención del Gobierno. Mencionó, sin embargo, que tanto su Gobierno como el Gobierno de la India estaban en comunicación con respecto a dos casos que habían sido objeto de un procedimiento reciente de urgencia y de los que, según se alegaba, era responsable la Fuerza India de Mantenimiento de la Paz.

267. Desde julio de 1987, habían sido puestos en libertad 3.634 detenidos del norte y este del país, quedando en prisión 534, y era de esperar que con el retorno de muchas personas de la India y el extranjero y la eventual vuelta a la normalidad, pudiera aclararse el paradero de los que figuraban en las listas de "desaparecidos", pero hasta que las condiciones se normalizasen en las provincias del norte y del este, tal vez no fuese posible avanzar mucho más.

268. El Representante Permanente concluyó refiriéndose a los recursos de habeas corpus, subrayando que como resultado de 321 recursos incoados ante los tribunales, el Secretario de Defensa había puesto en libertad a 61 personas, y que se habían presentado demandas en otros casos. El Representante Permanente esperaba poder facilitar detalles oportunamente.

269. En su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió de nuevo con el Representante Permanente de Sri Lanka ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra quien manifestó que su Gobierno lamentaba no estar todavía en condiciones de facilitar ninguna nueva información sobre casos concretos. Las perspectivas de una investigación sistemática y eficaz de los casos notificados de desapariciones dependían del regreso con éxito a las condiciones normales. No obstante, pudo facilitar alguna información preliminar sobre 18 casos acerca de los cuales el Grupo de Trabajo había transmitido información nueva o actualizada.

270. El principal acontecimiento en Sri Lanka desde la última reunión del Representante Permanente con el Grupo de Trabajo había sido la celebración de las elecciones al Consejo Provincial en las provincias del norte y del este temporalmente fusionadas. Desde luego, nadie se hacía la ilusión de que la celebración de estas elecciones por sí mismas permitiría la vuelta a la normalidad en dichas zonas, y a ese respecto el Representante Permanente citó la intransigencia de un partido tamil, los Tigres de la Liberación de Tamil Eelam (LTTE), que se habían negado a aceptar un acuerdo negociado sobre las cuestiones étnicas y habían rechazado la participación en los Consejos Provinciales elegidos. La Fuerza India de Mantenimiento de la Paz que se había desplegado en el norte y este desde 1987 había tratado de desarmar a los grupos terroristas, pero la violencia y la inestabilidad seguían haciendo estragos en la zona.

271. La elección presidencial cuya celebración estaba prevista para el 19 de diciembre de 1988 tendría importantes repercusiones no sólo sobre las investigaciones de las supuestas desapariciones sino también sobre las sugerencias hechas por el Grupo de Trabajo de visitar Sri Lanka. En un momento en que los servicios del Estado estaban preocupados con los arreglos administrativos y de otro tipo necesarios para la celebración de las elecciones y en que tenían que enfrentarse al mismo tiempo con problemas de seguridad, una visita del Grupo de Trabajo tal vez no fuese oportuna ni productiva. Sin embargo, se había autorizado al Representante Permanente a informar al Grupo de que su Gobierno no rechazaba en modo alguno la sugerencia y que se esperaba que, después de las elecciones, pudiera examinarse de nuevo la cuestión con más detenimiento a fin de dar una respuesta al Grupo de Trabajo.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	2
II.	Casos pendientes	815
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	837
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	231
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	14
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	8

a/ Personas puestas en libertad: 11
Personas encarceladas: 3.

b/ Personas puestas en libertad: 3
Persona encarcelada: 1
Personas fallecidas durante su detención: 3.

República Árabe Siria

Información examinada y transmitida al Gobierno

272. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con la República Árabe Siria figuran en sus seis últimos informes presentados a la Comisión 1/.

273. En 1988, el Grupo de Trabajo no recibió ningún informe nuevo de desapariciones en la República Árabe Siria.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

274. En relación con el caso pendiente acerca del cual el Grupo de Trabajo no había podido mantener correspondencia con la fuente desde 1986, esta última, en carta de fecha 25 de febrero de 1985 desde una nueva dirección, comunicó que seguía sin tener nuevas noticias de su hermano pero que creía que estaba encarcelado.

275. Durante su 26º período de sesiones, el Grupo de Trabajo se reunió con una delegación del Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Siria, con sede en Italia (Comitato per la Difesa dei Diritti Umani in Siria). La delegación manifestó que en la República Árabe Siria habían desaparecido muchas personas en los últimos diez años, una de las más recientes en 1987-1988, y que oportunamente el Comité presentaría casos con todos los elementos necesarios para su tramitación de conformidad con los métodos del Grupo de Trabajo. Era difícil que las familias tomaran medidas para buscar a los parientes desaparecidos, ya que ellas mismas se veían amenazadas al hacer preguntas a las autoridades y no podían recurrir a la asistencia letrada ya que tanto los abogados como los profesionales médicos formaban ahora parte de un departamento oficial del Gobierno y por consiguiente estaban bajo el control del Gobierno.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

276. En una carta de fecha 3 de noviembre de 1988 el Representante Permanente de la República Árabe Siria declaró que, habida cuenta de las respuestas y de diversas aclaraciones proporcionadas en el pasado y de que no había ya casos de desapariciones forzadas o involuntarias en la República Árabe Siria, confiaba en que el nombre de su país no se incluyese en los futuros informes del Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos.

277. El 9 de diciembre de 1988, el Grupo de Trabajo respondió al Representante Permanente que había decidido seguir incluyendo a la República Árabe Siria en su informe anual a la Comisión de Derechos Humanos ya que, de conformidad con sus métodos de trabajo, el caso de desaparición que todavía no había sido aclarado debía continuar como caso pendiente hasta que se hubiese descubierto la suerte o paradero de la persona desaparecida.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Total de casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

a/ Persona detenida: 1.

b/ Persona puesta en libertad: 1.

Uganda

Información examinada y transmitida al Gobierno

278. Las actividades anteriores del Grupo de Trabajo relacionadas con Uganda figuran en los informes primero y quinto a octavo presentados a la Comisión 1/.

279. En 1988 el Grupo no ha recibido nuevos informes sobre desapariciones en Uganda. En cartas de 20 de junio y 30 de septiembre de 1988 el Grupo recordó al Gobierno los 13 casos pendientes que databan del período comprendido entre 1981 y 1985 y, en respuesta a una petición del 5 de octubre de 1988, se comunicaron al Gobierno los resúmenes de los casos pendientes. No se ha recibido otra comunicación del Gobierno y el Grupo de Trabajo lamenta no poder informar sobre los resultados de las investigaciones solicitadas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	13
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	19

IV. Respuestas del Gobierno:	
a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1
V. Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	5

-
- a/ Personas puestas en libertad: 1.
- b/ Personas puestas en libertad: 3
Personas fallecidas durante la detención: 1
Personas detenidas: 1.

Uruguay

Información examinada y transmitida al Gobierno

280. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Uruguay figuran en los siete últimos informes presentados a la Comisión 1/.

281. Cabe observar que el Grupo no ha recibido informes sobre desapariciones en el Uruguay con posterioridad a 1982. En carta de 20 de junio de 1988, el Grupo de Trabajo comunicó al Gobierno del Uruguay información relativa a los 13 casos de nacionales uruguayos que habían desaparecido en la Argentina durante el período 1986-1987 debido a que, según los informes, la policía militar uruguaya había participado en el arresto y/o detención de las personas desaparecidas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo decidió que esos casos no figurarían en las estadísticas del Uruguay (véase el párrafo 23 del presente informe). En la misma carta, el Grupo volvió a transmitir dos casos actualizados por nuevas informaciones recibidas de los denunciantes y recordó al Gobierno los casos pendientes de desapariciones que se remontaban al período 1973-1982.

282. El Grupo decidió también revisar sus expedientes sobre el Uruguay a fin de ajustarlos a los criterios que había establecido en los casos en que se hallaban implicados funcionarios de más de un país. Se comprobó que 37 de los 65 casos transmitidos al Gobierno en años anteriores habían ocurrido en el Uruguay o contenían afirmaciones de los denunciantes en el sentido de que las personas desaparecidas habían sido transferidas al Uruguay. Se reajustaron las estadísticas de conformidad con estas indicaciones.

Información y opiniones recibidas de familiares de los desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

283. El Grupo de Madres y Familiares de Detenidos Uruguayos Desaparecidos (GMFUDD) presentó 131 informes individuales sobre la desaparición de nacionales uruguayos en la Argentina y el Uruguay, que remontaban al

período 1973-1982. La mayoría de los casos que, según se afirmaba, habían ocurrido en el Uruguay ya se habían transmitido al Gobierno, algunos de ellos sin los elementos requeridos.

284. El GMPUDD, Amnistía Internacional, el Instituto de Estudios Legales y Sociales y el Servicio Justicia y Paz presentaron informes sobre la cuestión de las investigaciones oficiales de las desapariciones en el Uruguay. Todos estos informes se referían a los últimos acontecimientos en relación con la Ley N° 15848, de 22 de diciembre de 1986, en virtud de la cual no podían ya iniciarse procedimientos penales en relación con los delitos cometidos hasta el 1° de marzo de 1985 por el personal militar y policial y personal conexo, ya sea por razones políticas o en el desempeño de sus funciones, o en cumplimiento de las medidas dispuestas de los dirigentes en el poder durante ese período de que se trataba (E/CN.4/1988/19, párrs. 222 a 226). En tal sentido se dijo que, conforme al artículo 3 de la Ley, el Poder Ejecutivo debía informar al tribunal en cuanto a la aplicabilidad de la Ley en todos los casos en que se hubiera sentado una denuncia. En el informe del Ejecutivo se decidía si las investigaciones judiciales debían seguir adelante o suspenderse. Conforme a las mencionadas organizaciones no gubernamentales, en mayo de 1987 se había tomado una decisión sobre seis casos y, por considerar que la Ley se aplicaba a todos ellos, se había ordenado poner fin a los procedimientos judiciales.

285. En relación con el artículo 4 de la Ley, en el que se disponía que, en caso de desaparición, el Gobierno debería llevar a cabo una investigación para aclarar los hechos e informar a los familiares acerca de los resultados, el Poder Ejecutivo había designado a un fiscal militar para efectuar las investigaciones. Las organizaciones no gubernamentales se habían negado a comparecer ante el fiscal militar, pues sostenían que la persona designada para esa función carecía de las calificaciones necesarias para llevar a cabo debidamente las investigaciones. En todos los casos en que el fiscal militar informó a los familiares acerca de las investigaciones realizadas con arreglo al artículo 4, declaró que no había encontrado ninguna prueba de la participación de las fuerzas militares o policiales en las desapariciones. Sin embargo, el Gobierno había declarado antes que algunos de los casos estaban comprendidos en el artículo 1 de la Ley antes mencionada, o sea que se había comprobado que los delitos fueron cometidos por miembros del ejército o de la policía. Parece haber una contradicción entre las declaraciones del fiscal militar y las del Gobierno en cuanto a la prueba de la participación de las fuerzas militares y policiales en las desapariciones. Más adelante se informó que, en varios casos, las víctimas, los familiares o los jueces encargados de la causa, habían interpuesto un recurso sobre la anticonstitucionalidad de la Ley, aduciendo que no existía ninguna disposición constitucional, aparte de los mecanismos existentes de amnistía o perdón, que permitiera al Gobierno dejar sin sanción ciertos delitos. La Corte Suprema estimó que la Ley era constitucional, puesto que entrañaba el ejercicio regular del derecho del Estado a conceder una amnistía.

286. Según el informe, en las investigaciones relativas a ciertos casos concretos que no estaban comprendidos en la Ley N° 15.848 (es decir los delitos cometidos con fines de lucro, antes del período del régimen militar de facto o por el alto mando militar) no se conseguía, al parecer, ningún progreso.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

287. En su 26° período de sesiones el Grupo de Trabajo se entrevistó con representantes del Gobierno del Uruguay, quienes declararon que en su país existía el estado de derecho y que se observaban estrictamente todos los derechos humanos en su territorio. La instauración de un gobierno democrático había sido posible gracias a las negociaciones entre las diversas fuerzas del país.

288. En relación con la Ley N° 15848 de 22 de diciembre de 1986, el representante del Uruguay declaró que la Ley había sido promulgada por el Parlamento, con el voto de los miembros del partido del Gobierno, así como de varios partidos de la oposición, a fin de garantizar el funcionamiento efectivo del estado de derecho. El artículo 1 de la Ley reflejaba un acuerdo político para encontrar la manera de garantizar la paz en la sociedad uruguaya. La Ley se ajustaba a la Constitución y tenía por objeto llegar a un equilibrio, puesto que una ley anterior había concedido la amnistía por los delitos cometidos por las fuerzas subversivas, no durante el gobierno militar sino con anterioridad a éste, cuando existía el estado de derecho en el Uruguay. En el artículo 3 de la Ley se limitaba la amnistía, al establecerse que el juez que conociera de la denuncia debía pedir al Ejecutivo que le informase, en un plazo de 30 días contados desde la recepción de la comunicación, si consideraba que los hechos investigados estaban comprendidos en el ámbito del artículo 1 de la Ley y, de ser así, debía disponer de sobreseimiento y archivamiento del caso. En el artículo 4 se disponía que los jueces transmitirían al Poder Ejecutivo los antecedentes relativos a la denuncia que se les presentasen en los casos de desapariciones y que el Ejecutivo ordenaría de inmediato la investigación necesaria para aclarar los hechos e informaría a los familiares en un plazo de 120 días. El Ejecutivo había designado a un fiscal para que llevase a cabo esas investigaciones, que era un coronel del ejército sin relación alguna con los regímenes militares. Los parientes de los desaparecidos habían colaborado con el fiscal en seis casos que habían sido investigados pero no aclarados, debido a que el fiscal no había encontrado pruebas que le permitieran continuar su investigación sobre el paradero de las personas desaparecidas. Por lo tanto se había puesto fin a las investigaciones y la tarea del fiscal había llegado a su término. No obstante, podían iniciarse nuevas investigaciones si los familiares presentaban nuevas pruebas que permitieran reabrir los casos. Los delitos cometidos con fines de lucro, que estaban excluidos de la Ley, eran investigados por tribunales ordinarios que habían hecho comparecer a miembros del antiguo gobierno.

289. El representante del Uruguay declaró también que ni la Comisión Parlamentaria de Investigación sobre la Situación de Personas Desaparecidas (E/CN.4/1988/19, párr. 225), ni el fiscal designado por el Presidente de la República, de conformidad con la Ley N° 15848 habían encontrado prueba alguna de que durante el Gobierno militar existiera un plan organizado de desapariciones u otras violaciones de los derechos humanos. Las desapariciones habían ocurrido, en efecto, pero no como resultado de un plan deliberado preparado por las autoridades entonces en el poder o por las fuerzas armadas.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	31
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	39
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales al Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	7
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 2
Personas encarceladas: 4
Niño encontrado: 1.

b/ Niño encontrado: 1.

Viet Nam

Información examinada y transmitida al Gobierno

290. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Viet Nam figuran en los tres últimos informes a la Comisión 1/.

291. En relación con dos casos pendientes, el Gobierno informó al Grupo en 1987 que las personas que se decían desaparecidas habían sido detenidas y serían juzgadas. Esta información se comunicó a las fuentes, que no la impugnaron en un plazo de seis meses (E/CN.4/1988/19, párrs. 27 y 229). De conformidad con los métodos de trabajo del Grupo, los casos se consideraron aclarados y se informó de ello al Gobierno.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	7
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	4

a/ Personas detenidas: 2.

b/ Personas puestas en libertad: 4.

ZaireInformación examinada y transmitida al Gobierno

292. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con el Zaire figuran en los informes segundo a cuarto y sexto a octavo, presentados a la Comisión 1/.

293. En 1988 el Grupo no transmitió al Gobierno ningún caso comunicado recientemente. En cartas de 20 de junio y 30 de septiembre de 1988, el Grupo recordó al Gobierno los casos pendientes y se refirió al mismo tiempo a los criterios aplicados por el Grupo en cuanto a la aclaración de los casos, de conformidad con sus métodos de trabajo.

Informaciones y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

296. En marzo de 1988 el hermano de un desaparecido informó al Grupo de Trabajo que no tenía noticia del paradero de su hermano y se refirió a las dificultades a que hacían frente las familias al informar de los casos de desaparición al Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano, institución que formaba parte del mismo Gobierno al que se consideraba responsable de las desapariciones.

297. En una carta de 12 de septiembre de 1988, Amnistía Internacional informó al Grupo de Trabajo que, por lo menos en un caso, no se conocía desde 1979 el paradero de la persona desaparecida y sus familiares estaban tratando de averiguar lo que le había ocurrido, a pesar de las afirmaciones del Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano en el sentido de que todas las personas consideradas desaparecidas habían sido puestas en libertad. Amnistía Internacional informó también que varios opositores del Gobierno del Zaire que residían en la República Unida de Tanzania habían sido secuestrados, según se informaba, a fines de 1987 o a comienzos de 1988, por miembros de las fuerzas de seguridad zairenses y llevados en secreto al Zaire, desde entonces no se conocía su paradero. Conforme a sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo pidió más informaciones, en particular los nombres de las personas y las fechas de sus detenciones.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

294. En una carta de 21 de enero de 1988, el Comisionado Oficial encargado del Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano declaró que todas las personas a que había hecho referencia el Grupo de Trabajo se hallaban en libertad y que las dificultades para encontrarlas se debían a una serie de factores, entre los cuales las enormes dimensiones del país, los frecuentes cambios de domicilio, que no se comunicaban a las autoridades, y las fallas de los registros administrativos. En su respuesta a esa carta, el Grupo de Trabajo puso de relieve que sólo se consideraba aclarado un caso si en la respuesta se indicaba claramente dónde se encontraba la persona desaparecida (viva o muerta) y si esa información era lo bastante definida como para que pudiera suponerse razonablemente que la familia la aceptaría. El Grupo pidió al Gobierno que continuara con sus investigaciones.

295. En una declaración ante el Grupo de Trabajo en su 26º período de sesiones, y en una comunicación ulterior de 7 de diciembre de 1988, el Representante Permanente Adjunto del Zaire ante las Naciones Unidas en Ginebra señaló que los casos pendientes eran más bien antiguos y que no se disponía de elementos suficientes para determinar la identidad de las personas interesadas. Esas circunstancias, así como las fallas antes mencionadas de los registros administrativos, hacían imposible que el Gobierno pudiera conocer el domicilio o el paradero de las personas que se decía desaparecidas. El Gobierno puso también de relieve que si los denunciantes no habían recurrido al Departamento de Derechos y Libertades del Ciudadano, eso significaba que las personas que se decía desaparecidas se hallaban en libertad. Además, el Gobierno expresó la opinión de que el Grupo de Trabajo debía aplicar las normas establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el Protocolo Facultativo al mismo, al momento de examinar las comunicaciones sobre desapariciones, en particular la norma relativa al agotamiento de recursos internos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	11
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	17
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	17
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno a/	6

a/ Personas en libertad: 6.

Zimbabwe

Información recibida y transmitida al Gobierno

298. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Zimbabwe figuran en su último informe a la Comisión 1/.

299. En 1988 el Grupo de Trabajo no recibió nuevos informes sobre desapariciones en Zimbabwe. En carta de 20 de junio de 1988, se recordó al Gobierno un caso pendiente y, en respuesta a su petición de 25 de julio de 1988, se le comunicó el resumen pertinente. El 30 de septiembre de 1988, se recordó nuevamente al Gobierno que el Grupo de Trabajo seguía esperando los resultados de sus investigaciones.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	1
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno	0

III. INFORMACION RELATIVA A LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS
EN SUDÁFRICA Y NAMIBIA EXAMINADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO

Información examinada y transmitida al Gobierno

300. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con las desapariciones forzadas o involuntarias en Sudáfrica y Namibia figuran en los ocho últimos informes presentados a la Comisión 1/.

301. En carta de 30 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Sudáfrica un nuevo caso de desaparición que, según se informaba, había ocurrido en Sudáfrica en 1988.

Información y opiniones recibidas de familiares de desaparecidos o de organizaciones no gubernamentales

302. El informe sobre el nuevo caso de desaparición fue preparado por el abogado de la persona desaparecida y un amigo suyo lo presentó oralmente ante el Grupo de Trabajo en su 25º período de sesiones. El caso se refiere a un estudiante que tiene entre 20 y 30 años, detenido en Johannesburgo en julio de 1988 por la policía y que, según esta última, se fugó cuando se le llevaba a ser interrogado.

Información y opiniones recibidas del Gobierno

303. En carta de 15 de diciembre de 1987 el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, informó al Grupo de Trabajo que, puesto que los esfuerzos de las autoridades sudafricanas competentes por encontrar a las personas a que se referían los casos pendientes durante los últimos siete años no habían tenido resultados, no podrían contestar en un futuro a nuevas preguntas a este respecto. En su comunicación de 20 de septiembre de 1988, el Grupo de Trabajo informó a los Gobiernos que, de conformidad con sus métodos de trabajo, había decidido mantener como casos pendientes los siete casos mencionados en el capítulo III de su informe a la Comisión, mientras no se conociera el paradero o el destino de los desaparecidos.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	1
II.	Casos pendientes	8
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	10
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	9
	b) Casos aclarados por la respuesta del Gobierno	2

IV. PAISES EN LOS QUE SE HAN ACLARADO TODOS LOS CASOS DE
DESAPARICION QUE SE HABIAN COMUNICADO

Egipto

304. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Egipto figuran en sus dos últimos informes de la Comisión 1/.

305. En carta de 18 de febrero de 1988, la Misión Permanente de la República Árabe de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, informó al Grupo de Trabajo que un detenido de la prisión Tora podía ser la persona a que se refería el único caso de desaparición que seguía pendiente. La información se comunicó al denunciante inmediatamente después y, como no se han recibido observaciones dentro del plazo de seis meses prescrito (E/CN.4/1988/19, párr. 27), el caso se considera aclarado por la respuesta del Gobierno.

306. El 9 de diciembre de 1988, el Grupo comunicó al Gobierno de Egipto información relativa a tres nacionales iraquíes que, después de ser entregados por un oficial del ejército egipcio al Embajador iraquí en El Cairo, habían sido vistos cuando subían a bordo de un avión de las Líneas Aéreas Iraquíes en el aeropuerto de El Cairo. Al señalar esta información a la atención del Gobierno egipcio, el Grupo de Trabajo, animado por el deseo de alcanzar el objetivo puramente humanitario fijado en su mandato, expresó la esperanza de que se facilitarían las investigaciones encaminadas a aclarar el destino y el paradero de las personas que se decía desaparecidas. No obstante, conforme a los métodos de trabajo del Grupo, esos casos no figuraban en las estadísticas relativas a Egipto (véase el párr. 23).

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	0
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	1
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	1
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	1

a/ Personas encarceladas: 1.

Kenya

307. Las actividades del Grupo de Trabajo relacionadas con Kenya figuran en su último informe de la Comisión 1/.

308. Al no haber formulado observación alguna el denunciante dentro del período prescrito de seis meses (véase E/CN.4/1988/19, párr. 27), el único caso que seguía pendiente se considera ahora aclarado por la respuesta del Gobierno quien comunicó que se había sospechado que la persona desaparecida era culpable de asesinato, pero que había sido puesta en libertad después de efectuadas las investigaciones correspondientes.

Resumen estadístico

I.	Casos que, según se informa, ocurrieron en 1988	0
II.	Casos pendientes	0
III.	Casos transmitidos al Gobierno por el Grupo de Trabajo	3
IV.	Respuestas del Gobierno:	
	a) Casos respecto de los cuales el Gobierno ha enviado una o más respuestas concretas	3
	b) Casos aclarados por las respuestas del Gobierno <u>a/</u>	2
V.	Casos aclarados por fuentes no gubernamentales <u>b/</u>	1

a/ Personas puestas en libertad: 1
Personas encarceladas: 1.

b/ Personas puestas en libertad: 1.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

309. En 1988, el Grupo de Trabajo tramitó unos 400 casos que, según se informaba, habían ocurrido durante ese año en unos 15 países. En comparación con 1987, no sólo aumentó el número de países afectados sino que, lo que es más importante, casi se duplicó el número de casos individuales. La mayoría de los casos quedaron sin aclarar. Tanto el aumento global en el número de casos recientes como el deterioro de la situación en algunos países es para el Grupo causa de seria preocupación, sobre todo porque las desapariciones afectan derechos humanos fundamentales tales como el derecho a la vida y la integridad física, a la libertad y la seguridad personales, así como a condiciones adecuadas de detención. Cabe mencionar en especial la gravedad de los casos de mujeres y niños desaparecidos. Como se ha puesto de relieve reiteradas veces, las desapariciones, además de violar varios derechos específicos, suelen provocar la separación de las familias y aun su desintegración.

310. Durante el año pasado el Grupo siguió analizando cuidadosamente la evolución del fenómeno en 44 países. Cabe señalar con satisfacción que en dos de ellos se consideran aclarados todos los casos pendientes. También es alentador observar que el Grupo de Trabajo ha seguido beneficiándose de la cooperación de un gran número de gobiernos con los cuales se ha mantenido en constante comunicación. No obstante, el Grupo se cree obligado a señalar su preocupación ante la total falta de cooperación de otros gobiernos que no han comunicado nunca respuestas sustantivas acerca de las denuncias que les fueron transmitidas, tales como el Afganistán, Angola, Chile, Guinea, Nepal, la República Islámica del Irán y Seychelles. Esta falta total de respuesta es particularmente seria cuando se trata de casos que han sido objeto del procedimiento de urgencia. El Grupo lamenta que esos Gobiernos no hayan escuchado los reiterados llamamientos de cooperación expresados por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos, haciendo así que la labor del Grupo de Trabajo, de por sí delicada, resulte aún más difícil.

311. El Grupo de Trabajo ha tomado debida nota de diversas iniciativas de las organizaciones no gubernamentales encaminadas a preparar un instrumento internacional sobre esta cuestión. El Grupo considera que el proyecto de declaración preparado por la Subcomisión representa un paso importante para satisfacer la necesidad de una definición jurídica internacional de la desaparición forzada o involuntaria de personas. Estimando que todavía es posible mejorar el proyecto, el Grupo piensa presentar algunas observaciones al respecto a la Subcomisión en su 41º período de sesiones. De otra parte, el Grupo considera que debe seguirse estudiando la cuestión de una convención internacional y, en tal sentido, piensa que el proyecto preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos representa una contribución de gran importancia.

312. El Grupo de Trabajo ha examinado también los proyectos de ley que se están debatiendo en algunos países latinoamericanos -algunos en las asambleas legislativas, otros promovidos por organizaciones no gubernamentales- con objeto de hacer de la desaparición de personas un delito. El Grupo se interesa particularmente por estos esfuerzos en vista de su influencia positiva tanto en lo que respecta a la prevención como a la sanción. Más aún, la impunidad en estos constantes crímenes de desaparición no sólo deja sin castigo a los culpables sino que crea condiciones que pueden llevar a la persistencia de tales prácticas.

313. El Grupo ha observado una vez más la insuficiencia del marco institucional y jurídico en la mayoría de los países afectados, en particular en lo que respecta a las medidas efectivas para determinar el paradero de las personas desaparecidas con toda la rapidez necesaria. El Grupo se ha sentido particularmente afectado por el hecho de que el procedimiento de habeas corpus, que es el recurso más importante de protección en muchos países, está cada vez más sujeto a limitaciones derivadas de situaciones de hecho o restricciones legales.

314. El Grupo tomó nota también con preocupación de que, en situaciones de luchas internas y de conflicto armado no internacional, el mecanismo de seguridad del Estado tiende a asumir un papel cada vez más predominante. El Grupo reconoce, por supuesto, el derecho y el deber de los Estados de adoptar medidas excepcionales en circunstancias de graves desórdenes públicos. Sin embargo, tales medidas deben ser proporcionadas al problema, así como limitadas en el tiempo, y no deben reducir excesivamente las facultades de las autoridades civiles.

315. Han vuelto a recibirse muchos informes sobre el hostigamiento, intimidación y la detención de los familiares, amigos y abogados de las personas desaparecidas así como de los activistas de derechos humanos. Esto es causa de grave preocupación para el Grupo, que considera que la Comisión de Derechos Humanos debe seguir dedicando especial atención al problema.

316. El Grupo ha examinado cuidadosamente la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de julio de 1988 en el caso de una persona desaparecida en Honduras. Dicha sentencia, que resulta de una queja de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Gobierno de dicho país, representa no sólo la primera decisión judicial adoptada por la Corte Interamericana desde su creación, sino también la primera decisión adoptada por cualquier órgano de jurisdicción supranacional en un caso de desaparición forzada o involuntaria. El análisis del caso, así como los fundamentos de la sentencia, constituyen un hecho de especial importancia que el Grupo considera como un gran paso adelante en los esfuerzos internacionales por eliminar el fenómeno de las desapariciones.

317. Debe mencionarse también que muchos gobiernos en cuyos territorios ocurren las desapariciones están ahora haciendo esfuerzos por ocuparse de sus consecuencias, y tienen presente la necesidad de utilizar los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas. El Grupo está convencido de que esta asistencia en forma de asesoramiento, así como la formación en materia de derechos humanos de los miembros de las fuerzas de seguridad de esos países, puede contribuir a mejorar la situación. En el contexto de las desapariciones, debe insistirse especialmente en los esfuerzos encaminados a un funcionamiento más efectivo del procedimiento de habeas corpus. Al mismo tiempo, el Grupo señala que los servicios de asesoramiento y de formación sólo pueden tener efectos a mediano y largo plazo, y no pueden considerarse como sustitutos de una acción concreta a corto plazo destinada a aclarar los casos pendientes de desaparición.

318. Por último, el Grupo de Trabajo desea señalar a la atención de la Comisión el hecho de que el número cada vez mayor de desapariciones que debe tramitar -actualmente figuran en archivo unos 17.000 casos- así como la creciente complejidad de algunas situaciones, sobre todo en países donde se han producido miles de casos, representa una carga muy pesada para la

Secretaría del Grupo. Por consiguiente debe examinarse con carácter de urgencia la posibilidad de encontrar la manera de aumentar el personal asignado al Grupo y de proporcionarle nuevo equipo electrónico de elaboración de datos, a fin de que pueda hacer frente de manera más eficiente a la tarea humanitaria tan urgente y delicada que se le ha encomendado.

319. Además de las recomendaciones contenidas en los informes anteriores, el Grupo de Trabajo desea solicitar a la Comisión de Derechos Humanos que:

- a) Reitere su exhortación a los gobiernos "a que adopten medidas para proteger a las familias, las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto";
- b) Inste a los gobiernos a que cooperen con el Grupo de Trabajo y a que respondan de manera plena y satisfactoria a las comunicaciones del Grupo;
- c) Inste a los gobiernos a que se aseguren de que en los estados de emergencia se mantengan las necesarias garantías de los derechos humanos, teniendo presente la prevención de los casos de desaparición;
- d) Pida a los gobiernos interesados que inviten al Grupo de Trabajo a visitar sus países;
- e) Pida a los gobiernos interesados que hagan uso de los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas, en particular en lo relativo a la formación en materia de derechos humanos, por expertos calificados, de las fuerzas de seguridad y los miembros del poder judicial.

VI. APROBACION DEL INFORME

320. En la última sesión de su 26° período de sesiones, celebrada el 9 de diciembre de 1988, los miembros del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias aprobaron y firmaron el presente informe.

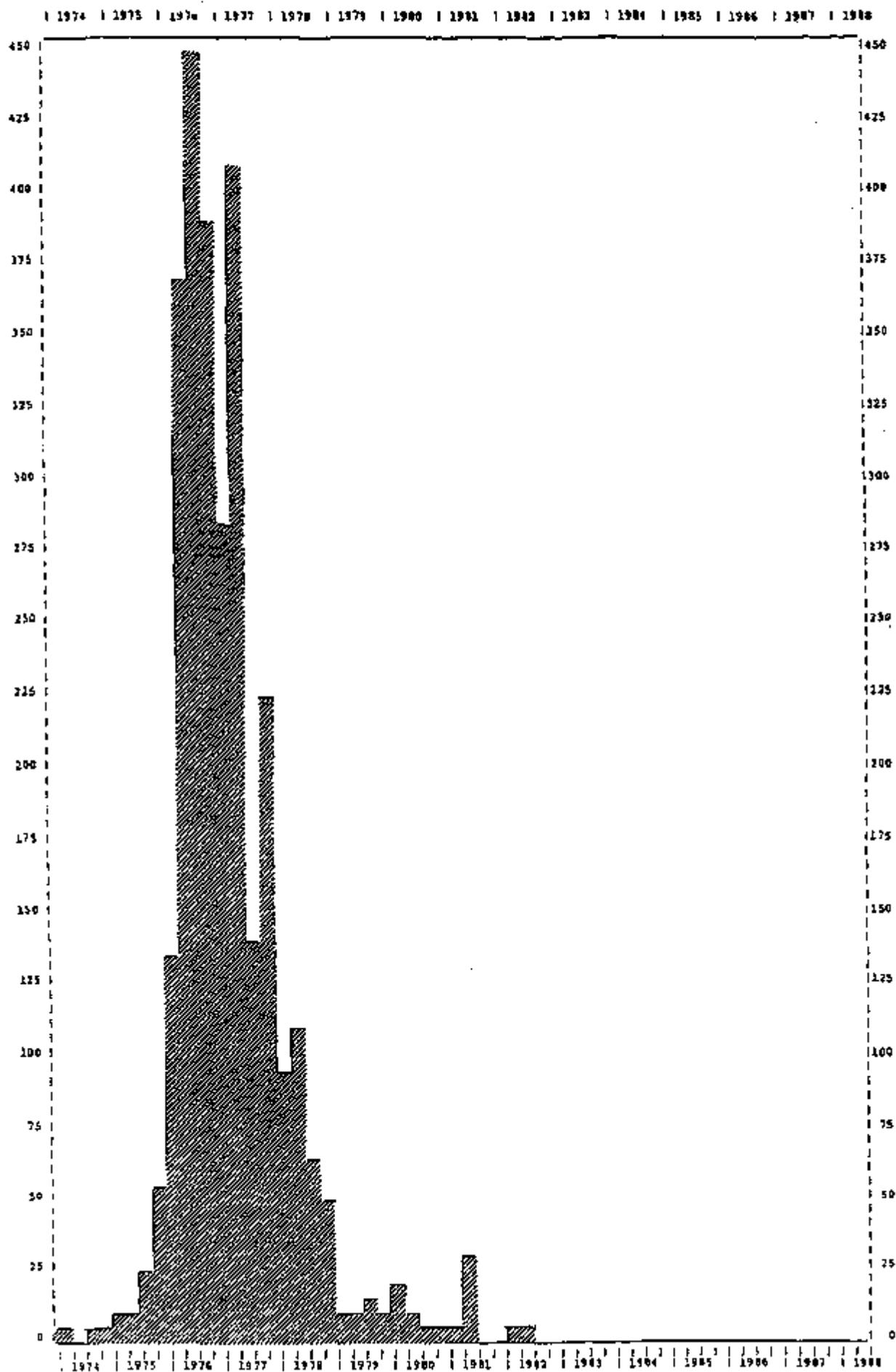
Ivan Tosevski	
Presidente-Relator	(Yugoslavia)
Toine van Dongen	(Países Bajos)
Jonas K. D. Foli	(Ghana)
Agha Hilaly	(Pakistán)
Diego García-Sayán	(Perú)

Anexo

GRAFICOS DE LA EVOLUCION DE LAS DESAPARICIONES DURANTE
EL PERIODO 1974-1988 EN PAISES A LOS QUE
SE HAN TRANSMITIDO MAS DE 50 CASOS

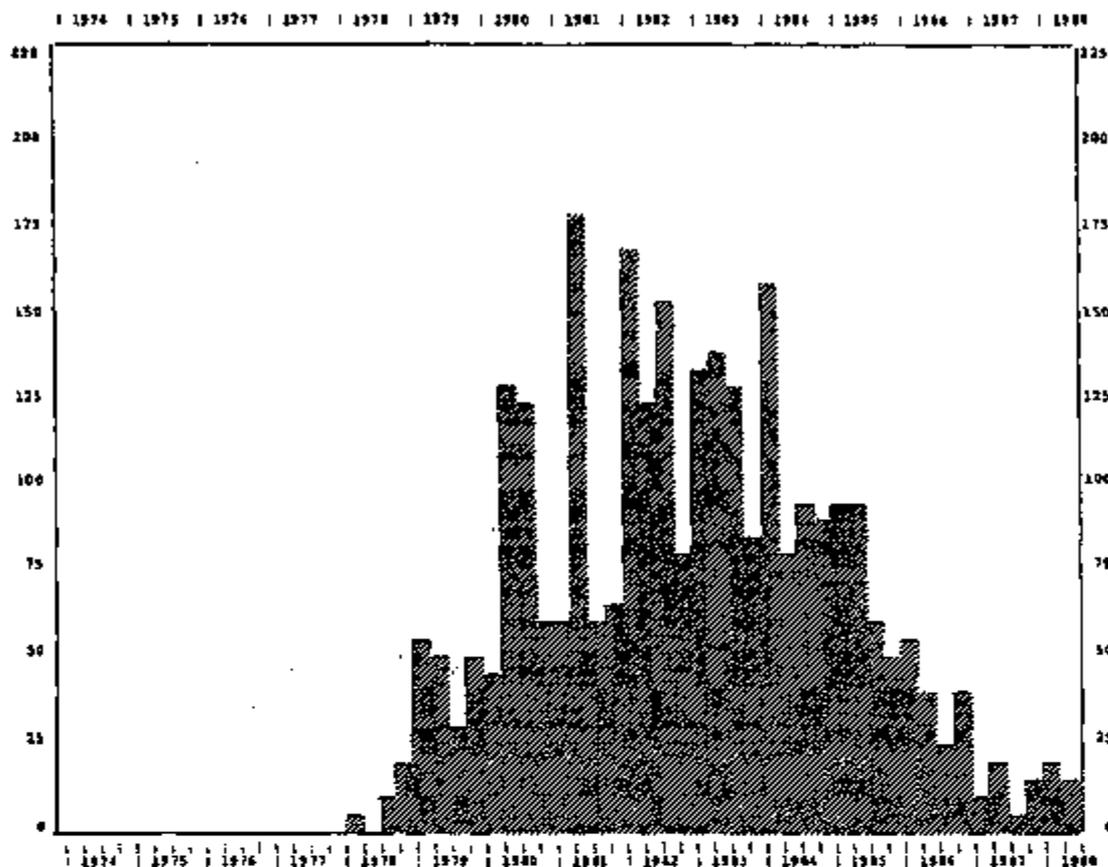
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN LA ARGENTINA
EN EL PERIODO 1974-1988

E/CN.4/1989/18
página 91

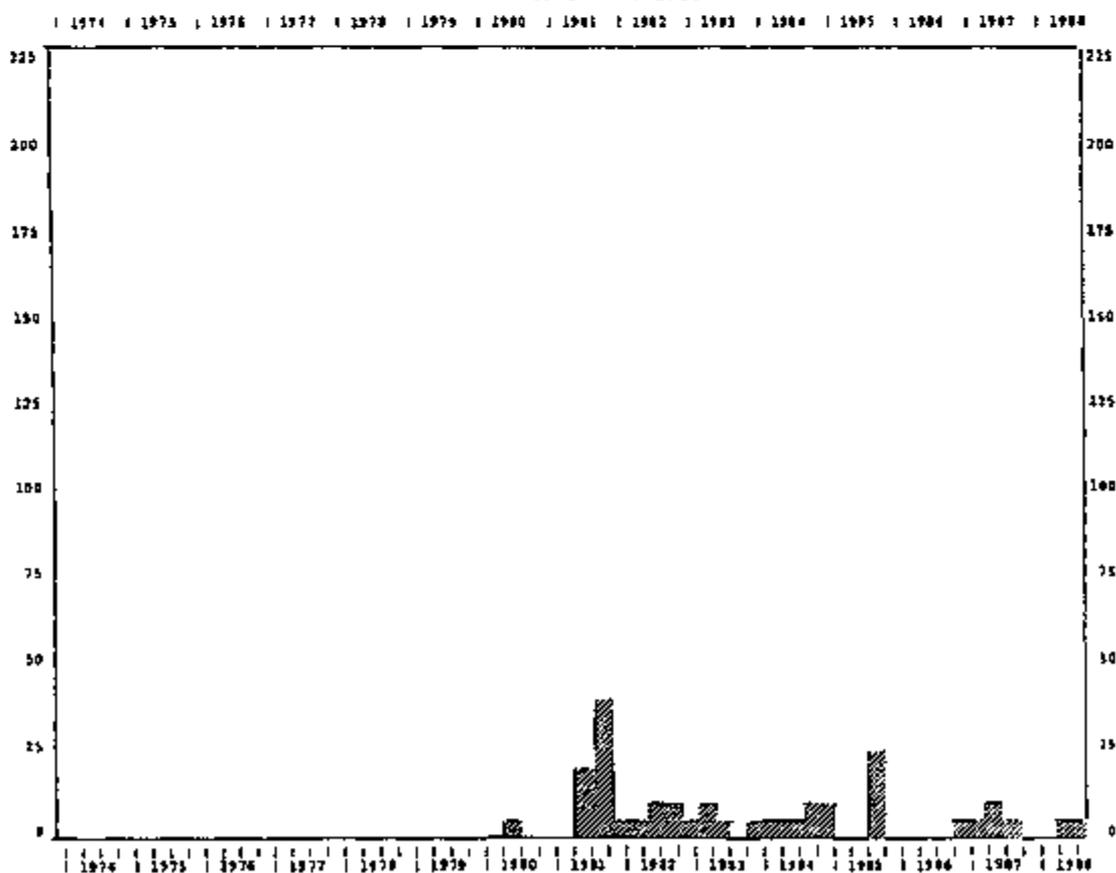


NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN GUATEMALA
EN EL PERIODO 1974-1988

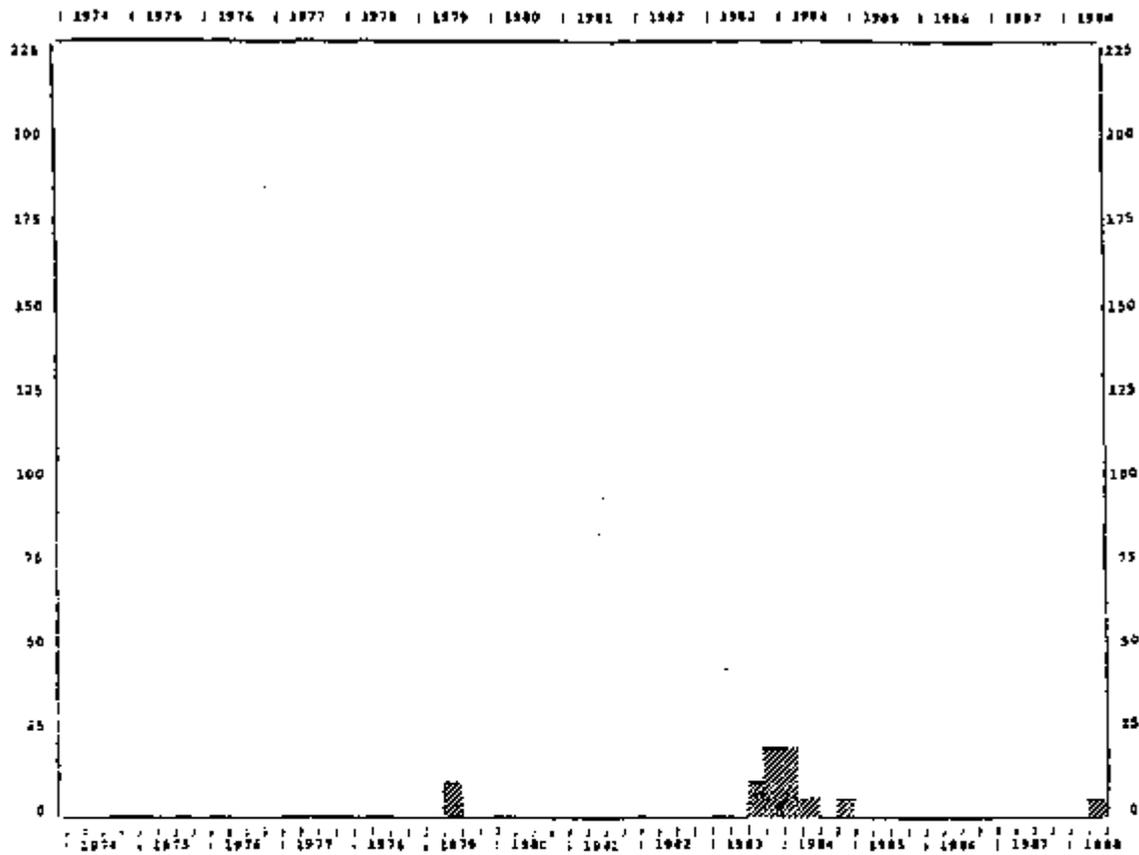
E/CN.4/1989/18
página 93



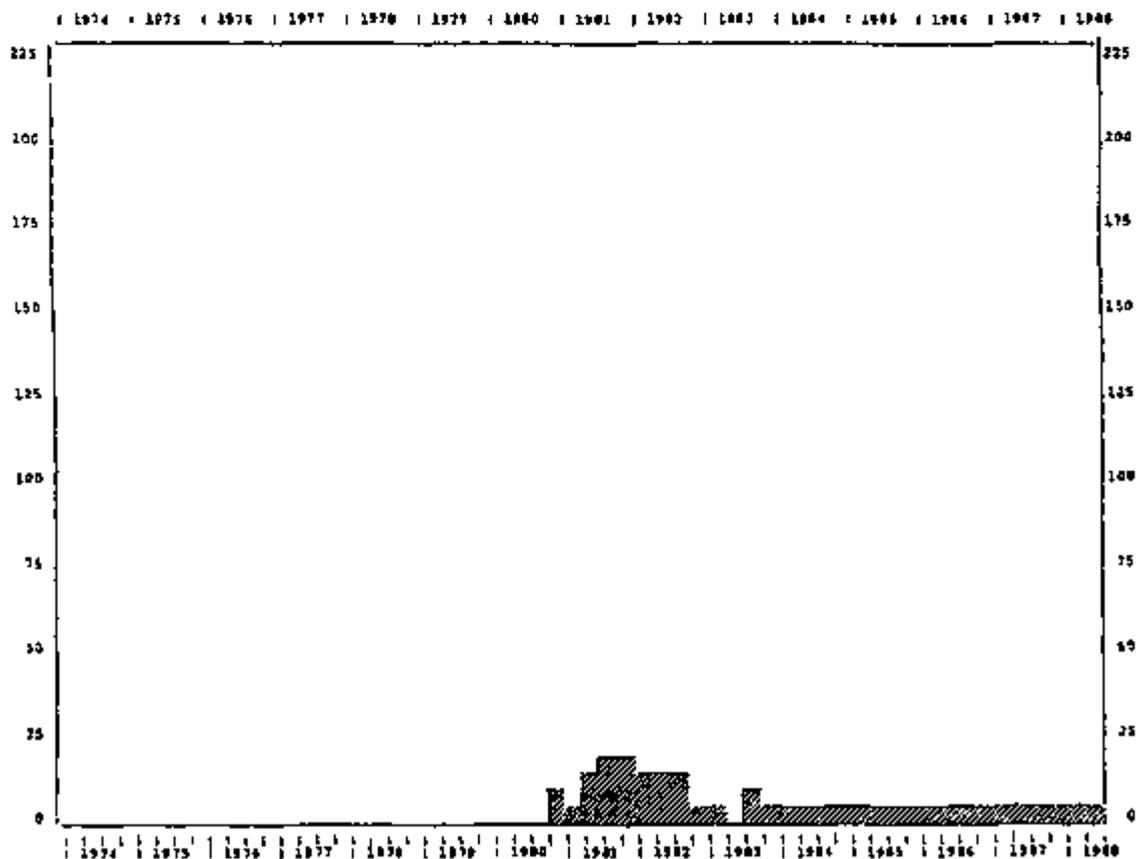
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN HONDURAS
EN EL PERIODO 1974-1988



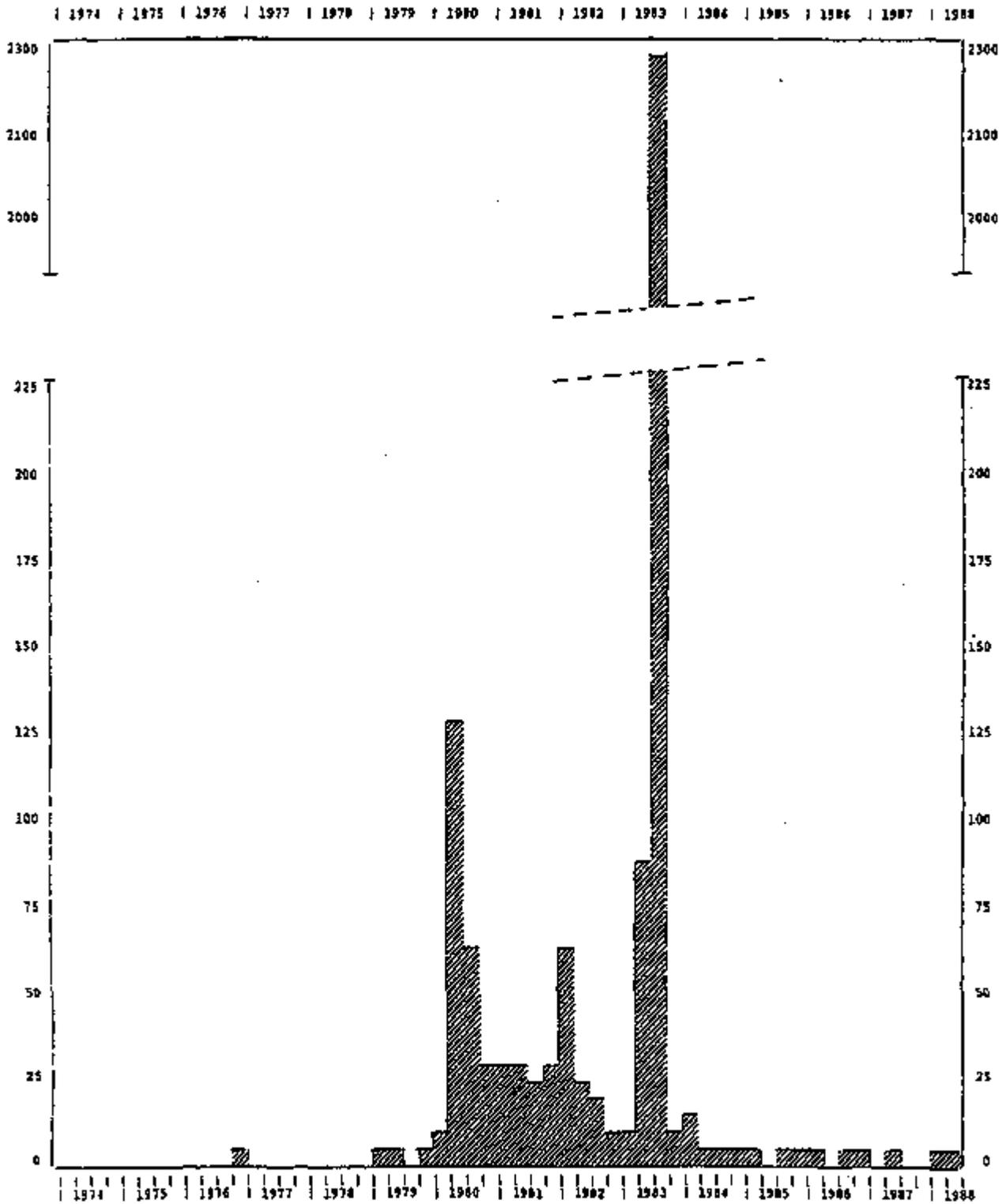
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN INDONESIA
EN EL PERIODO 1974-1988



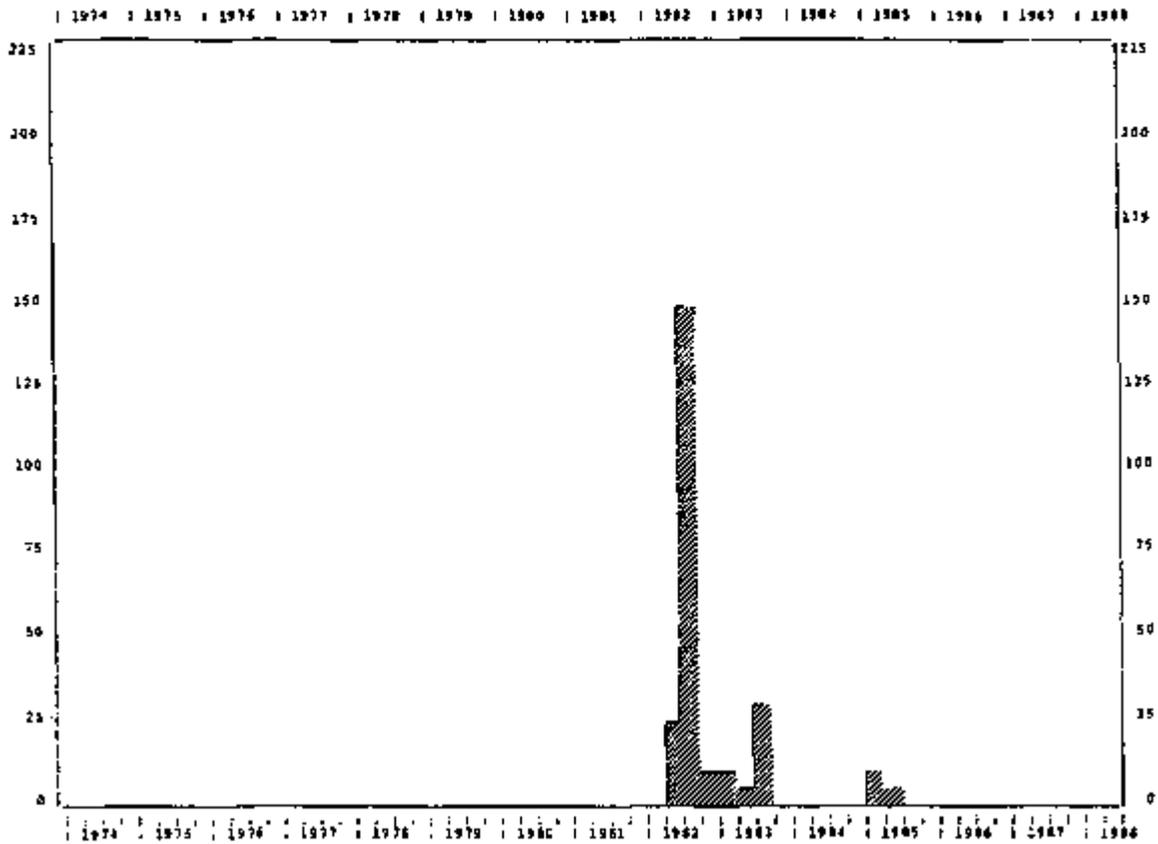
NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN
EN EL PERIODO 1974-1988



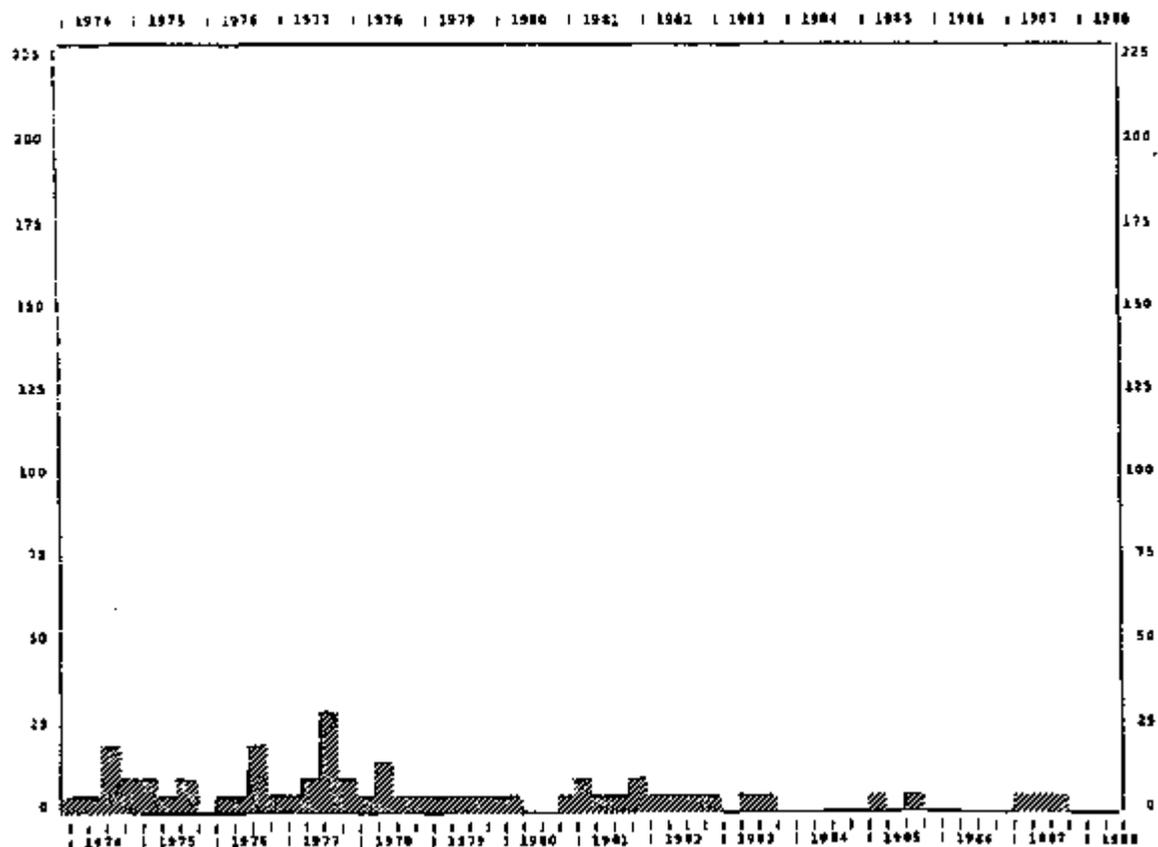
NÚMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL IRAQ
EN EL PERIODO 1974-1988



NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL LIBANO
 EN EL PERIODO 1974-1988

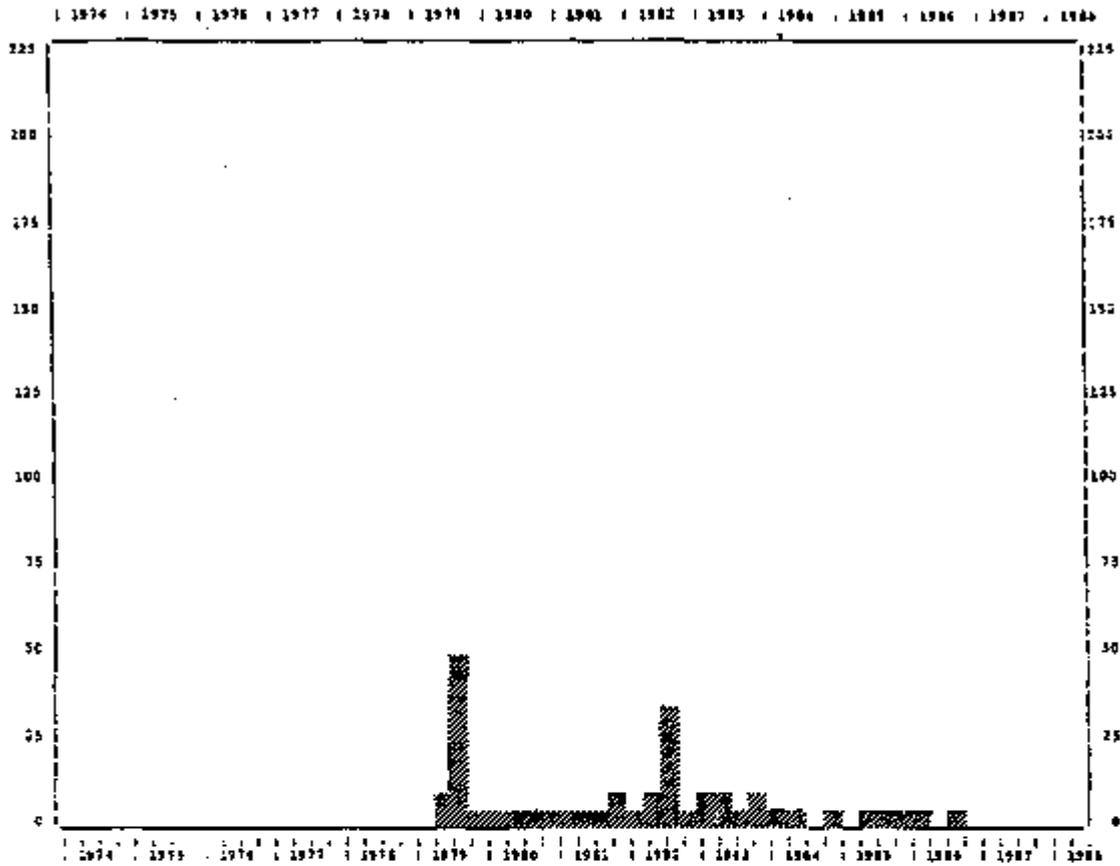


NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN MEXICO
 EN EL PERIODO 1974-1988

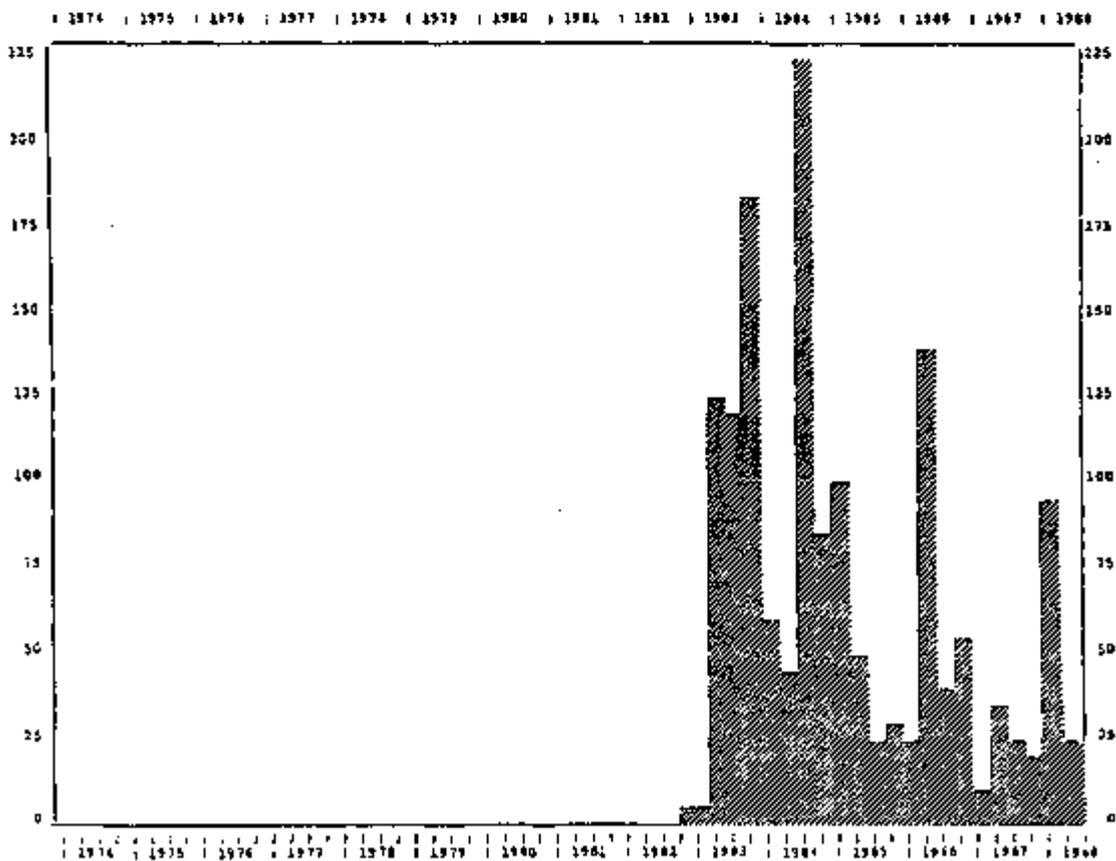


NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN NICARAGUA
EN EL PERIODO 1974-1988

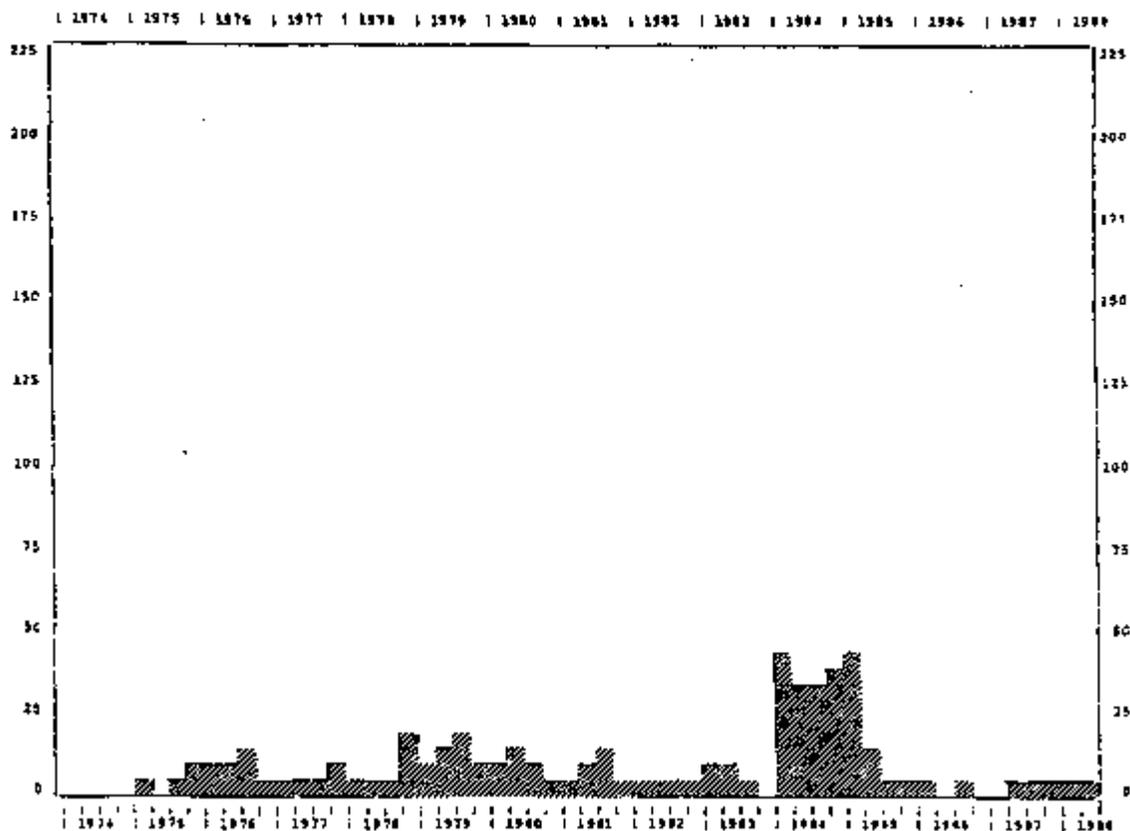
E/CN.4/1989/18
página 97



NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN EL PERU
EN EL PERIODO 1974-1988



NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN FILIPINAS
 EN EL PERIODO 1974-1988



NUMERO DE DESAPARECIDOS TRIMESTRALMENTE EN SRI LANKA
 EN EL PERIODO 1974-1988

